

ULPIANO PÉREZ QUINONES

Canónigo de la Metropolitana de Quito

EL DIVORCIO

ESTUDIO PUBLICADO EN EL "BOLETIN ECLESIASTICO"

1904 — 1905

CON AUTORIZACION ECLESIASTICA



QUITO

IMPRENTA DEL CLERO

1905

CONTENIDO

	FÁGS.
AL LECTOR.....	I
I IDEAS PREVIAS.....	1
§ 1º Una inculpación absurda.....	7
§ 2º El celibato.....	12
II LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO.....	19
I Su fundamento natural.....	20
II Su exaltación divina.....	28
III Su calidad de Sacramento.....	38
III EL DIVORCIO EN ESCENA.....	45
I En Europa.....	45
II En América.....	54
IV LAS TEORÍAS DIVORCISTAS.— Su refutación.....	65
I Teoría de Naquet.....	66
II La pasión del amor.....	71
§ El mutuo consentimiento.....	75
III El progreso y el divorcio.....	77
V SEPARACIÓN Ó DIVORCIO.....	78
VI CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO.....	87
VII EL DIVORCIO PARA EL ECUADOR.....	97
VIII EL DIVORCIO Y LA MORAL PRÁCTICA.....	105
Instrucción de la Santa Sede á los Prelados ecuatorianos.....	106



ERRATA SUSTANCIAL

En la página 58, al principio decimos que en la República Argentina triunfó en 1902 el proyecto de divorcio; mejor informados hemos sabido que no fue así; que por el contrario las Cámaras legislativas lo rechazaron con notable mayoría.

AL LECTOR

L año de 1902 por motivo de la discusión en las Cámaras legislativas de la Ley de *Matrimonio civil*, publicamos en el "Boletín Eclesiástico" de la Arquidiócesis un Estudio sobre aquel pretendido matrimonio; y como la mentada ley fue sancionada con reconocimiento del Divorcio, y después han sido constantes y eficaces las tentativas de ampliar el punto del Divorcio en la legislación; hemos venido publicando en la misma Revista eclesiástica el presente Estudio que completa el anterior.

Es verdad que estamos en tiempos en los que poco caso se hace de la razón; pues nos hallamos bajo la imposición despótica del sectarismo; pero la Iglesia católica, para lle-

var hacia la fe, se vale de la convicción, y es orden constante de la Providencia divina que las situaciones apasionadas siempre son violentas. La verdad y el bien acaban á la postre por abrirse paso entre los obstáculos del error y de la pasión y en tiempo más ó menos corto se restablece el equilibrio de la inteligencia.

Sólo por estos motivos hemos querido ocuparnos en tales materias.

Como encargados que somos de luchar por la salvación de las almas, y sabedores de que la verdad sólo las libra de la perdición; por las almas de nuestros hermanos trabajamos, y en ello sólo buscamos la mayor gloria de Dios.

De otra parte, ha experimentado la sociedad ecuatoriana, entre otros modos, con la ley del matrimonio civil, el dicho del Apóstol: *oportet et haereses esse*; las herejías tienen sus lados favorables, para que se hagan patentes los que tienen fe probada. Así ha sucedido: ¿dónde la menor ventaja obtenida por la sociedad civil de la tan decantada ley? . . . Ningún adelanto, ninguna conveniencia: estorbos y abusos. Los católicos han continuado casándose, (decimos con esto, casándose religiosamente, que es el único casamiento), sin más cambio que algunas molestias más.

Mientras tanto los abusos, la conculcación de la autoridad paterna, la inseguridad del hogar, han hallado una válvula de escape en tan descabellada institución laica.

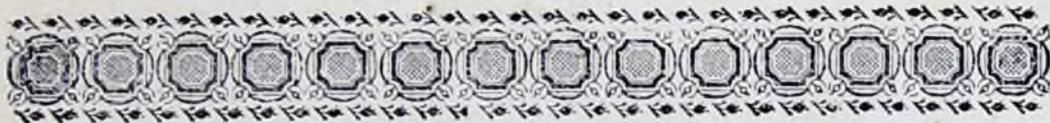
Sirva, pues, al menos la experiencia de maestra, cuando la razón está sorda.

Por análogos motivos, hemos querido poner al alcance del público el presente Estudio; á que una vez más los católicos á vuelta de algunos desengaños formulen esta conclusión: la Iglesia tiene la razón; sus doctrinas son las sabias; ella hace felices á los pueblos.

Publicamos el presente opúsculo por nuestra autoridad de Vicario Capítular.

EL AUTOR.





EL DIVORCIO

I. Ideas previas

Motivo de este estudio.—El matrimonio civil y el divorcio.—Pretensiones modernas sobre el matrimonio.—Conceptos más elevados nuestros.—Errores repugnantes.—El matrimonio institución moral. De derecho privado.—De derecho público.—Su situación con respecto á la sociedad.—Los frutos del matrimonio no son del Estado, por varias razones.—Para qué fines se contrae matrimonio: bien propio ó individual, *matrimonio por interés* y por *prudencia*; bien público ó de la comunidad; el reino de Dios.



A LEY llamada de *matrimonio civil*, que la legislatura de 1902 sancionó para el Ecuador, lleva en su seno, la legalización del Divorcio pleno, bien que limitado á un solo caso. La injuria hecha á la moral y al dogma está suficientemente llevada á cabo con esa sola disposición; las horribles consecuencias que fluyen del divorcio, pueden venir de su intromisión aunque sea por esta sola causal. Necesario es, pues, combatirla en el terreno de las ideas para evitar se la lleve á efecto en el de la práctica. Y crece esta necesidad con la corriente que va cundiendo de ampliar las causas y facilitar los motivos de tan pestífera práctica. El actual Congreso discute ya una ley, en la que se admite el divorcio por todas las causas imaginables.

2. Llamamos la atención de nuestros lectores, desde luego, sobre la gran diferencia que hay, frente al dogma católico, entre la cuestión del *matrimonio civil* y la del *divorcio*. En la primera, como claramente hemos dicho en otro lugar, y como ha enseñado la Autoridad eclesiástica puede concebirse una como conciliación en el terreno de los hechos, jamás en el del derecho y en el ámbito de las ideas; pero acerca del *divorcio pleno*, no puede concebirse conciliación alguna: la moral lo considera como ilícito en sí, no cabe su aceptación ni como hipótesis.

3. Ahora bien, para lograr se introduzca en la legislación el divorcio, se trata de desnaturalizar el matrimonio; se ha querido hacerle descender á la categoría de los fenómenos meramente naturales, y aún en este concepto se lo ha presentado prostituído. Unos han pretendido considerarlo como la simple reglamentación de los fueros de la familia en sus relaciones con la sociedad pública; otros no le han mirado más que como *el modo de ejercer el derecho de generación* [1].

4. Conceptos más elevados tenemos nosotros de este sagrado contrato: “Es necesario ante todo en el “matrimonio, dice un notabilísimo apologista moderno “[2] que el alma, el carácter, el corazón, la vida virtuosa, “que la prudencia y la justicia, los sacrificios, el señorío “sobre sí, el amor, la generosidad, la dulzura, la abnegación, la mansedumbre; en una palabra, el hombre completo, realizado en cada uno de los esposos, ofrezca al “compañero de su vida y de sus sufrimientos el goce de “su propia belleza interior de aquella belleza que lejos “de marchitarse con los años, destella sus reflejos cada “día más y más. La comunicación recíproca de las cualidades morales, de las cualidades del corazón, forma “la felicidad del matrimonio y es el principal medio por “el cual el individuo puede fortificar su debilidad y ennoblecerse á sí propio.”

5. Desgraciadamente, los filósofos y los jurisconsultos al familiarizarse con los puntos relativos á la so-

(1) Mensaje del General Plaza al Congreso de 1903.

(2) P. Weiss, Apologie, VII, 350.

ciudad conyugal, han perdido el respeto á la sagrada institución que le da origen y con ello parece han perdido el pudor y se han lanzado á tratar del misterioso origen de la familia y de la sociedad, como puede tratarse de la evolución más orgánica y trivial. Para Kant el contrato matrimonial es un cambio mutuo de artículos en que los contrayentes pasan á la condición de simples *cosas*. Para Fichte es la reunión de *dos mitades* para formar un todo; aproximación impuesta por la ciega naturaleza. Nos repugna invenciblemente ocuparnos en estas groseras teorías tan sucias cuanto lejanas de la idea cristiana.

6 No, el matrimonio, no diremos cristiano, el matrimonio racional, el matrimonio humano, es institución moral: dos personas, libres, completas en sus cualidades, se unen con la intención recta, lícita, noble de formar una familia en que trabajen juntos, juntos se ayuden, juntos sobrelleven las grandes dificultades de la vida, hagan frente á sus comtratiempos y completen con el contingente de la abnegación de ambos el gran sacrificio del cumplimiento del deber. Para un verdadero matrimonio, es requiere dos personas completas; dos mitades, dice graciosamente el autor citado [1], dos mitades son más desdichadas entre dos que solas; puesto que el matrimonio por muchos respectos, reviste un carácter jurídico que crea derechos y deberes.

7. Y en primer lugar tiene un carácter jurídico *privado* por cuanto los contrayentes adquieren recíprocos derechos de mutuo socorro para todas las emergencias de la vida, derechos que subsisten haya ó no posteridad mientras reunidos puedan estimularse, favorecerse, auxiliarse para el cumplimiento de sus deberes y la adquisición de la virtud y de la perfección cristiana.

8. En segundo lugar, el matrimonio es una institución de derecho *público*, en el sentido de que, el fin principal del matrimonio, la perpetuidad de la humanidad, es negocio que interesa á la sociedad misma, como tal. Sin familias no habría sociedad, y el matrimonio es el único medio legítimo y moral de formar familia; ahora bien, la alianza matrimonial es como un compromiso

(1) Weiss, *ibid.*

solemne de dos personas para dar cumplimiento á esta necesidad de la sociedad pública, que exige, para subsistir, se le provea de familias. Júntanse dos para ser más fuertes ante las tentativas del gran poder absorbente del Estado, que tiende á explotar las personalidades individuales; júntanse en unión indestructible como para resistir á los embates del todo contra sus partes: el Estado contra los individuos.

De modo que el matrimonio es una institución media entre el individuo y la sociedad; es el lazo de unión entre los derechos del hombre solo y los del Estado; es la infraqueable barrera que defiende al individuo contra las irrupciones del absolutismo absorbente.

9. Así es fácil explicar cómo los sistemas políticos hostiles á la Iglesia católica no han podido por menos que extender sus avances en contra del matrimonio [1] natural es que traten de desnaturalizar esta institución quienes piensan ser el individuo, la persona humana, los hijos del matrimonio, un fruto que pertenece á la sociedad. No, los hijos son de la familia, de familias se compone y forma la sociedad. La familia, á la verdad, es una alianza de personas libres é independientes; sólo dependen entre ellos por los grados naturales que existen entre padres é hijos; pero independientes permanecen sin causar injuria á los lazos que les unen con la comunidad; luego, pues, el fruto de la familia, mejor dicho los hijos del matrimonio son del árbol que los produce.

De otra parte: los cónyuges al contraer matrimonio, en cualquier hipótesis que ello se considere, lo hacen en ejercicio de su libertad é independencia, no co-

(1) Es ya del dominio general que todas las leyes antirreligiosas que se han dictado, generalmente primero en Francia y luego en las demás naciones, han sido elaboradas é impuestas por la francmasonería. En 1893 el gran Maestro de la Masonería, Ernesto Nathan, alienta en una circular á los herm. . . "á no dejar que dormite en la opinión pública la *iniciativa masónica* de oponer á la indisolubilidad dogmática del vínculo conyugal su caducidad, cuando la culpa individual lo justifica." Citado por la *Civita Catolica*, 26 de Marzo de 1901.

Véase la misma aserción con sus pruebas en la obra: "los Católicos alemanes" pág. 46.

mo órganos del Estado; los hijos son el resultado de aquel ejercicio, luego no son del Estado.

En fin, el hombre es miembro de la sociedad civil, no por el mero hecho de existir él, sino desde que es persona libre, capaz de contribuir al bienestar del Estado y desde que sea capaz de hacer respetar sus propios derechos; de aquí que la sociedad no tiene para con el niño más que deberes, pero no derechos presentes: todo esto porque el niño como tal no es la propiedad, sino la expectativa de la totalidad.

10. Esto nos conduce á averiguar cuales son los fines que se propone quien forma una familia ó contrae matrimonio, ya que este fin, no es dar sus hijos al Estado. Varios fines puede proponerse, ó á lo menos no puede excluir de su ánimo, quien forma una familia; y primeramente *busca un bien propio*, su bienestar, el colmo de sus inclinaciones naturales, una bien entendida utilidad personal. Dios lo dijo al establecer el matrimonio: "Necesita el hombre una compañera, que le sea semejante (1). Este es el fin lícito, noble, no hay que confundirlo con los del sórdido egoísmo. No, aquí se trata del bien moral, de la perfección del alma que necesita auxilio, ejemplo, apoyo; significa el deseo de hacer eficaces los esfuerzos individuales en la tarea de santificarse, mediante el mutuo estímulo pues "si uno peligrar caer, el otro extiende la mano" (2). Es el empeño del caminante que temeroso de desfallecer si va solo en la jornada busca quien le acompañe para efectuar el trayecto de la vida.

Alguien nos puede salir al paso con esta pregunta: ¿luego es lícito el *matrimonio por interés?*.... Digamos una palabra de paso, sobre esta práctica cuestión. Si por *interés*, aquí se habla de dinero, y sólo de él, como fin, como único móvil para contraer el matrimonio, claro está que no entra en lo lícito de las miras ó fines de quien forma la familia: es cosa detestable, profana la grandeza del matrimonio quien hace de él objeto de negocio. Ojalá sólo á estos matrimonios, ó á los que se

(1) Genes. II, 16.

(2) Eccli. IV, 9, 10.

efectúan con fines análogos de *combinación temporal*, se extendiera la saña que el moderno socialismo manifiesta contra las uniones llamadas utilitarias.

Pero, preciso es confesar, hay que tomar las cosas con mayor madurez: muchas veces se llama interés á la sana *prudencia*. Tan grande, tan seria es la unión matrimonial, que hace muy bien quien antes de fundar una familia, posesionado de la gravedad del asunto, después de considerar quién será la persona capaz de cooperar con él á la gran empresa de la que tantas suertes penderán, considera además los elementos para sostener, levantar y ennoblecer esa familia. ¡Ojalá fuesen más frecuentes las alianzas en que la serena prudencia equilibrase los fogosos arranques del amor! Cuántos matrimonios no tendrían éxitos infelices. Apenas hay asunto más grande en la vida que la elección de estado, y la gravedad de este paso la constituye cabalmente el serio *cálculo* que debe preceder á él. Tomamos la palabra *cálculo* en su noble sentido de detenida consideración para obtener atinadamente el fin propuesto.

Más elevado, sin embargo, es el fin que tiene el matrimonio en orden al *bien público*, al bienestar general. Fin es éste, que según Santo Tomás hay que tenerlo en vista, por lo menos no excluirlo ni posponerlo (1). Se trata de la formación de la familia, cosa que interesa directamente á la comunidad, ésta tiene derecho y aún deber de dar las leyes concernientes á cuanto dice relación con el bienestar temporal de la sociedad y el individuo, quien al aceptar el matrimonio tiene el deber de cumplirlas, en los límites en que pudo mandar el Estado. Si se extralimita la ley violando la libertad é interés individual, ó en tocar el lado religioso de la alianza matrimonial, por el mismo hecho la ley se convierte en abuso, como lo aclararemos más adelante.

Tiene, además, el matrimonio otro fin sublime y magnífico, cuya explanación detenida daremos en otro lugar: es medio de establecer el reino de Dios en la tierra. Así se lo propuso Dios; y por ello, es institución por sí religiosa. La familia, á la verdad, es la escuela

[1] Suma. 1, 2, q. 1. a. 1. ad 1.

de la justicia, de la moral, de la religión: esta es institución que la naturaleza misma ha provisto en defecto de toda otra cátedra: ni el derecho privado, ni el público reconocen mejor principio de magisterio que el de los padres que dan y enseñan á dar á cada cual lo suyo; que enseñan á huir del mal y á practicar el bien, cosas que con ojo más certero que el de los publicistas, las señalan y distinguen los padres con precisión; la familia, en fin, es el primer santuario, en toda religión, pero señaladamente en la verdadera, dígalo la historia, compruébelo la práctica [1]. Dígasenos ahora, ¿no son la moral, la justicia ó el derecho y la religión el único baluarte de la sociedad y del individuo?.... Pues Cristo puso al matrimonio cristiano, cual ejército conquistador, á la descubierta de la gran armada que lucha bajo el lema de: *Adveniat regnum tuum.*

§ 1º *Una inculpación absurda*

Que la Iglesia se opone al matrimonio!—La Iglesia enseña que *el Matrimonio no sólo es hecho, sino un derecho que poseen todos los hombres, y se prueba por la condenación de errores. Por la exaltación del Sacramento matrimonial. Y es derecho de todos.—Absurdos opuestos.—Prueba suministrada por la naturaleza. La Iglesia quiere que sean poquísimos los que no hacen uso del derecho al matrimonio, ya en favor del individuo, ya por la sociedad. ¡Si fueran más los matrimonios!.....*

11. Para introducir el divorcio en la legislación no sólo se ha acudido al arbitrio de desconocer la naturaleza del matrimonio; sino que se ha ido más adelante; cosa increíble, y que parecería un mito sino constara en un documento oficial que no permite tergiversaciones! Se ha dicho que la Iglesia católica se opone al Matrimonio (2); y á lo que comprendemos se ha argumenta-

[1] Véase el artículo "Santidad del matrimonio" N° 18 del *Boletín* del año IV, que podría ser la mejor final para este punto.

[2] "El matrimonio, siendo el estado opuesto [al celibato] implícitamente mereció reprobación y se lo rodeó de cuantas circunstancias pudieron haber á la mano con el fin de hacerlo temible y separar de él á los fieles, cuya mayor perfección no podía menos de querer la Iglesia. Fue pues el matrimonio sacramento, desde los esponsales hasta su disolución por muerte, una pena que había que cumplir, más bien que un derecho que se lo iba á ejercer. Los esponsales y proclamas se dirigían á poner obstáculos para la celebra-

do así: la Iglesia sostiene ser el celibato el estado más perfecto; luego éste debe generalizarse y el matrimonio, que le es opuesto, debe extirparse.

Si este raciocinio hubiera quedado aislado no lo citaríamos en este Estudio, pero se ha añadido: el matrimonio mereció reprobación, y se le rodeó de obstáculos; se lo hizo pena, dejó de ser derecho y para ello,—á lo que entendemos—se le hizo indisoluble, á fin de que sea más penoso.

Repetimos ingenuamente que no alcanzamos esta argumentación, sino en el sentido que la resumimos; ella nos da ocasión de estudiar la doctrina de la Iglesia al respecto, tanto más, cuanto que, repetidas veces se ha exclamado en el documento á que aludimos: "*la moral religiosa es en su doctrina respecto al matrimonio, completamente opuesta á la moral del Estado.*"

A la moral liberal, atea, masónica, sí; á la que Dios ha señalado como moral de los Estados, no es opuesta la moral de la Iglesia, como lo vamos á ver.

12. *El matrimonio no sólo es lícito, sino es un derecho que poseen todos los hombres*, esta es una máxima de moral católica (1). La Iglesia la ha enseñado de diferentes maneras; ya condenando las doctrinas de los Maniqueos, Marcionistas, Encratistas que decían ser ilícito el matrimonio; ya enseñando que aún prescindiendo del Sacramento, el matrimonio es algo santo y sublime (2); ya probando que tiene á Dios por autor; ya enseñando que es el único medio lícito para la procreación y para la conservación del género humano; ya formando su sapientísima legislación matrimonial, en la que á nadie prohíbe antecedentemente el matrimonio, sino á los que la naturaleza ó la propia y libre aceptación les cons-

cion de él; porque una vez celebrado, ese matrimonio era á muerte, prescindiendo por completo de los fines del mismo y de toda prescripción social, moral y política; era un lugar de padecimientos, irremediable, pues se había calculado muy bien que esta enajenación perpetua de un ser á otro tenía que conducir al entorpecimiento de la razón á la perversidad y á los vicios etc. etc". Mensaje del General Plaza. 1903.—*Registro Oficial*, N° 570.

(1) Taparelli. *Ensayo* N° 1518.—Card. D'Annibale n. 215,—Santo Tomás. *Sappl.* 9. 41. a 1.

(2) León XIII.—*Encicl. Arcanum*, 10 de Febr. 1880.

tituye lícita y legalmente inhábiles; ya en fin declarando dogma que el Matrimonio es sacramento. Una cosa ilícita jamás podría aceptar la Iglesia como sacramento instituido por Jesucristo.

13. Por el contrario, la doctrina católica exalta á suma elevación este sacramento: San Pablo lo llama el *gran sacramento*; se lo tiene como representativo de la más sagrada de las uniones, *la de Cristo con la Iglesia*.

La Sagrada Escritura va como por grados levantando á sobrenaturales esferas esta unión, que en su sentir es misterioso vínculo: “No es bueno que el hombre esté solo, dijo el Señor, hagámosle ayuda y compañera semejante á él” [1]; y luego después engrandece tanto este vínculo que lo antepone al amor de los padres y dice: “Por cuya causa dejará el hombre á su padre y á su madre y estará unido á su mujer, y los dos vendrán á ser una sola carne” [2]. Y tan estrecha resulta esta unión que hasta los derechos individuales de los cónyuges se confunden llegando á poseerse mutuamente [3].

En conformidad con todas estas enseñanzas nadie podrá citar un pasaje de los Cánones antiguos ó modernos en los que no se tenga el matrimonio como cosa lícita, santa; tan santa como son los sacramentos, tan digna de practicarse como todos los medios de santificación.

14. Por lo mismo, el matrimonio es un derecho de todos los hombres. El hombre tiene derecho á todo lo lícito, á todo lo noble, á todo lo santo. No es la moral católica, muy al contrario, es la moral naturalista, la que se empeña en considerar al matrimonio como algo animal y degradante. No es la doctrina de la Iglesia, sino la de Kant, tantas veces proscrita por aquélla, la que se empeña en ver en el matrimonio un contrato como el de compra-venta: los contratantes, dice este autor, se convierten en cosas para adquirir personas; y de esta combinación resultan los hijos. Para Fichte el

(1) Genes. II, 18.

(2) Ibid. 24.

(3) I. Cor. VII, 4.

matrimonio no pasa de ser satisfacción de sensualidad producida por la complementación de dos mitades; de lo que se deduce que el matrimonio es el mezquino consorcio que constituye su fin, en sí propio, sin orden á miras superiores.

En estas hipótesis sí, el matrimonio no sería potestativo á todos, dejaría de ser noble y lícito. No así en el ámbito en que le coloca la Iglesia.

Por lo cual son ilícitas, por atentatorias al derecho individual aquellas leyes que llegan á dar los Estados apóstatas, por las que se prohíben los matrimonios v. g. para los pobres que no tienen una competente renta para subsistir ó para quienes no estén en posibilidad de erogar algo para el Estado, como se había dictado en algunas partes de Alemania.

Es un derecho de todos los hombres el matrimonio, hemos dicho, pues la naturaleza lo ha mostrado, ya depositando en casi todos ellos la inclinación al matrimonio, ya imponiendo sobre la totalidad, bien que no sobre cada individuo en particular, el anhelo por la perpetuidad de la especie. Los pocos que se abstienen del matrimonio, si consideramos el fondo natural de las cosas, esos pocos mismo que no ejercen su derecho, lo hacen para que la generalidad pueda ejercerlo; son como las piezas de repuesto de la gran máquina social, que mientras más engranajes requiere para sus evoluciones innumerables, necesita de cuando en cuando cambios de ejes, tornillos y poleas de sustitución: el buen industrial no se ha contentar con las piezas de actual uso y movimiento y así ha de proveerse de algunas que reemplacen y ayuden á aquéllas.

15. Ahora bien, el derecho al matrimonio reside en cada individuo en virtud de su naturaleza humana, de su personalidad libre, y de su papel social; nadie puede por lo mismo despojarle de este derecho sino es cada uno á sí mismo. Y vamos más adelante añadiendo que según la moral cristiana ES MUY DE DESEARSE SEAN POCOS, POQUÍSIMOS LOS QUE NO HACEN USO DEL DERECHO AL MATRIMONIO; y esto, ya por bien del individuo, ya por la sociedad.

Por el individuo, pues el estado del celibato es su-

mamente arduo; no todos comprenden esta palabra, dijo Jesucristo, el que sea capaz de entenderla, que la abraza [1]. Ciertamente, el celibato requiere condiciones excepcionales: fuerza moral elevadísima, actividad física é intelectual en tal grado que sean suficientes para sobreponerse á las inclinaciones sensuales, y sube de punto esta dificultad si el célibe ha de vivir en medio del mundo tan corruptor, y tan intolerante de los elevados ideales de la virginidad, de la abnegada castidad, de la incomprendible continencia. ¡Quién lo creyera, el hombre es incapaz de soportar en la tierra un exceso de bienestar!: solo, dedicado al cuidado propio, pronto se fastidia: las dificultades y sinsabores del matrimonio, la necesidad de atender á los otros, la inagotable inquietud por los hijos; todo esto entretiene, ocupa, perfecciona al hombre. Así es cierto el dicho de la Sagrada Escritura: entre dos se ayudan, dos se calientan mutuamente (2).

16. Son raros, pero los hay, hombres que solos se sobreponen á las dificultades de la vida; los hay quienes ven en la humanidad su familia íntima.

De otra parte, *la sociedad* tiene más bienestar mientras más abundan los matrimonios. No veamos la cosa bajo el grosero cálculo de los números, ó sea en el sentido de que aumenta la población; miremos por el aspecto moral, y considerando el bienestar social, como consecuencia de la moral, del orden, de la rectitud y sabiduría de las instituciones. Pues bien, masas morales son las que forman hogares serios y estables; mejor es el individuo para la sociedad mientras más de su casa sea; el casado, el padre, el jefe de familia es el que mejores ideas concibe para el bien de la comunidad: lazos múltiples, cuantas son las necesidades y las aspiraciones de cada uno de los hijos y de los domésticos, le atan á la sociedad pública; pudiendo observarse diariamente no ser efecto de la irreflexión juvenil, el desfreno y la licencia de costumbres, ni el prurito de cambios y trastornos, sino el resultado del aislamiento,

(1) Math. XIX, 11.

(2) Eccli. IV, 11.

el defecto de solidaridad en las tendencias, el vacío que los solteros tienen cuando deben ser casados. Un joven con esposa, piensa como hombre serio, y con hijos, piensa y obra como anciano.

17. Si hubiera más matrimonios tuviéramos menos socialistas, exclama un autor europeo; hubiera menos revoluciones, decimos nosotros. A no dudarlo habría en todo orden, más estabilidad, menos radicalismo. Si hubiera más matrimonios se legislara menos acerca del matrimonio, se callara acerca del divorcio, se sostuviera más la educación cristiana.

El edificio social quiere familias, como materiales de construcción, no los aislados granos de arena deleznable que son los individuos; familias organizadas por el matrimonio. Mas el día que esta institución llegue á ser lo que intenta el moderno liberalismo, la familia llegará á ser una ficticia entidad, en que los padres pasan como mercaderes ambulantes, y los hijos quedan como despojos derramados de un edificio incendiado.

Calumnian, pues, groseramente, calumnian con increíble cinismo, y con una vaciedad inconcebible de argumentos quienes sostienen que la Iglesia católica es hostil al matrimonio.

§ 2º *El celibato*

Por qué se habla de esto.—1º *Para nadie es obligatorio el casarse.* No existe precepto.—Interpretaciones del *crecente*, etc., de San Agustín, de Santo Tomás.—Objeción.—2º *A nadie perjudica quien no se casa.* No á los planes de Dios; no á la sociedad; no al individuo.—3º *El celibato reporta grandes bienes; á la sociedad; al individuo.*—4º *El celibato sin ser impuesto es laudabilísimo.* Lo enseñó Cristo, lo confirma la Iglesia.

18. De la grande estima que la Iglesia hace del celibato se ha querido deducir el que desprecia ú hostiliza al matrimonio. Si no viéramos muy claramente que así se ratiocina en el sectarismo, creyéramos ser tan sólo confusión de ideas lo que causa tales desbarros. Mas como el sectarismo apasionado de unos puede inducir en errores á otros, es necesario ir descartando las ideas.

Y así: 1º **PARA NADIE ES OBLIGATORIO EL CASARSE.** No puede, á la verdad, citarse precepto alguno, ni natural, ni divino, ni humano que obligue directamente al ma-

trrimonio. A nuestros primeros padres, sí, por la especial condición en que se encontraron de ser ellos el único instrumento de propagarse la humanidad. Por esto el Señor les dijo: *creced y multiplicaos, llenad la tierra*. Así que sólo hipotéticamente pudiera acontecer el caso de haber otros individuos obligados al matrimonio explícita y directamente, y este caso sería si de estos individuos en especial dependiera la conservación de la especie humana, pero de ninguna manera para los demás. Por lo cual recalca el Apóstol San Pablo en la idea de que el matrimonio más tiene carácter de permisión que de mandato: "Esto lo digo por condescendencia, no lo mando" (1); y en toda la doctrina evangélica no puede hallarse palabra que indique tal deber.

19. Y sea esta la ocasión de desvanecer las falsas interpretaciones que se han querido dar al texto bíblico; *crescite et multiplicamini* [2]. Unos juzgan con San Agustín que fue precepto dado á los primeros padres y nada más; de modo que al darlo Dios como que vivificó la semilla depositada en esa fuente de la humanidad, y fecundándola le hizo capaz de irse propagando y multiplicando hasta la consumación de los tiempos. Añaden que con estas palabras, lejos de dar un precepto sobre el uso del matrimonio, manifestó simplemente su licitud y fijó el modo cómo se propagaría el género humano; pues hay que notar que con las mismas palabras despició á los peces (3) y á los otros animales, siendo así que ellos son incapaces de precepto; luego al decir las al hombre, no fue sino señalarle que en esto sería igual al resto de los animales.

Otros dicen que las mentadas palabras son un precepto dado á la especie humana, y Santo Tomás parece sostener esta idea en el sentido de que Dios, pródigo legislador y conservador de las cosas, al crear la especie humana hubo de proveer á su perpetuidad, y en este sentido fijar sobre ella en general un precepto, que por otra parte correspondiese á las inclinaciones que le ha-

[1] Corinth. VII, 6.

[2] Genes. I, 28.

[3] Ibid. v. 22.

bía dado (1). Es, pues, un precepto genérico, que á ningún individuo constriñe por sí. Y por lo mismo, en el presente estado del género humano á nadie puede exigírsele como obligatorio el matrimonio. Más todavía tan libre queda el individuo, que Cristo mismo, hombre perfecto que vino á cumplir toda justicia y todo precepto, ni Él, ni los suyos más íntimos quiso practicaseu el matrimonio. Esto bastaría para demostrar que no hay obligación de contraerlo.

20. Podría á modo de objeción proponerse esta pregunta: ¿y si pelagra la sociedad por el decrecimiento del número de pobladores, no sería un precepto contraer matrimonio? ¿no podría llegar el caso de que entonces la autoridad pública deba legítimamente obligar á los súbditos al matrimonio? Para tal caso la autoridad podría valerse de medios indirectos que lleven al ánimo de los súbditos el convencimiento, podría favorecer la fecundidad y quitar los obstáculos al matrimonio, debería procurar hacer más llevadera la vida conyugal, y multiplicar los medios de sustentación y educación de la prole. Pero obligar jamás, pues amén de ser injuria el forzar las voluntades, sería medio contra-productentem, ya que matrimonios hechos por violencia ó imposición, tienen siempre infelices resultados; nunca se obtiene con matrimonios forzados aumento de prole. La moral cristiana tiene valientes auxilios que sugerir á la autoridad civil, cuando ésta teme la disolución social ¡cuán cierto es, dígalo la Francia contemporánea, que desmedra la población á proporción que se hostiliza á la moral cristiana!

21. 2º A NADIE PERJUDICA QUIEN NO SE CASA. *No á los fines que Dios impuso al hombre.* Pues si es verdad que al crearlo quiso se perpetuase la especie, de tal manera lo quiso y dispuso, que con la inclinación que le dió, basta para que muchos, los más, contraigan matrimonio y lo consuman. Así que, respetada la libertad humana, Dios consigue sus fines indefectiblemente. Puso el Señor en el uso del matrimonio el medio necesario para la conservación de la raza humana, como pu-

[1] A Lápide. in Genes. I, 28.

so en las simientes el germen de perpetuidad de las mismas; ¿será por esto ilícito, y contra los fines de la divina Providencia no sembrar todos los granos de trigo?; habría que obligarse á no hacer más uso de ellos que el de sembrarlos á que de nuevo germinen y se multipliquen? El hombre, sin embargo, buen cuidado tiene de cumplir con una ley que le obliga á reservar parte para semilla á fin de tener siempre ese elemento de subsistencia.

22. *No á la sociedad.* Este es el grito de los enemigos del celibato: el célibe, dicen, causa un daño á la sociedad, pues le niega su contingente de difusión. Empecemos por conceder que el célibe causa algún daño á la sociedad, daño de omisión, daño negativo. Ahora bien, nadie está obligado á evitar el daño negativo hecho á la sociedad. Hay que evitar el daño positivo; es pecado el hacer algo que positiva y eficazmente dañe á la sociedad, y esto sí es *hacer daño*; pero, no habiendo precepto que obligue á abstenerse de un daño negativo, nadie puede inculpar á otro de haber *causado un mal*. Pedro pudiera hacer un gran bien á la sociedad legando su fortuna para un hospital público, ¿quién lo duda? Estará por esto obligado á hacerlo?.... Es un daño para la sociedad el que la fortuna de Pedro se emplee en sus parientes y no en el hospital; Pedro ha ocasionado este daño por no haberla legado para este fin: ¿es Pedro un malhechor de la sociedad?, ¿se calificará el testamento de Pedro como una agresión al bien público?.....

En su tiempo tuvo ya San Ambrosio esta objeción que los modernos la creen adelanto de ellos. Pero el triunfador de Máximo y Teodosio, no se dejó intimidar por los herejes y los economistas de aquel tiempo, y en el áureo libro *De Virginitate* (1) confuta brillantemente á los anti-celibatarios. “Quiera Dios, ¡oh! padres, exclama en un lugar, que vosotros forméis más vírgenes, entonces las familias no decayeran como hoy lo están. Una virgen no solo es un presente de Dios y un presente que se hace á Dios, sino que es un tesoro para

(1) De Virginitate 7, 36.—De Virginibus 1, 7, 32.

la familia, una sacerdotiza de la castidad en el hogar, una víctima que á diario apacigua las iras de Dios. ¿Cómo podéis imaginar que sean un menoscabo en el mundo? De ellas saca grandes ventajas: donde decrece la virginidad disminuye la población; mientras que el vigor, las fuerzas, los pobladores aumentan en un pueblo á proporción que se difunde la virginidad.”

23. *No al individuo* puesto que siendo un derecho el matrimonio y no un deber, en la razón de derecho está el poder hacer uso de él sin menoscabo de sí propio. Y en realidad de tal manera puede obtener el célibe sus fines sobrenaturales y sus naturales aspiraciones que nunca encuentra en el celibato libre y voluntariamente aceptado perjuicio alguno para su felicidad. Y no puede ser de otra manera desde que la libre personalidad humana se basta por sí para llenar sus fines, así los sociales como los individuales. Tan cierto es esto que el Apóstol anhelaba porque todos le imitasen en el celibato: “bueno les es si así permanecen, como también permanezco yo” [1]. Y “á la verdad que me alegrara, continúa San Pablo, me alegrara que fueseis tales como yo mismo, esto es célibes.” ¡Oh! no, el gran Apóstol no les deseaba un mal!

24. 3º EL CELIBATO, POR LO CONTRARIO, REPORTA GRANDES BIENES. *A la sociedad*, á la cual facilita la consecución de muchos bienes que no podría conseguirlos si todos fuesen casados. Hay á la verdad que suponer que la sociedad tiene fines, y tiene defectos que necesariamente se han de atender. Las obras del bien y del culto, las de la ciencia é instrucción son fines tan nobles y tan necesarios que sin ellos la sociedad se desquiciaría. ¡Qué fuera de un pueblo donde todos hubieran de sumirse necesariamente en las faenas del hogar? La autoridad se vería sin coadjutores, y ella misma imposibilitada para atender al cuerpo social. El culto prostituído y olvidado, pues reducidos todos á la misma condición de padres de familia, no habría padres del espíritu; entregados todos á proveer á las necesidades del tiempo, se descuidarán los intereses de la eternidad.

(1) Corinth. VII, 8.

Todos habrían de ser pedagogos, y todos doctores; nadie quedaría libre de los sinsabores domésticos, puesto que el vínculo de paternidad, con su correlativo de filiación exigiría, como que es el más estrecho de entre los vínculos naturales, contracción plena de todos á lo propio.

Pero tomemos la sociedad tal cual es, con sus defectos de naturaleza: los padres no son perfectos, ni perpetuos: por faltarles la perfección necesitan directores, educadores, maestros, directores, que á su vez no sean padres; por no ser perpetuos, hay que tener una como reserva social, que vaya supliendo los vacíos del puesto que dejan en blanco los padres: una y otra cosa lo llenan los célibes, considerados estos en su más obvio y sencillo fin. “Juzgo, dice San Pablo, juzgo, pues, que este estado (de célibe) es ventajoso á causa de las miserias de la vida presente, que es, digo, ventajoso al hombre no casarse” [1]. ¡Qué claro confirman esta verdad la historia y la experiencia; pues todo género de instituciones tendentes al celibato: los monjes y hermanos hospitalios y los docentes, los frailes y los clérigos, las hermanas de la caridad y las religiosas educacionistas; ahí donde han sentado su misión han dado descanso, consuelo y realce á la sociedad, habiendo llegado á ser los conventos no sólo el asilo de la perfección individual, sino aún el de las ciencias, de las artes, de la industria; permaneciendo siempre la caridad del celibato católico, aun donde se ha agotado la filantropía costeada por el Estado.

25. *Para el individuo*: “el que no tiene mujer, dice San Pablo [2] anda solícito de las cosas del Señor, y en lo que ha de agradar á Dios de la misma manera, la mujer no casada, ó una virgen, piensa en las cosas de Dios para ser santa en cuerpo y alma.” He aquí resumidas las grandezas del celibato por el Apóstol que en cierto modo se jactaba él mismo de practicarlo. ¡A qué fin extenderse en esta materia, cuando estamos viendo que los altos grados de virtud, los heroicos pasos, la in-

(1) I Cor. VII, 26.

(2) loc. cit. vs. 33 y 34.

fatigable abnegación, brotan como en tallo propio en los vástagos de la azucena! Búsquese en el mundo la delicadeza del amor, las grandezas de la virtud, los requiebros de la familiaridad con Dios: se los hallarán anidados en el pecho puro de un célibe. ¿Por qué se olvidan los hombres de todo lo sublime, ¿por qué se prostituyen á las vergüenzas del crimen? ¿por qué se vuelven insensibles á todo lo delicado? . . . porque olvidan hasta de la posibilidad de la virginidad. ¡Ay del hombre animal!; éste no entiende lo que son los sabores del cielo. Entre aquellos, los grandes perseguidores de Dios y del claustro! (1). Por todo cual:

26. 4º EL CELIBATO SIN SER IMPUESTO Á NADIE, ES MUY RECOMENDADO Y LAUDABLE. Bastaría con lo dicho para justificar nuestro aserto; pero hay algo más: Cristo amó mucho la virginidad, empezando él mismo por presentarse modelo de vírgenes, y viviendo entre vírgenes; hizo en su madre el singular milagro de conservarla virgen siendo madre, y en su padre putativo la hermosa excepción de hacerlo esposo y célibe; sus discípulos fueron, á excepción de San Pedro, célibes cuando los escogió. Pensar en Cristo es pensar en la castidad y viceversa: el respeto, el amor, la fe en Jesucristo encarnado, es equivalente al respeto, amor y fe en la sublimidad de la pureza: para tenerla no hay sino que conocer y amar á Cristo y cuanto Él amó. Y con Cristo empezó la virginidad á dejar de ser ignominiosa para llegar á ser su mamente admirada, y constituida en trono del alto honor, que sólo se da á lo más perfecto, se hizo materia de voto.

27. De aquí es que la Iglesia, ella misma virgen casta (2) y sin mancha, la ha querido en sus ministros, y la ha exaltado en sus esposas predilectas, declarando ser el celibato estado más perfecto que el del matrimonio, aunque se lo considere á éste como sacramento; así lo definió, expresamente en el Concilio Tridentino: "*Si alguien dijere, que el estado conyugal debe anteponerse*

(1) Véanse los hermosísimos y eruditos conceptos de Weis. IX *La perfection*. Conference Huitieme: *La chastete*.

(2) Efes. V, 27. Cor. II c. XI, 2.

al estado de virginidad ó del celibato y que no es mejor y más feliz permanecer en virginidad ó celibato que unirse en matrimonio, sea anatematizado" (1).

¿Qué podemos añadir nosotros á cuanto los Santos Padres, Ambrosio y Agustín, Cipriano, Bernardo y San Juan Crisóstomo, han dicho en elogio de la continencia perfecta? (2). No lo hacemos contentándonos con haber apuntado ideas al respecto y fijado de paso las bases que nos servirán para el estudio que nos hemos propuesto.

II La indisolubilidad del Matrimonio

Propiedades esenciales del Matrimonio, noción de su indisolubilidad.—

¿De dónde procede? Proposición general.

I *La indisolubilidad y el derecho natural*: exigencias de la naturaleza.—Preceptos secundarios —Modos de explicar.—Cómo expone Santo Tomás —Cómo otros autores.—El libelo de repudio.

La unión libre condenada por el derecho natural —Indisolubilidad-intrínseca y extrínseca: no sería matrimonio el disoluble por voluntad de los esposos.—¿Qué caprichos dominaran!—¿Qué sería de la sociedad!—Consideración de Balmes sobre la pasión del amor.—La unión libre se refuta por sí.

28. Las dos propiedades esenciales del matrimonio, como hemos dicho en otro lugar, son *la indisolubilidad* y *la unidad*; por ser indisoluble mantiene un vínculo perpetuo de comunidad de vida entre los cónyuges mientras ellos viven.

Esta propiedad se indica ya en la misma definición del Matrimonio: *el contrato legítimo entre un varón y una mujer para constituir una vida común é inseparable* [3]; al añadir á esta definición las palabras *contrato que fue elevado por Jesucristo á la categoría de Sacramento*, se tiene la definición del matrimonio cristiano.—Las palabras *para constituir una vida inseparable*, denotan

[1] Conc. Trid. Sess. XXVI, can X.

[2] Véase entre los SS. PP. S. Ambros. *de Virginibus, y de Virginitate*. S. Bernardo *Vitis mystica* y *Cant. cantic.*—S. Cipriano *Habit. virg.*—S. Agustín, *de Sancta virginitate*, y in Ps. 147. S. Justino. *Apolog.* 1, 15. Tertull. *Apolog.* 9. Lactancio *Institutiones.*—5,13.

[3] Cap. 11, de *Praesumptionibus. Decret.*

ser propio del matrimonio esta *indisolubilidad* del vínculo.

29. Pero pregúntase: de dónde viene al matrimonio esta insolubilidad?; ¿le viene sólo de la naturaleza?; ó de la voluntad del Creador? ó de su condición de sacramento?

A la cual pregunta contestamos con la siguiente aserción, que contiene el fundamento de toda la doctrina acerca de la insolubilidad del vínculo matrimonial.

“El derecho natural suministra el primer fundamento de la insolubilidad del matrimonio; en conformidad de lo cual, el Creador instituyó el matrimonio insoluble, y la razón de ser sacramento el matrimonio de los fieles, corrobora mucho más esta insolubilidad.”

I

30. Explanemos por partes: LA INSOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL DERECHO NATURAL.— Sentamos esta afirmación algún tanto vaga; pues hácese necesario recordar que la ley natural tiene preceptos primarios, aquellas reglas fundamentales impresas en la naturaleza que es imposible no reconocerlas como fijas, é imposible igualmente violarlas, ni relajarlas, sin pervertir el orden de las cosas: la insolubilidad matrimonial no es de estos. Y no lo es, ya porque según la naturaleza, el matrimonio ordena la procreación ó la recta educación de la prole, cosas que á las veces estarían fuera de la exigencia de la insolubilidad, v. g. en los matrimonios estériles; ya porque la ley positiva divina ha permitido alguna vez la disolución del vínculo, como con el libelo de repudio del Antiguo Testamento.

31. Otros preceptos naturales son secundarios: aquellos que de ordinario sirven para que la naturaleza obtenga sus fines, bien que no estén estampados muy claramente en la humanidad ó que pueden sufrir excepciones. De estos es la insolubilidad matrimonial, pues contribuye eficaz y decididamente para la educación de la prole, que es de los primarios fines del matrimonio, así como al mutuo auxilio y vida tranquila de los cónyuges, que es fin secundario de las nupcias.

32. Varias son las maneras de explicar esta diferencia de preceptos en la ley natural, según los autores: unos hablan de substracción de la materia, otros de doble orden del gobierno de Dios en las cosas; pero todos están conformes en reconocer leyes fijas, invariables, que Dios mismo no las puede derogar sin dejar de ser Dios, como la prohibición de la blasfemia, p. e.; y algunas que están sujetas al supremo dominio de Dios, autor y gobernador del universo. Nosotros hemos adoptado la terminología y explicación de Mons. Gasparri.

33. Santo Tomás con su genial claridad, expone el punto de la manera siguiente [1]: de dos maneras se dice que algo es *natural*: de un modo cuando algo es causado por los principios de la naturaleza, como tender hacia arriba es propio del fuego, y en este sentido no es natural la indisolubilidad matrimonial; hay otro modo de llamarse natural una cosa, cuando la naturaleza inclina á ello, pero que se lo consigue mediante el libre arbitrio, como sucede con los actos de las virtudes, y así sí, el matrimonio indisoluble es natural, porque la razón natural inclina á ello de dos maneras. Primero teniendo en cuenta el bien de la prole, pues la naturaleza no intenta solamente la generación, sino también el conducirla y guiarla al estado de su perfección, de la perfección humana, que es la virtud. Por lo cual según el filósofo tres cosas recibimos de los padres: sér, alimento y educación; pero un hijo no pudiera recibir de sus padres educación é instrucción si no los tuviera ciertos y conocidos, y esto no pudiera acontecer si entre los padres no hubiera un vínculo estable del varón y la mujer para vivir juntos, lo cual es el matrimonio indisoluble. Segundo, considerando el fin secundario del matrimonio, que es el mutuo auxilio de los cónyuges para desempeñarse en las cosas domésticas. Pues así como la razón natural dicta el que los hombres vivan en sociedad, puesto que cada individuo no se basta para cuanto exige la vida, por lo cual se lo considera al hombre como *naturalmente político* (social); del mismo modo hay entre las cosas necesarias

[1] Lib. IV, Sent. Dist. XXVI, 9. 1 a. 1.

para la vida, unas que sólo las puede hacer el varón, otras sólo la mujer: de donde se sigue que la naturaleza amonesta haya cierta consociación estable entre el varón y la mujer, en lo cual consiste el matrimonio (*indisoluble*).” Toda esta argumentación del Santo Doctor parte de la definición del matrimonio, que se le tiene como *estado*, y cuya forma y primera perfección consiste en una comunicación continua de vida entre un hombre y una mujer; lo cual equivale á *indisoluble*.

34. En fin hay autores católicos que sientan la doctrina de la manera siguiente (1): la indisolubilidad matrimonial tiene su apoyo de conveniencia en la naturaleza, pero su introducción fue precepto positivo-divino. El matrimonio de los primeros padres, dicen en comprobación de su aserto, fue el tipo y ejemplar de todo otro matrimonio, y entre las propiedades que tuvo este matrimonio están la *unidad* y la *indisolubilidad*; ahora bien, cuando Adán dijo á Eva al despertar de su sueño (2) *este es hueso de mi hueso, y carne de mi carne; á causa de esto el hombre dejará á su padre y á su madre por estar unido á su mujer, y los dos harán una sola carne*; lo dijo por inspiración divina, como lo asegura el Apostol San Pablo [3]; pero en estas palabras fundan la indisolubilidad del matrimonio consumado, según el Papa Inocencio III (4); luego es un precepto positivo-divino.

35. A todas estas maneras de explicar se ha acudido ante el hecho innegable de haber concedido Dios al pueblo judío el llamado *libelo de repudio*.

¿Cómo explicarlo si la indisolubilidad del matrimonio viene del derecho natural?—Este fue un caso de dispensa dado por el mismo Dios, caso motivado por la dureza del corazón del pueblo hebreo con el objeto de mantenerlo en la adoración del Dios verdadero; pues era tanta la propensión á la idolatría, que ligándolo á la perpetuidad matrimonial no hubiera tolerado ese yu-

[1] De Angelis. *Praelectiones Iuris Canonici*. T. III, tit. XIX.

[2] Genes. 2, 24.

[3] Ad Rom. VII.

[4] Decret. *De bigamis*, cap. 5.

go y habría declinado á cultos que no tuviesen tanta carga. Fue, pues, excepción hecha en favor de la fragilidad, por el pueblo hebreo y probablemente á los demás pueblos, con el fin de atraerlos á la verdadera religión.

Pero de esta permisión dada tan sólo por la *dureza de corazón* del pueblo hebreo tendremos ocasión de tratar expofeso en otro lugar.

— —

36. Esto no obstante, es de los primeros preceptos naturales el que el vínculo matrimonial no se disuelva por voluntad de los cónyuges; ó lo que es lo mismo: *La libre unión está condenada por la misma naturaleza*; pues esa sí se opone clara y terminantemente á los fines primarios del matrimonio, procreación y educación de la prole, cosas que exigen permanente unión de vida; sobre todo, la educación que apenas quedaría posible si los esposos hubieran de abandonarse cuando cada cual lo quisiera.

37. Hay, en efecto, doble modo de considerar la indisolubilidad matrimonial, ó es intrínseca, esto es inherente á la voluntad de los contrayentes ó es extrínseca, por causas externas ajenas á la voluntad de aquéllos. Matrimonio que se puede disolver por querer de los que lo contraen, no cumple con ninguna de las condiciones del verdadero matrimonio, y por sí lejos de propender á la consecución de los fines de este contrato pone obstáculos á ellos. La generación sería incierta, la paternidad dudosa; la educación é instrucción que son el complemento de la formación de los hijos serían ilusorias é inestables por lo mismo nulas, desde que exigen la labor permanente y abnegada de los padres de consuno; y la alimentación física en todos sus aspectos, absolutamente imposible, pues entonces las veleidades de la voluntad humana encontrarían la ocasión de desligarse de una carga imponderable.

“Entre los animales, dice el historiador Rhoiba-

cher (1), el macho y la hembra no se separan hasta que las crías no se han desarrollado lo suficiente para no necesitar de ellos; mas entre los hombres se divorcian el padre y la madre cuando los hijos tienen más necesidad de sus cuidados y de buenos ejemplos, si han de crecer en la virtud y evitar las mayores desgracias. Para satisfacer la pasión adúltera de un padre ó de una madre, será también necesaria la separación de los candorosos hijos; será necesario interrumpir la dulce amistad del hermano y de la hermana; que abran su corazón al odio y la discordia; que aprendan del padre á detestar á la madre, ó de la madre á detestar al padre, y de uno y otro á no avergonzarse del crimen y del escándalo.”

38. El matrimonio disoluble á la voluntad de los esposos terminaría el momento en que desvanecidas las primeras impresiones y desfogados los ímpetus de la pasión empezaran los deberes y los cuidados; esto es, el momento en que la naturaleza más lo exige para cumplir lo oneroso de la vida; el capricho se sublevaría contra las imposiciones del deber, y éste rehuiría las responsabilidades del porvenir. Dejaría de ser obra de hombres, ejercicio de su voluntad, aceptación de un estado, para convertirse en acto animal, desahogo de la pasión brutal, actos aislados en nada desemejantes á los ímpetus de las naturalezas irracionales. Pasaría á ser una casería de individuos que se encuentran instantáneamente para luego rechazarse, y llevar hundida en su existencia una letal saeta que los va envenenando la existencia. El amor racional se convertiría en ciega tendencia, que retrocede de su objeto así que se ve calmada la pasión.

39. La sociedad política perdería los materiales con que se construye, pues no quedaría rastro de la familia desde que esa familia tiene por base las deleznables impresiones de un momento. Un filósofo utilitarista como Bentham, bien que admite el divorcio, no puede menos de hacer esta confesión: “el matrimonio indis-

[5] Rhorbacher. Historia universal de la Iglesia. Tom. I, lib. VII, N^o 18.

luble es el más natural, el más adecuado para las necesidades de la vida y á las circunstancias de la familia, y el más favorable para la generalidad de los individuos de la especie humana" [1].

40 Que la naturaleza dicta por sí en los corazones de los padres afectos estables para con los hijos, y que por lo mismo no son tan temibles las consecuencias que acabamos de enumerar. Si esto es tan verdadero, ¿por qué poner obstáculos á la naturaleza?; hay que secundar sus enseñanzas y tendencias colocándola en el terreno apropiado para su recto y fácil desarrollo. Pero cuán cierto es que la naturaleza tiene contrapuestos impulsos, siendo lo ordinario el que no prevalezcan siempre los conformes con la recta razón. Ve lo mejor, lo aprueba, y sigue lo peor. Sobre todo en los ímpetus, que deben ser moderados por el matrimonio, la naturaleza tiene encontrados vientos, y el incendio de las pasiones se ve tan atizado por ellos que es sobre manera difícil el contenerlos. La estabilidad que proviene de la indisoluble unión es el único freno individual y social: es el agua que apaga tales incendios, pues los mantiene en el seno del tranquilo hogar. En la mujer fuerte dice Salomón, confió el corazón de su esposo. ¿Qué sería de la familia en que la mujer debería por conveniencia asegurar para su porvenir otros corazones que le acojan en el momento posible de que el de su esposo la abandone?.... Esta sola sospecha convertiría en infierno cruelísimo el matrimonio. "Dicen de Solón, el que dió leyes á los Atenenses, que señalando para cada maleficio sus penas, no puso castigo para el que diese muerte á su padre, ni hizo memoria de este delito; porque dijo, que no convenía que tuviesen por posible los hombres, ni por acontecedero un mal semejante: así por la misma razón no trata aquí Dios con la casada que sea honesta, y fiel, porque no quiere que le pase aun por la imaginación, que es posible ser mala. Porque si va á decir la verdad, ramo de deshonestidad es en la mujer casta, el pensar que puede no serlo, ó que en no serlo hace algo que le deba ser

(1) Principios de legislación y Codificación.—Madrid, 1834.

agradecido. Que como á las aves les es naturaleza el volar; así las casadas han de tener por dote natural, en que no puede haber quiebra, en ser buenas y honestas: y han de estar persuadidas, que lo contrario es suceso aborrecible, y desventurado, y hecho monstruoso; ó por mejor decir, no han de imaginar que puede suceder lo contrario, mas que ser el fuego frío, ó la nieve caliente. Entendiendo que el quebrar la mujer á su marido la fe, es perder las estrellas su luz, y caerse los cielos, y quebrantar sus leyes la naturaleza, y volverse todo en aquella confusión antigua y primera. Ni tampoco ha de ser esto como algunas lo piensan, que con guardar el cuerpo entero al marido, en lo que toca á las pláticas, y á otros ademanes, y obrecillas menudas se tienen por libres. Porque no es honesta la que no lo es, y parece. Y cuanto está lejos del mal, tanto de la imagen ó semejanza de él ha de estar apartada. Porque como dijo bien un poeta latino, aquella sola es casta, en quien ni la fama mintiendo osa poner mala nota. Y cierto como al que se pone en el camino de Santiago, aunque á Santiago no llegue, ya le llamamos romero; así sin duda es principiada ramera, la que se toma licencia para tratar de estas cosas, que son el camino. Pero si no es esto, ¿qué confianza es la de que Dios habla en este lugar?"

Así se expresa el insigne poeta teólogo Fray Luis de León en su Perfecta Casada, apreciación que debe aplicarse al matrimonio de cualquier modo que se le considere; puesto que estos son dictados del corazón humano tal como lo formó la naturaleza. Así es el amor, esté ó no alumbrado con los rayos de la revelación.

41. Hable por nosotros en este lugar el profundo filósofo español Balmes, quien comparando las tendencias del Protestantismo con las del Catolicismo acerca del amor se expresa así: (1) "Los lazos del matrimonio señalando á la pasión un objeto legítimo, no ciegan, sin embargo, el manantial de agitación y de caprichosa inquietud que se alberga en el corazón. La pasión em-

(1) Protestantismo. Cap. XXV.

palaga y fastidia, la hermosura se marchita y se aja, las ilusiones se disipan, el hechizo desaparece, y encontrando el hombre una realidad que está muy lejos de alcanzar, á los bellos sueños á que se entregara allá en sus delirios una imaginación fogosa, siente brotar en su pecho nuevos deseos; y cansado del objeto poseído, alimenta nuevas ilusiones buscando en otra parte aquella dicha ideal que se imaginaba haber encontrado y huyendo de la triste realidad que así burla sus más bellas esperanzas.

Dad entonces rienda suelta á las pasiones del hombre, dejadle que de un modo ú otro pueda alimentar la ilusión de hacerse feliz con otros enlaces, que no se crea ligado para siempre y sin remedio á la compañera de sus días, y veréis como el fastidio llegará más pronto, como la discordia será más viva y ruidosa; veréis como los lazos se aflojan luego de formados, como se gastan con poco tiempo, como se rompen al primer impulso. Al contrario, proclamad la ley que no exceptúe ni á pobres ni á ricos, ni á débiles ni á potentados, ni á vasallos ni á reyes, que no atienda á diferencias de situación, de índole, de salud, ni á tantos otros motivos que en manos de las pasiones, y sobre todo entre los poderosos fácilmente se convierten en pretextos; proclamad esa ley como bajada del cielo, mostrad el lazo del matrimonio como sellado con un sello divino; y á las pasiones que murmuran, decidles en alta voz que si quieren satisfacerse no tienen otro camino que el de *la inmoralidad*; pero que la autoridad encargada de la guardia de esa ley divina, jamás se doblegará á condescendencias culpables, que jamás consentirá que se cubra con el velo de la dispensa la infracción del precepto divino, que jamás dejará á la culpa sin remordimiento, y entonces veréis que las pasiones se abaten y se resignan, que la ley se extiende, se afirma, y se arraiga hondamente en las costumbres, y habréis asegurado para siempre el buen orden y la tranquilidad de las familias; y la sociedad os deberá un beneficio inmenso."

43. Este es el momento de desvanecer algunas de las sofisticas razones de los fautores de la *unión libre*.

Unos como Laurent Labiche y Rocarino (1) aceptan el matrimonio indisoluble como *ideal*; pero la disolución como un remedio á las imperfecciones que ese ideal tiene en la práctica; aceptan el divorcio como mal, remedio de otro mal.

¶ Pero á todas sus teorías se ha encargado de responder el mismo Laurent al hacer notar que si por evitar escándalos se introdujo el divorcio por mutuo consentimiento, con el remedio "no parece que se teme el escándalo, diríase que se lo busca. La pasión de la venganza ha predominado sobre la de la vergüenza." Y llega á esta conclusión confesando que para aspirar á la separación no se repara en medios, pues es el amor una pasión que al permitírsele concesiones, ésta las busca á costa de toda otra mir. ¡Bien cabe aquí la expresión hermosa y enérgica de Balmes: las pasiones son como el fuego: se apaga si se le hecha agua en abundancia; pero se enardece con más viveza si el agua es poca é insuficiente. [2]

Baste lo dicho para sentar como absurda la unión libre. Mas tarde tendremos ocasión de confirmar más este punto cuando hablemos de las horribles consecuencias del divorcio en general.

II

II *La indisolubilidad corroborada por la exaltación divina del contrato matrimonial* — El Génesis. — El Evangelio. — El hecho histórico, anécdota del Siglo VIII. — Exposición de León XIII. — Símbolo místico. — Razón filosófica. — Otra deducida del objeto del matrimonio. — Sentir de Pitágoras.

Mientras más cercanos á Dios, los hombres han respetado más el vínculo conyugal. Mientras menos lo han respetado, los pueblos se han acercado más á su decadencia. — Los primeros patriarcas; el pueblo judío; Grecia: Esparta, Atenas, Creta. — Roma, oráculo de Horacio.

44. En conformidad con el derecho natural hasta aquí expuesto, y cuya primera fuente es el mismo Dios,

(3) Laurent *principes du Droit Civil Français*. Tom. 3º pag. 313
Labiche *informe al Senado francés 7 de junio de 1884*.

Rocarino. *Il Divorzio e la legislazione italiana*. Torino 1901.
pag. 50.

[4] Protestantismo. Cap. XXV.

POR VOLUNTAD POSITIVA DEL CREADOR EL MATRIMONIO DESDE SU INSTITUCIÓN PRIMITIVA FUE INDISOLUBLE.

45. Así lo refiere el Génesis, libro sagrado, divinamente inspirado á Moisés, donde consta la creación de nuestros primeros padres y los estatutos que Dios les impuso. Desde que los formó para esposos y se dieron cuenta de ello, comprendieron la sublimidad del estado en que Dios les ponía: “por ello, se dijeron, el hombre dejará á su padre y á su madre y se *adherirá* á la mujer, y desde entonces serán dos en una carne” (1). Esta fue la primera máxima que sobre el matrimonio dijeron los primeros hombres, y, como ya hemos observado, lo dijeron por inspiración de Dios y como por su mandato. Ahora bien, *adherirse*, y *ser ó formar una sola carne* no es otra cosa que establecer un vínculo permanente, indisoluble por sí.

46. A este pasaje se refería Cristo en el Evangelio cuando preguntado si podría el marido abandonar á su mujer y hacer uso del *libelo de repudio* que por la *dureza de corazón* había sido tolerado al pueblo de Israel:

“Y se llegaron á Él los fariseos para tentarle y le dijeron: ¿Es lícito á un hombre repudiar á su mujer por cualquier motivo?

“Jesús en respuesta les dijo: No habéis leído que aquel que al principio crió al linaje humano, crió un solo hombre y una sola mujer, y que se dijo:

“Por tanto dejará el hombre á su padre y á su madre, y unirse há con su mujer, y serán dos en una sola carne?”

“Así que ya no son dos, sino una sola carne. Lo que Dios, pues, ha unido, no lo desuna el hombre.

“Pero ¿por qué, replicaron ellos, mandó Moisés dar libelo de repudio y despedirla?

“Dijoles Jesús: A causa de la dureza de vuestro corazón os permitió Moisés repudiar á vuestras mujeres; mas desde el principio no fue así (2).”

En efecto, al principio, para Adán hubo una sola mujer, para ésta un solo varón, y á esta unión bendijo el Señor con su presencia. Noé y sus hijos tuvieron

(1) Genes. II, 24.

(2) Math. XIX, 3, 8.

sendas mujeres: nada de poligamia, nada de divorcio.

47. “En el siglo VIII de la era cristiana, un musulmán preguntó al Obispo católico Teodoro, por qué creía que fuese más lícito tener una sola mujer que tener varias, y le pidió que se lo demostrase con deducciones necesarias de principios universalmente admitidos. Y el Obispo le contestó diciendo:—“Se contrae matrimonio para gozar, ó para tener hijos. ¿Ha habido, desde Adán acá, ningún hombre á quien Dios haya otorgado más goces que al primero de todos? No. Pues bien; ¿cuántas mujeres formó Dios para Adán? Una sola. Por consiguiente, el goce que proporciona una sola mujer es más perfecto que el que proporcionan varias. — La consecuencia está bien sacada —dijo el mahometano;—pero ocurre que se pueden tener más hijos de varias mujeres que de una sola. —Teodoro le contestó con este argumento:—¿Ha habido algún tiempo en que fuera más necesario que entonces tener muchos hijos? No. Luego, contra el mandato de Dios, y sólo por amor de la carne, ha sido permitida la poligamia después de la multiplicación de la familia humana, ya que, en la época en que los hombres eran pocos, dispuso el Criador que cada uno se contentase con una sola mujer (1).

Este razonamiento, al cual nada tuvo que oponer el mahometano, se aplica igualmente al divorcio, especie de poligamia por cambio, en que el hombre despide á una mujer para tomar otra; mas Dios no permitió al primer hombre que sucesivamente tomara varias mujeres, ni que las tomara de una vez” (2).

Nada más concluyente que la explicación del mismo Cristo; de aquí el que, fuera del respeto natural que en todos los pueblos ha inspirado el contrato matrimonial, se haya unido un respeto religioso á esta institución.

49. En otros lugares hemos expuesto suficientemente este aspecto [3] de la cuestión en general; aquí para sintetizar el punto por lo que respecta á la santi-

(1) San Mateo, XIX 6; San Marcos, X, 9.

(2) Rhorbacher. Historia de la Iglesia Tom. I. pg. 432.

(3) El Matrimonio, pg. 7ª

dad intangible del vínculo reproducimos el hermoso y sapientísimo trozo de la Encíclica *Arcanum* del inmortal León XIII:

“Recordamos, cosas de todos sabidas y de que nadie duda: después que Dios formó al hombre del polvo de la tierra en el sexto día de la creación é infundió en su rostro el soplo de la vida, quiso darle compañera, á la cual sacó del costado del mismo varón, mientras dormía. Con lo cual quiso el providentísimo Dios que aquellos dos cónyuges fuesen el principio natural de todos los hombres, del cual se propagase el género humano y por continuas procreaciones se conservase siempre. Y para que aquella unión del hombre y la mujer se adaptase mejor á los sapientísimos designios de Dios, ostentó desde el primer momento dos principales y nobilísimos caracteres, que son la unidad y la perpetuidad.

“Pero esta forma de matrimonio, tan excelente y aventajada empezó insensiblemente á corromperse y y desaparecer entre los gentiles, y aun entre los mismos hebreos pareció anublada y oscurecida....

“Pero á tantos vicios y tan grandes ignominias como afectaban el matrimonio buscóse al fin por disposición divina la enmienda y la medicina; supuesto que Jesucristo, restaurador de la humana dignidad y perfeccionador de las leyes mosaicas, aplicó oportuno y acabado remedio. El ennobleció, en efecto, con su presencia las bodas de Caná, en Galilea, y las hizo memorables con el primero de sus milagros. En virtud de esos hechos y á partir de aquel día parece que el matrimonio haya comenzado á recibir un nuevo carácter de santidad. Recondujo enseguida el Salvador al matrimonio á la nobleza de su primer origen reprobando la costumbre de los judíos á propósito de la pluralidad de esposas y del uso del repudio, y especialmente al proclamar el precepto de que nadie osara separar aquellos que Dios mismo había unido en perdurable vínculo....

“Teniendo el matrimonio á Dios por autor, y habiendo sido desde el principio sombra y figura de la Encarnación del Verbo Divino, *por esto mismo reviste un carácter sagrado no adventicio, sino ingénito; no recibido*

de los hombres, sino impreso por la misma naturaleza...

“Esto mismo atestiguan los monumentos de la antigüedad, los usos y costumbres de los pueblos que más se aproximaron á las leyes de la humanidad y tuvieron más conocimientos del derecho y de la equidad: por la opinión de éstas nos consta, que cuando trataban del matrimonio, no sabían prescindir de la religión y santidad que le es propia. Por esta causa las bodas se celebraban entre ellos con las ceremonias propias de su religión, mediando la autoridad de su pontífice y el ministerio de sus sacerdotes. ¡Tanta fuerza ejercía en esos ánimos, privados por otra parte de la revelación sobrenatural, la memoria del origen del matrimonio y la conciencia universal del género humano! Siendo, pues, el matrimonio, por su propia virtud intrínseca, por su naturaleza y por su impulso (*sua vi, sua natura, sua sponte*) una cosa sagrada, natural es que sea reglado y gobernado no por el poder de los príncipes, sino por la autoridad divina de la Iglesia quien únicamente tiene el magisterio de las cosas sagradas....”

49. Al establecer la unión conyugal quiso ya el autor y regenerador de la Naturaleza humana hacer del Matrimonio un símbolo ó un cuasi preludio de la unión de la naturaleza divina con la humana, unión nobilísima que entre sus más excelsas cualidades había de tener la de que: “*lo que el Verbo divino asumió una vez, jamás lo dejará*”, que ha venido á constituir un adagio de la Teología católica.

50. Y la razón filosófica de esta consagración divina con que el Criador elevó desde su principio al contrato matrimonial, la encontramos en que la Providencia puso al matrimonio como dintel por donde la humanidad había de penetrar en el reino de Dios, último término, ideal, diremos así, del plan sapientísimo del Ser Supremo. Sí: Dios quiso al hombre en la sociedad, á ésta por la familia, la familia sólo mediante el matrimonio; de aquí ese sello de perpetuidad santa que sólo se concibe en las obras de Dios.

51. Y luego, al matrimonio se le confió esa misteriosa obra del origen de los hombres, esa obra en que se llama por cooperadora á la acción creatriz de la omni-

potencia. ¡Cuánto respeto infunde una institución llamada á evocar hacia la tierra los seres del mundo invisible! “Se apoderó de mi espíritu gran temor y temblor, el espanto penetró hasta la médula de mis huesos; presentóse ante mí un espíritu, los cabellos de mi cabeza se erizaron” (1). ¿No cabe decir lo mismo en tratándose del matrimonio como perpetuador del hombre, cuyo principal elemento es el alma? ¡Ah! y si no fuera santo, qué ignoble, qué brutal sería esta institución; ya lo dijo S. Agustín (2): los paganos llenaron de dioses el tálamo nupcial, sin otro intento que el de poner el nudo conyugal bajo el amparo de las divinidades á fin de hacerlo intangible por los hombres: ellos á su modo ponían en planta la palabra del Dios verdadero: *el hombre no separe lo que Dios unió*.

52. Notabilísima es la doctrina del sabio griego Pitágoras sobre la santidad del matrimonio, de la cual deduce que éste ha de ser indisoluble. “Reinando la santidad en los matrimonios, dice uno de los discípulos del filósofo, las ciudades estarán bien gobernadas por las leyes, las cosas particulares por las costumbres, y los pueblos serán amigos de los dioses [3].

53. No hay duda, el matrimonio fue elevado desde su origen á representar la santidad por excelencia, la unión del Verbo con la humanidad, de manera que mientras los hombres han permanecido más próximos á Dios han respetado más el vínculo conyugal y á proporción que se han ido separando de Él, en la misma han ido profanando aquel vínculo. Más triste todavía es la consecuencia que de esto se ha seguido lógica y prácticamente: los pueblos han ido introduciendo el divorcio conforme han ido acercándose á su decadencia. Hablemos con la Historia: ella con sus hechos está repitiendo y corroborando acerca de todos los pueblos y lugares la voz de Cristo: *ab initio non fuit sic*.

54. Ya hemos notado como los primeros patriarcas no despedían á sus mujeres; y aún cuando se in-

[1] Job. IV. 14.

[2] *Civ. Dei.* VI. cap. 9.

[3] Ocelo de Lucania Cap. IV.

rodujo el libelo de repudio en el pueblo judío, la legislación recomendaba la indisolubilidad. Cedemos aquí la palabra al sabio historiador Rhorbacher (1).

“La Ley de Moisés no restableció la perfección primitiva; pero la recordaba. No proscribía la poligamia, antigua á la sazón; pero el Sumo Sacerdote no podía tomar sino una sola mujer, y doncella. La Ley toleraba que los hebros repudiasen á sus mujeres, y esto por la dureza de corazón de los israelitas; pero los simples sacerdotes no podían casarse con ninguna mujer repudiada, aunque les era lícito casarse con viudas. Si se podía repudiar á la mujer, no se podía dividir la familia, y todos los hijos quedaban en la casa paterna. Añádase á todo lo dicho, esto que se ha averiguado después de publicada la primera edición de la presente Historia, hechos memorables que conviene tener en cuenta. La Sinagoga antigua, la correspondiente á los siglos que mediaron entre Moisés y la cautividad de Babilonia, admitia. 1º Que en el origen de la humanidad fue instituido el matrimonio con carácter de alianza indisoluble, en que era tan imposible la separación completa de los esposos, como partir en dos á una misma persona (2). 2º Que Moisés, plegándose á una exigencia del momento, concedió temporalmente facultad para que fuera despedida por su marido la mujer que dejaba de hallar gracia ante sus ojos [3]. 3º Que el Señor, que une á los esposos, mira con enojo su separación, y no quiere que su Nombre figure en los divorcios (4). 4º Que quien se aprovechase de la involuntaria condescendencia de Moisés, se hacía odioso á los ojos del Señor (5). 5º Finalmente, que los doctores de la antigua Sinagoga ponían de su parte cuanto podían para estorbar que los judíos usaran de la facultad de repudiar á sus mujeres. Pero desde la cautividad de Babilonia hasta el siglo III de nuestra Era, la corrup-

(1) Historia universal de la Iglesia I. 433.

(2) Drach. Du divorce dans la Synagogue, Roma, 1840, págs. 34 y siguientes 40 y 44.

[3] Drach, obra cit. págs. 29 y 32.

[4] Drach, obra cit. págs. 29 35, 39, 40.

[5] Drach, obra cit. págs. 29 y 30.

ción, siempre creciente, de Babilonia y de la Roma pagana, contaminó á los judíos, y fueron entre ellos tan frecuentes los divorcios, que no parecía sino que con la nación iba á extinguirse la familia. Para evitar este mal, los doctores de la Sinagoga moderna han procurado poner trabas á la repudiación é ir haciéndola cada vez más difícil, prescribiendo la prueba plena de una multitud de circunstancias y exigiendo condiciones sumamente molestas y minuciosas; medios por los cuales han asegurado la estabilidad de la familia y la permanencia de la nación, aún dispersa, como se halla por toda la tierra. Por lo demás, al mismo tiempo que permitía la repudiación, la Ley de Moisés castigaba con pena de muerte el adulterio y todos esos crímenes contra la naturaleza, de que no se avergonzaban los filósofos griegos. Por último, si la continencia sacerdotal no era obligación de todos los días, éralo en aquéllos en que el sacerdote había de ejercer su ministerio en el Tabernáculo, anuncio de la perpetua continencia, del voto solemne de castidad para los tiempos en que el sacerdote tendría que ejercer diariamente su ministerio, incomparablemente más santo que el de los Sacerdotes del Tabernáculo antiguo.

¡Gran misterio el que se encierra en tan diversa legislación matrimonial! En Abraham lo hemos visto figurado. Aquel elevado padre de multitud de naciones, no tomó al principio sino una sola esposa, Sara, ó la Princesa por excelencia, de la mano de la cual, cuando llevaba mucho tiempo de ser estéril, y parecía que había de serlo siempre, tomó otra mujer, esclava de aquélla, para que, por aquélla, le diese hijos. Para Sara no hubo repudiación, sino para la que había de parir en vez de Sara; y así sucedió que, cuando la Princesa fue fecunda, la esclava quedó despedida con su hijo, en lo cual se ha de ver el anuncio y figura de las dos Alianzas, como enseña San Pablo. La principal, la pactó el Verbo divino con la humanidad entera en la persona de Adán. Habiendo sido estéril durante mucho tiempo esta universal alianza, y aun pareciendo que iba á serlo siempre, por ministerio de Moisés se estableció una alianza particular con la posteridad de Jacob. En ésta y

para ésta se habla de repudiación; jamás en la otra, ni para la otra. ¿Pero? habiéndose hecho milagrosamente fecunda la Alianza eterna, que es la Iglesia católica, madre de muchos pueblos nuevos, hijos de Dios, la alianza temporal, que era la Sinagoga, fue repudiada. He aquí la razón de que la Esposa una, santa y perpetua, la Iglesia católica, mantenga fielmente la unidad, la santidad, la indisolubilidad del matrimonio, cuyo misterio encierra dentro de sí misma. Las sectas adúlteras mantienen el divorcio; pero consiste en que comenzaron por divorciarse de Dios.”

55. Paremos ahora nuestra consideración en las naciones paganas, y para no extendernos veamos á las dos reinas de la civilización antigua, Grecia y Roma.

Esparta la floreciente ciudad griega, cuya de lo más ilustre si por el ingenio si por el poder, llegó á extinguirse por el agotamiento de fuerzas que produjo la corrupción de costumbres; ciudad donde las amistades más ilícitas y la prostitución más desenfrenada habían tomado carta de naturaleza no ponía en práctica *el divorcio* porque no le era cómodo, pero sí permitido. Tan envilecido estaba el matrimonio que de la mujer que no tenía hijos disponía el marido como se dispone de un mueble; ciudad donde el marido no se ruborizaba de hacerse sustituir en los deberes de tal, y que cuando la sucesión era abundante la esposa era presa de infame contubernio: terminó como termina lo podrido, por disolución; faltaron hombres, y las mujeres sustituyéronse á ellos en los oficios de atletas, en los espectáculos de destreza y virilidad. Plutarco lamenta esta degeneración y alcanza á llorar sobre las ruinas de una civilización corruptora.

56. En Atenas el matrimonio no mira otra cosa que á la procreación de los hijos; luego cuando éstos faltan viene el divorcio; se multiplica éste, pues se multiplican las causas de repudiación como los insectos donde ha penetrado la putrefacción, así que la única medida que se adopta es reglamentar las dotes de las mujeres despedidas. Su espíritu difusivo le hizo corromperse con todas las corrupciones importadas del Oriente: bien pronto la unión conyugal llegó á ser de peor condición

que la trata de esclavos: la penuria de hombres fue creciendo y murió por consunción.

57. Suerte análoga cupo á Creta. Aristóteles asegura de ella, que adoptó el divorcio para contener el aumento de población, y se ahogó en la cisterna que ella misma se había cabado, pues abierta la brecha, por ella entraron los vicios nefandos y las más repugnantes prácticas, como la del infanticidio, la reclusión de mujeres, etc.: murió con el mal que había alimentado, pues su falta de hombres le llevo á ser tributaria de los persas.

58. Roma resiste por más tiempo, pues largos años el divorcio consentido por la ley, es huerto vedado en la práctica, por la conciencia acaso de que estaba destinada á ser la conquistadora, dominadora del mundo. Una desgracia y un desgraciado abren á la reina de los mundos la primera puerta por donde le entraría la muerte. Cinco siglos había pasado floreciente, compacta, hasta que el orgulloso Spurius Carvilius Ruga jura delante del Censor del Senado no casarse con mujer estéril; sale burlada su jactancia, apesar de las grandes prendas que ella poseía y que le conquistaron el corazón del esposo, y en revancha se precipita por el desfiladero del divorcio. La civilización pagana poco necesita y sigue marchando por el camino que se le abriera, tanto que al sustituirse á la República el Imperio, el divorcio llegó á ser el sepulcro ordinario de toda alianza conyugal.

59. Lo contempló Horacio, dos siglos después del escándalo de Ruga, y no pudo menos de cantar la próxima ruína del Imperio que decaía (1); la presintió, la

[1] Hé aquí las palabras de Horacio, en su Oda 6ª á los Romanos:

Fœcunda culpae saecula nuptias
Primum inquinavere, et genus et domos;
Haec fonte derivata clades
In patriam populumque fluxit.

.....
Aetas parentum, pejor avis talit
Nos nequiores, mox daturos
Progeniem vitiosiore.

“Las nupcias antes fecundas fueron manchadas hace siglos y con ellas, nuestra raza y los hogares; de tal fuente brotaron las ca-

cantó, y su pronóstico fue una realidad á los 41 años. La gran ciudad dominadora de pueblos y mares fue conquistada, no al són de tambores bélicos, sino al clamor de unos pobres infelices pescadores de Galilea que por himno de triunfo entraron repitiendo en Roma: “No separe el hombre lo que Dios ha unido . . . ; mandamos, no nosotros sino Cristo, que la mujer no se separe del marido; y si se apartare, permanezca sin casarse hasta que muera el marido; y si se apartase, permanezca sin casarse hasta que muera el marido ó se reconcilien con él” (1).

III

III *La indisolubilidad por ser sacramento, bonum Sacramenti.* — Grados de dignidad en el Matrimonio. — Su ápice el ser sacramento. — Naturaleza de éste fundada en la S. Escritura. — Armonía entre el tipo y su signo. — Efectos consiguientes. — Los expone Faber — El matrimonio en el campo sobrenatural. — Explaya el punto S. Pablo. — El porqué de esta exaltación. — A la Iglesia toca su legislación. — Para los cristianos no cabe distinguir contrato y sacramento.

60. Lo que corrobora y sella de manera incontrastable la indisolubilidad del matrimonio es EL HABER SIDO ELEVADO POR JESUCRISTO Á CONDICIÓN DE SACRAMENTO. Tan cierto es lo dicho que la indisolubilidad absoluta ha sido llamada por los teólogos *bonum sacramenti*, como la unidad la llaman *bonum fidei*, pues garantiza la fidelidad conyugal; y el derecho de tener y educar la sucesión *bonum prolis*.

No es de este lugar, por haberlo hecho ya en otro (2), el probar que el matrimonio fue elevado á esta categoría y que es de fe el ser uno de los siete sacramentos,

lamidades sobre la patria y el pueblo. . . . la época de nuestros padres fue peor que la de nuestros abuelos; nosotros somos peores que nuestros padres, y pronto daremos una generación peor que nosotros mismos.” ¡Conforme se apartaban de los preceptos del Creador iban perdiéndose más! ¡Ah los modernos paganos, al menos que oyeran la voz de un Horacio!

(1) Ad Corinth. VII.

(2) “El Matrimonio.” Estudio motivado por el proyecto de Matrimonio civil. III.

aquí hemos de explicar tan sólo las relaciones de la cualidad sacramental con la indisolubilidad.

61. El matrimonio según la economía de la divina Providencia ha ido subiendo en dignidad en cada una de las etapas por las que ha pasado: pues aunque por su naturaleza fue santo desde el principio, y por voluntad positiva de su autor, tenido por cosa sagrada y digna de respeto; aunque en todo caso es intrínsecamente indisoluble, en la ley primitiva adquirió nuevos motivos de veneración desde la alianza de Dios con Abraham por la que le prometió que en su raza serían benditas todas las generaciones. Desde entonces fue grande honra procrear hijos, los cuales eran la descendencia del pueblo elegido del cual había de nacer el Cristo, Salvador de los hombres. Desgraciadamente no se conservó el honor debido á las nupcias, y signo de esta decadencia fue la introducción ya de la poligamia primitiva, ya del divorcio en la ley judaica.

62. Por esto Jesucristo reparador del linaje humano, hizo con su encarnación una como nueva creación. "Los sacramentos, dice el Abate Faber (1) pertenecen al mundo nuevo, introducido en la Creación por la encarnación del Verbo Eterno: por eso forman una parte esencial de la creación, tal como había sido arreglada por Dios desde toda la eternidad."

63. Sacramento quiere decir un signo representativo de una cosa sagrada, de manera que hay relación íntima entre el signo representativo y la gracia que es producida por el sacramento; ahora bien, el matrimonio cristiano, la unión del varón con la mujer para llevar vida permanente, en tanto es sacramento, en cuanto significa otra unión sobrenatural, de la que se derivan las gracias sacramentales. ¿Cuál es la cosa representada en el matrimonio?: es la unión de Cristo con la Iglesia, como se deduce de todos los términos de la Sagrada Escritura con que se prueba la elevación del matrimonio á sacramento: *Sacramentum hoc magnum est; ego autem dico, in Christo est in Ecclesia* (2). Pero la unión

(1) Preciosa Sangre, 168.

(2) Epl. hes., V, 28.

de Cristo con la Iglesia es perpetua, indisoluble, perfecta; luego del mismo modo la de los cónyuges. El marido es comparado á Cristo por el Apóstol, la mujer, á la Iglesia, cuando dice: *Viri diligite uxores vestras sicut Christus dilexit Ecclesiam*. El amor del esposo no ha de tener otra norma que el que tuvo el de Cristo á su Iglesia: *nemo enim unquam carnem suam odio habuit, sed nutrit et fovit eam, sicut Christus Ecclesiam*. La subordinación de la mujer al esposo, esa subordinación noble, no sujeción de esclava, debe imitar á la unión santísima de Cristo: *quoniam vir caput est mulieris, sicut Christus caput est Ecclesiae*, y añade el Apóstol inmediatamente una prueba inequívoca de la calidad de esta jerarquía de amor que hay en el matrimonio cristiano: El, dice de Cristo, él que es la cabeza es salvador de su cuerpo (que es la Iglesia). Los fines del matrimonio han de ser nobles, santos, castos, como los que se propuso Jesucristo en su desposorio con la Iglesia: para presentársela ante sí gloriosa, sin mancha, ni ruga, ni nada parecido, por el contrario á que sea santa é inmaculada: *ut exhiberet ipse sibi gloriosam Ecclesiam, non habentem maculam, aut rugam, aut aliquid huiusmodi, sed ut sit sancta et immaculata* (1).

64. Pues si la unión de Cristo con la Iglesia es el tipo, modelo y ejemplar del matrimonio en cuanto sacramento, todo pide en él, indisolubilidad perfecta, pues perfecta es, ha sido y será hasta la consumación de los siglos, la unión de Cristo con la Iglesia.

65. Y como la fragilidad, la inconstancia y las dificultades inherentes al gravísimo estado del matrimonio son el mayor escollo contra la permanencia del vínculo matrimonial, Jesucristo al hacer el matrimonio de los fieles según el modelo de su unión con la Iglesia, dió al sacramento efectos adecuados para garantizar la indisolubilidad y hacer perpetua—mientras dura la vida de los cónyuges—la unión de éstos. Los efectos, pues, del sacramento, son las gracias sacramentales que comporta: éstas hacen llevadera la carga estrechando vínculos entre los esposos, de tal naturaleza que se sienten jun-

(1) Ephes., V, 23 á 32.

tos, fuertes y aptos para sostener la familia, fortaleza de que carecerían si esta unión no estuviese ayudada de lo alto, con eficaces auxilios.

66. Con profundidad teológica y con elegancia poética, de estos efectos dice Faber:

“¡Cuán bellas son las gracias del sacramento del matrimonio! Llenas de ternura humana, insinúan de una manera muy dulce el amor soberano de Dios: fecundas en sacrificios habituales llenan no obstante el sacrificio de una suavidad tal, que no sólo no es una pena, sino que es una felicidad: alimentan en corazones juveniles la gravedad tan grande de nuevos deberes celestiales, y sin embargo, esparcen sobre la vida el esplendor de una luz nueva: dan al corazón inconstante una firmeza sacada de la virtud sobrenatural de la perseverancia, y sin embargo, allanan las dificultades, dotan de sus sentimientos todavía más delicados la sensibilidad más exquisita, revisten el alma de atrevimiento para hacer el bien, en el momento mismo en que la embellece con todas las timideces del amor: elevan el afecto hasta el cariño más acendrado, y al mismo tiempo le dan la belleza de una pureza que se aproxima á la blanca inocencia de la virginidad: tales son las gracias del sacramento del matrimonio, y todas ellas son creaciones de la Preciosa Sangre. Todos los días prosiguen su obra en millones de corazones, de los que unos se hallan poseídos de regocijo y otros de pesar, y su vida reside en las palpitaciones y en las pulsaciones de la Preciosa Sangre. Esta vez no es un arroyo de sangre el que vemos, sino una inmensa inundación que extiende á lo lejos sus saludables efectos.”

67. Elevado, pues, el matrimonio á categoría de sacramento, pasó á ser una institución divina: sus normas, sus condiciones, su carácter, pasaron al campo del derecho positivo divino, y así vemos entre las doctrinas de Jesucristo, ya dadas por Él en persona, ya divulgadas por sus apóstoles, multitud de preceptos, consejos y sentencias tocantes al matrimonio, y á la perpetuidad de su vínculo: *Todo el que despide á su esposa y toma otra, comete fornicación* [1], dijo el Señor por su

(1) Math. XIX, 9.

propia boca. ¿Y por qué fornicarían todos los que esto hacen si hubiera algún caso en que fuera lícito romper el lazo nupcial? Análoga es la expresión del mismo Salvador consignada en el Evangelio de San Marcos: *Quien quiera que despide á su mujer y toma otra, comete adulterio contra la primera; y si la esposa abandona á su esposo y se casa con otro, comete fornicación* (1). Por esto derogó expresamente el permiso que la dureza de corazón de los hebreos arrancó á la tolerancia de Dios sobre el libelo de repudio. Cristo lo abolió, lo condenó, manifestó que el matrimonio cual estuvo en la mente ó plan primitivo no fue así; y que Él al elevarlo, volvía á ese plan tomando de los elementos de la naturaleza, los más puros, para exaltarlos á ser elementos sobrenaturales.

68. El Apóstol San Pablo exployó estos puntos, cuando para implantar la doctrina evangélica fue necesario insistir sobre estas innovaciones hechas por Jesús, explicarlas y reducirlas á la práctica (2). *La mujer, dijo, está ligada á la ley* (del matrimonio) *mientras su esposo vive; cuando éste duerme* (el sueño de la muerte) *queda libre de esta ley; entonces sí cácese con quien quiera, según el Señor* (3). *A los que están casados, dice en otro lugar, mando, no yo, sino el Señor, que la mujer no se separe del marido; y si se separa* (por causa justa) *ó permanezca sin casarse de nuevo, ó reconciliase con su esposo.* Esta doctrina de Cristo y los Apóstoles fue constantemente interpretada por la Iglesia en sus decretos y en la tradición de los Santos Padres; de manera que el Santo Concilio Tridentino resumiendo este punto no pudo menos de decir (4): “Y ya que el matrimonio según el Evangelio es mucho más excelente que las antiguas nupcias, con razón nuestros Santos Padres, los concilios, la tradición universal de la Iglesia lo tuvieron entre los sacramentos de la nueva ley.” Y luego condena severamente á los que sientan de otro modo acerca

(1) Marc. X, 11, 12.

(2) I Cor. VII, 39.

(3) Ibid. 10, 11.

(4) Conc. Trid. Sess. XXVI. De matr.

de la indisolubilidad del matrimonio. No omitamos aquí una observación: el Concilio Tridentino en su sesión XXIV, celebrada el 11 de Noviembre de 1613 enumera y condena los errores de *los hombres impíos y locos de este siglo*; mientras los partidarios del matrimonio civil y del divorcio, que tanto se ríen de las preocupaciones de la edad media, dicen ser conquistas de la civilización moderna las que niegan al matrimonio su carácter de sacramento y el de indisoluble.

69. ¿Podremos columbrar cuáles fueron los motivos por los que Dios quiso dar al matrimonio tan alta dignidad, elevándolo á condición de sacramento de la nueva ley? Viene muy al caso esta inquisición, pues su respuesta aboga eficazmente en favor de la indisolubilidad. Al crear al hombre el fin señalado al matrimonio fue simplemente propagar el género humano; pero después se le añadió un altísimo fin: que la humanidad se procreara y educara para el verdadero culto del Dios único, Salvador y reparador del mismo linaje humano que tan miserablemente había decaído: á elevación de fines hubo de corresponder la elevación de medios; de aquí que el matrimonio adquirió una naturaleza sobrenatural, si así podemos expresarnos, conforme al sublime fin á que se lo destinara. Y como la manera de reparar á la humanidad fue la inefable unión de la naturaleza divina (el Verbo) con la humana, quiso el restaurador del hombre hacerle palpar la excelsa y estrechísima dignidad de esta unión, quiso dejar en la tierra el símbolo representativo del más noble de los amores, el amor de Dios al hombre, con la dignificación de la unión del hombre con la mujer. Y á no dudarlo, ningún medio más apto y elocuente, pues entre los impulsos de la naturaleza apenas hay uno más irresistible que el del amor conyugal, entre los lazos más estrechos, ninguno como el de los esposos: si Cristo había de buscar en la naturaleza creada el más significativo é inequívoco símbolo de su inmenso y perpetuo amor á los hombres, y los insondables abismos de caridad á que descendió su divinidad para reparar á la humanidad; sólo en el vínculo conyugal, con la eficacia de sus afectos, con los abismos de abnegación que impone, con los estrechísimos

lazos que cría, con la indisoluble vida que establece y con la ubérrima fecundidad que desarrolla, encontró la sabiduría divina la imagen de la unión de Cristo con su Iglesia: *Christus dilexit Ecclesiam, et seipsum tradidit pro ea* (1). Resumamos: fue convenientísimo establecer un sacramento que hiciese sensible y perpetuase los excesos de amor de Jesucristo al encarnarse y redimirnos; la elevación del contrato matrimonial á sacramento, satisfizo esa conveniencia, llenó sabiamente ese vacío.

70. Al ser sacramento, cuanto no determinó Jesucristo mismo, autor de los sacramentos acerca de la naturaleza del matrimonio cristiano, lo dejó á la disposición de la Iglesia. Esto es tan lógico que no necesitaría prueba, si en el afán de perseguir á la Iglesia no se tratase de pintarla como intrusa cuando trata de legislar y reglamentar el matrimonio de los fieles. Todo sacramento pertenece exclusivamente al dominio sagrado; así que sólo el depositario de los ritos es competente para determinar cuanto á ellos se refiere. Pero como es sabido, Jesucristo al elevar el matrimonio á calidad sagrada, lo que elevó fue el mismo contrato natural, el consentimiento y las personas que lo dan, esto es lo que tomó Cristo para materia del séptimo sacramento, y por lo mismo extrajo esto del dominio de la legislación humana, como se sustrae del agua vulgar la que ha de ser materia del bautismo: ¡cuán risible sería un congreso de legisladores civiles que estuviesen determinando cuál agua y en qué cantidad se ha de echar en la cabeza de los catecúmenos! Esto sentado fluye de sí que:

71. No cabe entre los cristianos distinción entre sacramento y contrato; en nada, menos tratándose de la disolubilidad. Lo primero ya se ha probado y es de fe, lo segundo queda plenamente sentado porque, á más de lo dicho, Cristo que confió á la Iglesia toda la disciplina de los matrimonios, al decir de León XIII (2), se la confió en la base de que el matrimonio era intrínsecamente indisoluble, y esta es y ha sido la constante

[1] Ad Ephes. V, 25.

[2] Encíclica *Arcanum*.

doctrina y práctica de la Iglesia, sin que nada le haya hecho ceder de este intento. Este punto ha sido como escollo ante el cual han chocado no pocas veces las pretensiones de los poderosos (1).

III El divorcio en escena

I *En Europa*

¶ *En Europa.*—Lucha de la doctrina de Cristo.—Triunfó de hecho y perseveró el error doctrinal.—Trabajo lento de los apologistas.—Implantación del dogma cristiano.—¡A los trece siglos!—Teoría alemana.—Práctica de la misma y de los otros pueblos sajones.—El divorcio de Enrique VIII —Consecuencias en el pueblo inglés.—Comparación entre alemanes y franceses.—El divorcio de 1792 en Francia.—Reacción en el Código de Napoleón.—La nueva corriente racionalista.—Origen del sistema de Naquet.—Sus defensores é impugnadores.—La evolución divorcista en Italia de 1870 á 1902.

72. La doctrina de Cristo sobre la perpetuidad del vínculo conyugal tuvo que vencer no pocas resistencias para llevarse á la práctica. Como hemos dicho (Nº 59) entró la doctrina de Cristo á la pagana Roma, que había llevado á los extremos las aplicaciones de la corrupción, y al proclamar la indisolubilidad matrimonial, los pueblos atónitos, primero no entendieron esa palabra, luego llamaron locura, por fin creyeron se les hablaba de un imposible. Tres siglos de lucha contra los cristianos fueron otros tantos de repulsión de los ideales importados por los pescadores de Galilea. La Iglesia no impone sus doctrinas con la fuerza sino con la convicción, y probó ser obra divina cuando venciendo las resistencias de la sensualidad y los incendios de la disolución planteó en la práctica el primitivo principio matrimonial: *lo que Dios ha unido, no separe el hombre.*

73. Aun después de adquirir libertad de acción en el reinado de Constantino, subsistió el divorcio autorizado por la ley y por la costumbre. Esta coexistencia

(1) Más tarde tendremos ocasión de exponer históricamente cómo los poderosos han sido los pretendientes al divorcio, y cómo estas pretensiones se han convertido en persecución á la Iglesia y ruina de los pueblos.

hizo creer que había alguna tolerancia por parte de la Iglesia; pero, grave error: entonces reinaba el Código de Justiniano con las disposiciones del derecho romano antiguo, y es natural que allí se conservasen las disposiciones meramente civiles. La colección llamada los *Assises de Jerusalén* que también contiene las disposiciones relativas al divorcio, no fue otra cosa que lo que hoy llamaríamos codificación, de las disposiciones de la legislación vigente en el Oriente, y aunque no remonta su edición sino á los años de 1173 á 1180, en que fue necesario divulgarla por motivo de las cruzadas en Oriente, sus disposiciones, ni fueron oficiales y auténticas rigurosamente, ni tuvieron carácter eclesiástico. ¿De que hoy en países como Francia coexistan las leyes sobre divorcio juntamente con el reconocimiento legal de la Iglesia católica, podrá deducirse que ahí la Iglesia admite el divorcio?.....

74. Lenta, pero vigorosamente trabajó la religión de Jesús en llevar de las ideas á la práctica, y de ésta á las leyes aún civiles, sus enseñanzas.—Desde los apolo-gistas que casi tocan con los tiempos apostólicos, como San Justino, Atanágoras, Hermas, hasta los que alcanzaron á ver implantado el ideal de la Nueva Ley, San Gregorio Nacianzeno, San Juan Crisóstomo, San Jerónimo, San Ambrosio, San Agustín: todos impugnaron el divorcio con entusiasmo y sabiduría. No han faltado entre los novadores quienes han creído encontrar en algunos Santos Padres, como San Basilio y San Epifanio, mas especialmente en Tertuliano rasgos que parecían permitir el divorcio. Pero si bien se confrontan aquellos pasajes con el contexto de las obras, se ve que ó se referían al divorcio cual lo tomaba la ley civil, ó á las separaciones de cohabitación; no pudiendo desconocerse que á las veces ha sido más bien ambigüedad de términos en asuntos que no estaban entonces bien dilucidados.

75. El hecho es que la Iglesia venció y por tributo de prisioneros exigió á la Europa reformar sus legislaciones: venció y repartió el botín á los mismos vencidos, llenándoles de los beneficios de la verdadera y única civilización: las instituciones cristianas que enno-

blecieron á Grecia, de donde desaparecieron las liviandades, á Roma cuyos destinos rehabilitó, á Alejandría, dotándole de más sabia filosofía, y á los pueblos bárbaros, á todos los cuales les llamó á gustar del banquete de la civilización cristiana. ¡Ah! la Iglesia, dijo Napoleón, el autor del mejor código civil para los países civilizados, la Iglesia ha civilizado al mundo!

76. Obtenido el triunfo, dominó la bienhechora institución en las naciones cristianas cosa de trece siglos; pero la revolución social producida por la llamada reforma protestante, empezó por desconocer al matrimonio su carácter de sacramento. Un fraile disoluto que se dejó encender por el fuego de las pasiones y les buscó los más sucios desahogos no era capaz de otro dogma, y lo colocó en efecto entre los de su espurio *credo*. Pero fue tan atrevida, infundada y exótica la innovación en los pueblos cristianos, que consignada en principio tardó muchos años para reducirse á la práctica y proclamarse como ley. Tuvo desde su origen esta negación del dogma católico como vergüenza de presentarse en público, tanto que se refiere de uno de los magnates contemporáneos de Lutero, que viéndose mal avenido en su unión conyugal, solicitó del autor de la reforma, autorización de divorcio, y éste después de insinuarle renunciara la pretensión, le contestó por fin: divórciate, pero cuida de que nadie lo sepa, pues sería la ruína de la nueva doctrina y concitaríamos contra ella las iras de las masas. Limitóse, pues, la causal del divorcio á sólo el adulterio y se contuvo con ello los resultados disolventes del divorcio.

77. Grande felicidad fue que la reforma se iniciase en pueblos de raza germánica donde el sentido práctico prevalece sobre las utopías teóricas por ardientes que sean sus defensores y propagandistas. El alemán, dice con grande agudeza el P. Didón, sueña; pero obra con positivismo cauteloso acerca de sus propios intereses; idealiza con sus utopías y teóricamente hasta rayar en visionario, y en sus actos no tiene más norma que el buen sentido práctico de la vida real. En teoría la Alemania ha emitido las teorías más radicales sobre el progreso de la humanidad, de hecho ningún pueblo, ni el

mismo de Inglaterra, ha destruído menos las instituciones antiguas, ni ha permanecido más aferrado á las tradiciones del pasado (1).

78. A esto se debe que la facultad de divorciarse legalmente no se generalizó en Alemania sino mucho más tarde; á saber, en Prusia por el *Landrecht* en 1794 y en el resto de Alemania en 1870 á 74.

De hecho las comarcas alemanas, profundamente adheridas á sus confesiones religiosas supieron conservarse en la práctica correspondiente á sus doctrinas: en la católica Baviera, hasta 1870, el matrimonio indisoluble era el único admitido; los principados de Sajonia-Altemburgo, Reuss, Schwarzburgo-Rudolstad siguieron en teoría y en la práctica las doctrinas divorcistas protestantes. La unidad del reino germánico en 1870 trató de *protestantizarlo* por completo y así, con la ley de matrimonio civil de 1875 (6 de Febrero) se introdujeron las reformas racionalistas, y el código civil que empezó á regir con el 1º de Enero de 1900 ha establecido definitivamente el matrimonio civil y el divorcio, bien que, gracias á la sabia influencia del partido del *centro* (el católico), el mismo código en su título VIII, bajo el rubro de *Obligaciones religiosas*, dice: "el presente título de esta sección no se opone en nada á las obligaciones religiosas relativas al matrimonio." Con lo cual quedó derogada la sectaria disposición de la prisión y multa (300 marcos) que antes había para el que celebrase matrimonio religioso antes del civil, y se deja á las conciencias católicas la prescindencia del divorcio.

79. Análoga suerte han ido corriendo los otros países sajones: en Rusia se legisló sobre divorcio en 1833; en Inglaterra, en 1857: tanto que Gladstone, gran político inglés, que con ser protestante no fue partidario del divorcio, dijo solemnemente que hasta 1857 la gran mayoría de los ingleses permanecían en la íntima persuasión de que el matrimonio fuese indisoluble.

80. Célebre en la historia del divorcio, no menos que en la de la Iglesia es el caso de Enrique VIII, que

(2) Didón:—Los alemanes y la Francia.

se entregó él y entregó á su pueblo al protestantismo por esta vía del divorcio, recordémoslo (1):

A los catorce años de edad (1509) casóse mediante la dispensa del primer grado de afinidad que le concedió el Papa Julio II, con Catalina de Aragón, viuda de su hermano Arturo. Vivió con su esposa diez y siete años y tuvo cinco hijos. En 1527 se cansó Enrique de su esposa, piadosa y espiritual, algo mayor en edad que él, y trató de unirse en matrimonio con Ana Bolena, dama de la corte. Para nulitar su primer matrimonio ideó encontrarle el defecto de que la dispensa había sido obtenida con subrepción ó falsas causas, y se apeló aún á la doctrina de que el Papa no podía dispensar de aquel grado de afinidad. Simuló escrúpulos de conciencia, consultó á los teólogos de su confianza principalmente á Tomás Wolsey, Canciller del reino y Cardenal Arzobispo de York, el cual trabajó en el ánimo de los teólogos ingleses y logró oscurecer el caso en sí tan claro. El Rey acudió á Roma á donde envió como delegados defensores de su pretensión á los Cardenales Wolsey y Campeggio. El Papa Clemente VIII, de acuerdo con la Congregación nombrada al efecto encontró insostenible la causa de nulidad; se gestionó por hacer las paces en el matrimonio del Rey, se envió comisionados, se procuró dar largas al asunto por apaciguar los ánimos. De parte del Rey y sus interesados empezaron las amenazas. La Reina defendía el vínculo y sus derechos mediante el Obispo de Rochester y no quería otra decisión que la del Papa, el cual se reservó la decisión, encargando al Decano de la Rota estudiar el asunto; mientras los partidarios del Rey propusieron la cuestión al estudio de las universidades y allí fueron las diversas opiniones calurosamente sostenidas; y antes de obtener sentencia alguna, el 25 de Enero de 1533 resolvió verificar su matrimonio con Ana; para asegurar buen éxito nombró á Crammer Arzobispo de Cantorbery, paso que logró fuera aceptado en Roma en fuerza de informes engañosos, pero que le dió por resultado que aquél sentenciara su divorcio en Abril de 1533. Roma de su

(1) Horgenroeter.—Histoire de l'Eglise V.

parte continuó con la prudencia y lentitud que le caracteriza las etapas del proceso; se le previno al Rey de la arbitrariedad de sus pasos, pero en vano; se interpusieron influjos, súplicas, llamamientos: al fin el Papa Clemente VIII pronunció la sentencia de validez del primer matrimonio el 23 de Marzo de 1534. Enrique VIII no se sujetó y se declaró con su reino fuera de la obediencia del Papa.

81. Al divorcio del Rey se siguió en Inglaterra la formación de una comisión, la cual, con el nombre de *Reformatio legum ecclesiasticarum*, formó una acta con reglas para los procesos de divorcio. No obtuvo el acta fuerza de ley, y quedó casi impráctico el divorcio. Sólo en 1666 por exigencia de Lord Ross, el Parlamento le concedió verdadero divorcio. Quedó el Parlamento de juez en el asunto, pero la tramitación fue tan dispendiosa y lenta que apenas si pronunciaba un divorcio por año; hasta 1850 la proporción constante ha sido la misma, un divorcio anual. Desde 1857 á petición de Lord Brougan, se formó el tribunal que bajo el nombre de *Divorce Act* conoce de esta materia, tribunal que en 1873 se refundió en la misma Corte Suprema de Justicia.

La causal es tan sólo el adulterio y cuando el marido es el actor en el juicio está obligado á perseguir al co-rreo en el adulterio.

La ley de 1857 no es más que para Inglaterra, no para Escosia é Irlanda, y donde también sólo hay divorcio por adulterio.

En Malta y Canadá, posesiones inglesas, no es admitido en ningún caso el divorcio.

En la India, la Inglaterra deja subsistir la repudiación, según lo permite su religión.

En resumen, no son los ingleses propensos ni aficionados al divorcio: Inglaterra como Alemania no es un país divorcista.

82. En los países católicos la ley civil del divorcio se ha ido introduciendo lentamente. En Austria no se admite divorcio para los súbditos católicos, á éstos no se les tolera sino la separación de cuerpos. Mas para los no católicos, esto es, para los protestantes y los que

no pertenecen á confesión alguna religiosa, el divorcio es admitido por adulterio, por reclusión de cinco años, por ausencia indefinida, atentados contra la vida del consorte, malos tratos, y por aversión insuperable á la que han de preceder largas pruebas.

Los judíos en Austria se divorcian por adulterio ó por un consentimiento mutuo que debe reunir difíciles condiciones.

83. "Las ideas, dice el citado autor (1) han germinado como simiente en el pueblo alemán, pero han visto la luz y producido sus frutos en el suelo francés: la irreligión meramente dogmática de ultra-Rin ha sido el principio generador de la irreligión é impiedades francesas." En realidad, la Revolución francesa, eflorescencia racionalista de la reforma que plantó el libre examen, no pudo por menos que consignar en sus declaraciones de los derechos del hombre la ley de divorcio, el 20 de Setiembre de 1792. Y fue tan avanzada la innovación que admitió el divorcio hasta por mutuo consentimiento y por incompatibilidad de caracteres, y desconoció las separaciones temporales ó de cuerpo, llamadas divorcio mitigado.

84. Los resultados como era natural, hicieron estremecerse á los hombres pensadores, pues provincias hubo donde el número de divorcios fue mayor que el de matrimonios, de modo que desde el tiempo de la Revolución empezaron á dictarse decretos coercitivos y á marcarse la reacción contra el divorcio; pues se le restringieron las causas, se dificultaron los procesos y se restableció la separación temporal. Napoleón I comprendió el abismo á donde marchaba la sociedad y en el código civil se reaccionó tanto contra el divorcio que quedaron reducidas las causales al adulterio de cualquiera de los cónyuges, condenación á penas infamantes, sevicia é injurias graves; de otra parte, se dieron disposiciones más prolijas, más severas y más costosas para los procesos. La reacción, sin embargo, continuó, tanto era el desequilibrio social que se observaba, al punto de que

[1] Didon—Alemanes y franceses.

en 1816 se suprimió de la legislación el divorcio (1).

85. Una nueva corriente de ideas racionalistas y de costumbres disolutas empezó á cundir de 1831 á 1834 y la campaña duró 50 años, pues en 1876, el judío Naquet, apóstol del divorcio, logró introducir en el Parlamento su famosa ley *de divorcio*, la cual triunfó en 1884 y es la que hoy rige. Es tan interesante el origen de las ideas divorcistas de Naquet que nos permitimos hacer una corta digresión, pues el hecho abona la teoría del judío que ha hecho célebre su nombre con darlo á la ley que nos ocupa.

86. Naquet se había casado civilmente con una mujer católica sin darse cuenta de que el caso requería para hacerlo válido eclesiásticamente, la dispensa de *disparidad de culto*. En el conflicto de conciencia en que se hallaba proyectó la separación indefinida de cuerpos, propuesta que fue aceptada por el presunto esposo. La separación no satisfizo por completo al ánimo del judío: pretendió que se convirtiera en *divorcio*, y no hallando causales suficientes en la ley de entonces, trató de desahogar su odio sectario vengándose con la Iglesia é injuriándola con la introducción del divorcio y por causas como la de *disenciones religiosas*. Le pareció error de la religión católica lo que era error suyo: no escoger mujer de su raza y rito, y hé aquí convertido á Naquet en el primer lidiador por la disolución del matrimonio: quitó la paz á la familia francesa de 36 millones de personas dignas de mejor suerte, por buscar la paz de su hogar. La historia no nos dice si la halló, pero consigna este dato en abono de una ley que por ser francesa tiende en el día á ser cosmopolita, no sin ir sembrando por todas partes los más funestos resultados, como veremos más adelante.

87. Naquet tuvo la suerte de encontrar en el brillante pero impío escritor Alejandro Dumas un propagandista eficaz; pues con la obra *La question du divorce* logró atraer á su sistema muchas opiniones, y aunque

(1) Véase la Historia de las fluctuaciones de estas doctrinas en Francia, en "La Famille et Divorce," pág. 121 y siguientes, por Vidieu.

Paul Feval le opuso su no menos elocuente y moderna apología de la indisolubilidad en su obra: *Pas de divorce*.—*Responce a M. Alexandre Dumas*, el Parlamento masónico-judío expidió la ley de 84. Este Parlamento, como la generalidad de los modernos parlamentos republicanos, han hecho conocer cómo representan á los pueblos en este asunto; pues, con perfecto discernimiento decía entonces el diputado Henri Graud: desafío al Ministro á que proponga el asunto ante un plebiscito y se encontrará con tal mayoría de católicos que el divorcio huirá por miedo de ser aplastado.

88. La Italia tuvo en Morelli diputado de su Parlamento el propugnador insigne del Divorcio. A la unión italiana de 1870 se han seguido las innovaciones impías en esa sucesión matemática que les ha impuesto la francmasonería universal, y era natural que los descristianizadores de la patria de los Papas trabajasen con ahinco por introducir en ella la disolución matrimonial. La inteligente oposición, el tacto político que reina en esa nación, los esfuerzos combinados han logrado contener esa corriente hasta el año 1902, en el cual el Ministro Zanardelli, ejerciendo esa especie de imposición inconsciente que suelen usar los corifeos liberales sobre los parlamentos de su creación, hizo aceptar esta innovación, desoyendo los luminosos racionios del profesor Morcelli, cerrando los ojos á exposiciones tan brillantes como la del profesor Gabba publicada en la *Revista d'Italia*, en Marzo de 1902, y contristando la ancianidad del sabio Papa León XIII, quien en el ocaso de su vida, el 9 de Diciembre de 1901, protestó todavía contra este atentado contra la doctrina cristiana y contra el bienestar y progreso de la nación italiana (1).

Las demás naciones europeas ó no han introducido el divorcio propiamente dicho, ó si lo han hecho, no discrepan sustancialmente sus disposiciones y circunstancias de las que acabamos de enumerar.

(1) Véase esta protesta en "El Matrimonio," pág. 18.

II *En América*

- La institución matrimonial en los ESTADOS UNIDOS.—Los juicios matrimoniales ahí.—Diversidad en los distintos Estados.—Causales del divorcio.—Los EE. UU. país divorcista y su progreso.—Reacción actual —
- LA REPUBLICA ARGENTINA.—Desde 1867 á 1888.—La ley de divorcio de 1902.
- CHILE.—De 1883 á 1884.—No admite divorcio pleno.
- MONTEVIDEO en 1885.
- EL BRASIL, no admite divorcio, su ley de matrimonio civil en 1890.
- EL PERÚ.—Su ley felizmente impráctica de matrimonio civil para los disidentes, no admite divorcio.
- COLOMBIA.—Desde su independencia, fue de las primeras en aceptar el matrimonio civil; régimen federal.—Cambio de régimen y de ley en 1888.—Régimen vigente en cuanto á matrimonio y á divorcio.
- ECUADOR.—Código civil anterior.—Acuerdo de las potestades.—Reformas recientes.—Fautores del divorcio.—Página brillante de resistencia al matrimonio civil, de 1901 á 1902 —Artículo del divorcio.—Tendencias á ampliarlo.

89. La institución matrimonial en la Confederación de los Estados Unidos de América merece una especial consideración y ella está íntimamente ligada con la suerte del divorcio en esa importante República. Ahí no se reconoce propiamente el *matrimonio civil*, los Estados se rigen en esto por sus estatutos particulares, los más, consuetudinarios, siendo en la generalidad de ellos la norma la *common law*, ó sea la ley que estuvo en vigencia cuando los EE. UU. se independizaron de Inglaterra, y según esa ley lo sustancial es la manifestación del consentimiento de los esposos, y la forma generalmente requerida, el que lo hagan ante el ministro de su religión, tolerándose lo hagan ante un funcionario público civil tan sólo en los casos en que fuera imposible la presencia del funcionario religioso. Este debe, según los estatutos particulares generalmente aceptados, dar cuenta ó parte al registro civil del hecho del matrimonio. Aun para los matrimonios celebrados en el extranjero, un estatuto del año 1873 manda que el agente consular del país donde se hizo el matrimonio testifique haberse verificado el matrimonio conforme á las leyes del lugar y no exige otra intervención del empleado civil; más todavía, donde rige la ley del matrimonio civil, el agente consular norte-americano debe procurar que se celebre el matrimonio eclesiásticamente.

90. A institución tan conservadora y respetuosa del aspecto religioso del matrimonio, no corresponde por

desgracia la jurisprudencia relativa á los juicios sobre causas matrimoniales, pues éstos se atribuyen exclusivamente á jueces civiles, y de ellos se hace también depender el vínculo conyugal, pues está admitida la disolución del matrimonio por divorcio pleno.

91. En esto de nuevo hay que atender en la práctica las respectivas leyes de cada territorio de la federación; pues si al principio de la emancipación política lo establecido por la *common law*, fue reservar al Parlamento, como sucedía entonces en Inglaterra, la jurisdicción de pronunciar divorcio, después ya se atribuyó á los tribunales ordinarios de justicia esta competencia. Pocos son los Estados en que aun se lleva la decisión al Parlamento; por ejemplo, en el de Virginia y en el de Carolina del Sur, y esta restricción ha hecho que casi no se practique en ellos el divorcio; en Albania, al Parlamento toca confirmar la sentencia de los tribunales.

92. Las causales que justifican el divorcio en la mayor parte de los Estados son el adulterio, la sevicia atroz, los crímenes nefandos y los que merecen reclusión perpetua. Hay Estados, como el de Maine, que dejando como indefinidas las causas del divorcio, reconoce en los tribunales la facultad de decretarlo por las causales que el tribunal crea justas,

93. En resumen los Estados Unidos son un país divorcista por excelencia; si progresan á pesar de esto, otras son las causas, pues, como veremos en otro lugar, aquí se observan las mismas destructoras y lógicas consecuencias que comporta el divorcio en sí.

Afortunadamente la gran República, penetrándose de la realidad de los peligros que le amenazan con la subsistencia de este género de instituciones, vuelve sobre sus pasos é inicia, por medio de su Presidente, un movimiento eficaz anti-divorcista; hé aquí la prueba de actualidad contenida en el siguiente dato:

94. "*Roosevelt y el Divorcio.*— Los diarios americanos dan noticias de que en días atrás hizo visita á la Casa Blanca una delegación de clérigos de distintas sectas religiosas, la que presidía el Obispo de Draene, con el objeto de dar á conocer al Presidente Roosevelt los re-

sultados de sus deliberaciones sobre el matrimonio y el divorcio y para escuchar las opiniones de ese magistrado acerca del particular. Roosevelt se expresó en los términos que siguen:

“Señor Obispo y señores: Sumo placer me causa verlos aquí. Para mí habría sido de gran pena que no hubiéseis creído en vuestro deber venir á verme, como acabáis de decir.

“Hay cierta propensión á enzalzar lo menos esencial cuando se trata de nuestras cuestiones públicas, y sobre todo los hombres públicos adolecen de esto, concentrando demasiada atención en cuestiones que no tienen importancia, que son temporales y que nada valen en comparación de aquellas que van rectas á la raíz de las cosas. Problemas como el arancelario y el monetario no significan absolutamente nada si se les compara con el vital de conservar unidas la vida social y la familia.

“Imposible sería exagerar la importancia de la causa que representáis. Con que el término medio de hombres y mujeres cumpla sus deberes mutuos y los deberes para con sus hijos, según el cristianismo se los enseña, podemos descansar en la plena seguridad de que todos los demás problemas se resolverán por sí mismos; pero si hemos resuelto cada problema de la manera más sabia posible y hemos perdido nuestra alma nacional, de nada nos habría valido toda nuestra sabiduría. Y habremos perdido el alma nacional si no sentamos en sólidas bases las relaciones que deben existir en la familia.

“No sé á punto fijo lo que deseáis que yo haga; pero os prometo que haré cuanto me sea posible por cooperar al fin que os proponéis. Una de las faces más desagradables y peligrosas de la vida de familia entre nosotros es la disminución de nacimientos y la flojedad de los lazos matrimoniales entre las familias americanas de antiguo. No hay para qué decir que lo mismo tratándose de razas que de individuos no es posible que haya prosperidad material, mejora en los negocios ni desenvolvimiento artístico ni científico si la raza comete suicidio. Es para mí una fortuna, señor Obispo, esta oportunidad que se me da para trabajar con vosotros en obra de tan vital importancia para el bienestar na-

cional.”—(*El Grito del Pueblo*, N° 3829, sábado 8 de Abril de 1905).

95. En nuestra América latina, la campaña abierta en la República Argentina por el Diputado Oliveira dió por resultado la intromisión del divorcio en la legislación de ese país. Pero es tan hermosa la historia de resistencias de esa vigorosa República contra las innovaciones modernas que bien merece dar un vistazo retrospectivo.

Desde 1867, con expulsión de frailes, laización de cementerios, etc., se lanzó la idea del matrimonio civil, que aunque rechazada al principio, fue germen de propaganda en favor de esta innovación. El publicista católico D. Felix Frías hizo sabia y tenaz resistencia: notables son entre otras muchas estas sus palabras: *Esas no son reformas á los ojos de la ciencia del día; son atentados contra la libertad religiosa. . . . En todo pueblo culto hay algo que debe estar al abrigo de mudanzas caprichosas y tiránicas; algo superior á las leyes humanas y al vaicén de las revoluciones; algo que ampare la dignidad de todo hombre y el reposo de todo hogar: es la ley divina, la verdad revelada, la autoridad encargada de aplicar esa ley y propugar esa verdad: es la Iglesia, por fin, obra de Dios, que el hombre no puede destruir sin conmover las columnas del orden social y arrebatarse toda prenda de felicidad.* Y tan certera fue la defensa de Frías que logró inclinar á su favor al famoso Dr. Vélez Sarsfield á que no consignara en su admirable Código civil las disposiciones que emanan de la teoría que desconoce al matrimonio su carácter religioso é indisoluble. El 2 de Noviembre de 1888 se sancionó en la Argentina la primera ley de matrimonio civil, con profundo descontentamiento de la mayoría de los ciudadanos, y con mutilación ó desquiciamiento de los títulos del Código civil de Sarsfield que tan compenetrados estaban de la institución religiosa del matrimonio.

96. Un abismo llama á otro abismo, y así en el año 1901 el Diputado Sr. Oliveira propuso ante las Cámaras argentinas el proyecto de *disolución del matrimonio por el divorcio*. Larga y erudita fue la discusión del proyecto, no faltaron las firmas de los propagandistas, pero

llegó á vencer el proyecto con enorme menoscabo de los intereses sociales. Quedó, pues, aceptado el principio de la disolución matrimonial ó sea el divorcio, desde el principio del año 1902.

97. Intimamente relacionada con la introducción del matrimonio civil en la Argentina está la intrusión de la misma plaga en Chile, y éste fue como la causa política de la modificación en la Argentina. En efecto, el año de 1883 siendo Presidente Santa María, y su primer Ministro el infortunado Balmaceda, después Presidente, se movió cruel guerra contra la Iglesia en Chile, se secularizaron los cementerios, se reformó el artículo constitucional que declaraba ser la Católica, Apostólica, Romana la Religión del Estado, y se rompió violenta y descortesmente las relaciones con la Santa Sede, echando del territorio al Nuncio de Su Santidad (1884), y entre tanto atentado, se cometió también el de introducir la ley del matrimonio civil que fue sancionada el 10 de Enero de 1884, truncando así el sabio proyecto del Código Civil de Bello y derogando su art. 103, que no reconoce otro matrimonio que el eclesiástico, según las normas del derecho canónico.

Esta ley no acepta propiamente el *divorcio*, pues su § V *Del Divorcio*, empieza por la declaración: *Art. 19 El Divorcio no disuelve el matrimonio, sino que suspende la vida común de los cónyuges.* Todas las disposiciones siguientes reglamentan la separación temporal ó perpetua, y el § VII *De la disolución*, no menta el divorcio como causal de disolución.

98. La política radical de Chile en aquel tiempo ejerció influjo eficaz en los liberales del Atlántico, tanto que en Montevideo bien pronto se vieron los síntomas de iguales intenciones de reformas, con procedimientos análogos; tanto que en 1885 el Presidente del Uruguay, Dr. Cuestas, promulgó su ley de matrimonio civil.

99. En el Brasil, donde se introdujo el matrimonio civil por la ley del 24 de Enero de 1890, no es admitido el divorcio bajo ningún respecto, pues el Capítulo IX de aquella ley, *Do Divorcio*, no trata sino de la separación de cuerpos; mientras el art. 93 DA DISSOLUCAON DO CASAMENTO dice: *O casamento válido só se dissolve pe-*

la morte de um dos conyuges, e neste caso proceder-se-ha a respeito dos filhos e des bens do casal na conformidade do direito civil.

100. En el Perú han sido reñidísimas las discusiones parlamentarias, y de muy poco valor práctico las consecuencias obtenidas; pues si bien se introdujo en la legislación el matrimonio civil (1896 á 97), con protesta de la Santa Sede, y manifestaciones unánimes adversas á la ley, por parte de la inmensa mayoría católica, entre la cual brilló por su ardiente é incontrastable fe la mujer peruana, llegando á penetrar á las Cámaras Legislativas en comisión representativa de su sexo, á oponerse al matrimonio y divorcio civiles; no es menos cierto que, al reducir el matrimonio civil, como lo hizo sensatamente la Legislatura, tan sólo á los *disidentes*, dejó euasi impráctica la ley; pues sólo son considerados por disidentes los que á bien tiene declararse tales ante el Alcalde del lugar.

Lo que es el divorcio no fue admitido el pleno, en ningún caso.

101. El matrimonio y el divorcio según la legislación civil de la República de Colombia, ha tenido las siguientes fluctuaciones y cambios:

Durante los primeros lustros de la vida republicana de Colombia, rigieron en ésta las leyes del Toro y de la Recopilación, las cuales, como es sabido, sujetaban en todo el matrimonio á las disposiciones canónicas y reconocían, por tanto, la indisolubilidad del vínculo.

102. Posteriormente, constituida la República bajo el régimen de la Federación y dividida en nueve Estados Soberanos, cada uno de ellos adoptó su Código Civil propio. Fue el Código de Bello el tipo al cual se ajustaron los varios códigos civiles de los Estados, pero con algunas diferencias y entre ellas las relativas al matrimonio, pues aquellos en su generalidad, aceptaron el matrimonio civil que no se introdujo en la legislación chilena hasta 1884.

Además de los códigos civiles de los nueve Estados Federales, había un Código civil que regía en los territorios nacionales, ó sea en los territorios que, perteneciendo á la Unión Colombiana, no formaban parte in-

tegrante de ninguno de los dichos Estados y que se regían por leyes especiales dictadas por el Cuerpo Legislativo de la Unión. Ese Código Civil puede decirse que es el Código colombiano desde 1873 hasta 1887. Entre sus disposiciones sobre matrimonio se encuentran las siguientes:

Art. 113. El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

Art. 115. El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con las formalidades y requisitos establecidos en este Código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración se contravinieren á tales formas, solemnidades y requisitos.

Art. 126. El matrimonio se celebrará ante el juez del Distrito de la vecindad de la mujer con la presencia y autorización de dos testigos hábiles, previamente juramentados.

Art. 152. El matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges.

Art. 153. El divorcio no disuelve el matrimonio, pero suspende la vida común de los casados.

Por el contexto de estas disposiciones se puede llegar á comprender cual fue el régimen imperante en Colombia, en la época citada, en lo relativo á matrimonio, régimen que puede compendiarse así:

Sólo reconoce la ley civil el matrimonio celebrado ante el funcionario civil; ningún efecto civil tiene el matrimonio católico, por sí solo.

La ley civil no se da cuenta de si el matrimonio católico existe ó no, ni tiene por tanto disposición alguna sobre la anterioridad del un matrimonio respecto del otro.

El matrimonio, en todo caso, ante la ley civil, es indisoluble.

Las disposiciones citadas del Código Civil de la Unión concuerdan, salvo variaciones pequeñas, relativas más bien á la forma de la celebración del matrimo-

nio, con las disposiciones de los nueve Códigos civiles Federales

103. Alterado el régimen político en Colombia de una manera radical, dejaron de existir los nueve Estados Federales y se volvió al sistema unitario, con un solo cuerpo de leyes para todo el territorio.

Como Código civil se adoptó el mismo Código Civil de la Unión que venimos citando, pero en cuanto al matrimonio se introdujeron reformas sustanciales por las leyes 53 y 153 de 1887 y 30 de 1888. De esas leyes son las siguientes disposiciones que marcamos con los ordinales que les corresponde en los artículos de las citadas leyes reformativas del Código Civil de la Unión.

Art. 12. Son válidos para todos los efectos civiles y políticos los matrimonios que se celebren conforme al rito católico. (Ley 53 de 1887).

Art. 19. La disposición contenida en el artículo 12 tendrá efecto retroactivo. Los matrimonios católicos, celebrados en cualquier tiempo surtirán todos los efectos civiles y políticos desde la promulgación de la presente ley. (Ley 53 de 1887.)

Art. 50. Los matrimonios celebrados en la República, en cualquier tiempo, conforme al rito católico se reputan legítimos y surten, desde que se administró el Sacramento los efectos civiles y políticos que la ley señala al matrimonio, en cuanto este beneficio no afecte derechos adquiridos por actos ó contratos realizados por ambos cónyuges ó por uno de ellos, con terceros con arreglo á las leyes civiles que rigieron en el respectivo Estado ó territorio antes del 15 de Abril de 1887. [Ley 153 de 1887.]

Art. 34. El matrimonio contraído conforme á los ritos de la Religión Católica anula, *ipso jure*, el matrimonio puramente civil, celebrado antes por los contratantes con otra persona. [Ley 30 de 1888.]

Art. 36. El hombre que habiéndose casado civilmente se case luego con otra mujer con arreglo á los ritos de la Religión Católica está obligado á suministrar alimentos congruos á la primera mujer y á los hijos habidos en ella, mientras ésta no se case católicamente. [Ley 30 de 1888.]

Art. 51. De los juicios de nulidad y de divorcio de matrimonios celebrados en cualquier tiempo conocerán exclusivamente los tribunales eclesiásticos, con arreglo á las leyes canónicas y la sentencia firme que recaiga producirá todos los efectos civiles con arreglo á la ley 57, fascículos 17 y 18. (Ley 153 de 1887)

La doctrina que informa la actual legislación colombiana puede resumirse así:

La ley civil reconoce en el matrimonio católico todo efecto civil en cualquier tiempo que se haya celebrado y sin necesidad de otra formalidad civil.

La ley, reconoce también los efectos del matrimonio, meramente civil, celebrado ante el funcionario respectivo y en la forma debida, pero ese matrimonio deja de tener efecto alguno, mejor dicho se nulita, *ipso jure*, por un matrimonio católico posterior, celebrado por alguno de los contrayentes con otra persona.

Los juicios sobre nulidad y divorcio de matrimonios católicos se atribuyen á la autoridad eclesiástica.

El divorcio, no produce en ningún caso la disolución del vínculo sino la suspensión de la vida conyugal.

Como consecuencia de lo anteriormente dicho, las causales para esta clase de divorcio, tratándose de los matrimonios católicos, son únicamente, las que señalan las leyes canónicas.

104. El Ecuador hasta hace poco tiempo tuvo en su Código Civil artículos como éstos: (Art. 100) "Toca á la Autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trata de contraer ó se ha contraído. La ley civil reconoce como impedimentos para el matrimonio los que han sido declarados tales por la Iglesia Católica; y toca á la Autoridad eclesiástica decidir sobre su existencia y conceder dispensa de ellos. Art. 113. El matrimonio entre personas católicas se celebrará con las solemnidades prevenidas por la Iglesia; y compete á la Autoridad Eclesiástica velar sobre el cumplimiento de ellas. Art. 114. Los que sin ser católicos quisieren contraer matrimonio en el Ecuador, deben sujetarse á las leyes civiles y canónicas. Art. 119. El matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los

dos cónyuges. Acerca de las demás causas de disolución del matrimonio, toca á la Autoridad Eclesiástica el juzgar; y la disolución pronunciada por ella surtirá los mismos efectos que la disolución por causa de muerte.

En cuanto al divorcio: (Art. 163) Igualmente tocaba á la Autoridad Eclesiástica el decretarlo; por lo mismo está dicho que sólo se reconocía la separación *quoad thorum et mensam*. El juez civil reconocía la sentencia de la Iglesia para que aquélla empiece á surtir sus efectos civiles.

105. Estos datos están manifestando el acuerdo casi perfecto entre el derecho civil y el canónico bajo ese sistema de armonía entre la Iglesia y el Estado. De hecho, y con notorias ventajas hasta económicas para el Estado, la Iglesia suministraba cuadros estadísticos de matrimonios, nacimientos y defunciones, cuadros que bien organizada su presentación hubieran proporcionado suficiente caudal de datos para la comprobación del estado civil y para las estadísticas.

106. Pero rompiendo con este sencillo y pacífico sistema, el régimen imperante hoy derogó estas leyes é introdujo á la República en el sistema moderno que por ser de laización se cree ser de progreso.

Entre nosotros, no ha tenido el divorcio en su favor, publicistas, ni escritores. Aquí el gobierno radical, con el Presidente Plaza á la cabeza han sido los promotores de este desequilibrio social.

107. Brillante es la página de oposición sostenida en el Ecuador contra la ley de matrimonio civil que fue sancionada en 1902. El Dr. Felicísimo López en su Memoria como Ministro de Fomento en 1901 presentó al Congreso de este año su proyecto de ley que no pudo sancionarse entonces, pues sólo quedó aprobada en la Cámara de Diputados. A la presentación del proyecto se siguieron luminosos *manifestos* colectivos del episcopado ecuatoriano, y se despertó tanto la opinión católica nacional que se contaron por centenares de miles las firmas que de uno á otro confín de la República se presentaron á las Cámaras Legislativas del siguiente año, por obstar se lleve á efecto la aborrecida ley. No

obstante esto, obra masónica, tenía que sobreponerse á la voluntad nacional, y así sucedió que el 3 de Obre. de 1902 se expidió la ley, con protesta de clero y pueblo. A la protesta se siguió un hecho, acaso único en la Historia: la ley debió regir desde el 1º de enero del siguiente año; en los meses que faltaron fueron miles los matrimonios religiosos que se verificaron en toda la República, y desde el primero de enero cesaron de tal manera que hasta el mes de julio no hubo un solo matrimonio, dando á conocer el pueblo ecuatoriano cuan adverso era á la impía reforma. En julio, la imperiosa necesidad de atender al bien espiritual de los fieles exigió que los Prelados dictaran las normas de conducta que la S. Sede ha inspirado en casos análogos, normas que han sido observadas con religiosa exactitud.

108. La malhadada ley lleva en su seno la disolución del matrimonio por divorcio con la causal única de el adulterio de la mujer.

No satisfizo á los sectarios esta limitación de las causales y así el General Plaza en su Mensaje al Congreso de 1903, insinuó la ampliación de ellas. y el Ministro del Interior, Sr. Miguel Valverde, presentó á las Cámaras de 1904 un Proyecto en que se fijaban todas las causas imagiuables para producir divorcio en el Ecuador.

Notemos de nuevo lo exótico de estas leyes en una nación católica como la nuestra comprobado por estos dos hechos hasta hoy innegables: 1º Todo individuo que quiere consolidar su matrimonio, no se cree asegurado en él mientras no verificar el matrimonio eclesiástico; 2º Hasta hoy no se da, que sepamos, un solo caso ni de demanda de divorcio. Estos dos solos hechos están hablando muy en alto en contra de estas leyes, pues las califican de innecesarias, inútiles, ajenas á las condiciones de una sociedad católica.

No hacemos mención de las otras repúblicas latino-americanas por juzgar que su legislación al respecto ó no ha admitido las reformas modernas ó si las tienen no difieren en sustancia de aquellas cuyas leyes hemos citado.

IV Las teorías divorcistas

Su refutación

- Fijación de conceptos.— Divorcio pleno.— Nulitación.— Disolución de vínculo no perfecto
- I TEORÍA DE NAQUET, sus facetas.— A. *La indisolubilidad y la libertad humana*.— Testimonio de la Historia.— Id. de los pueblos contemporáneos.— Naturaleza de la Libertad.
- B. *La indisolubilidad y la Justicia*, retorqueo.— Abyección de la divorciada.— Desigualdad entre los ex-cónyuges.— Se refuta una aserción y el subtergio acerca de los bienes.
- C *La indisolubilidad y la igualdad*.— Doctrina de Cristo.
- II LA PASIÓN DEL AMOR.— Teoría de Oliveira; sus avances.— Sociólogos modernos.— Lógica de sus invectivas.— Examen del amor.— Argumentos psicológicos.— Dos métodos acerca del gobierno de las pasiones.— Se opta por la resistencia — Incapacidad de las pasiones.— Valiosa sabiduría de la Iglesia. Hablan Voltaire y León XIII.
- § El *Mutuo consentimiento*, como causa de divorcio — Refutación doctrinal; id. experimental. «*Un divorce*» de Paul Bourget.
- III EL PROGRESO Y EL DIVORCIO.— Doble carácter de las instituciones de la Iglesia, fijeza y unidad.— Estas son también fuente de progreso.— En la práctica.

109. Llegados á este punto, nos es necesario fijar el verdadero sentido de algunos términos, pues la falta de un terreno común puede dificultar la inteligencia de algunos puntos de vista de las cuestiones, y hasta darnos por contrincantes doctrinarios entre quienes talvez en el fondo no lo son.

Entendemos por *divorcio* la disolución del vínculo conyugal perfecto, durante la vida de ambos esposos.

Esta noción hace ver claramente que tratamos de lo que algunos llaman *divorcio pleno* ó *perfecto*, á diferencia del semi-pleno ó imperfecto, que no es otra cosa que la separación de los cónyuges, sea temporal, sea perpetua, pero quedando el vínculo matrimonial existente, de modo que no les es lícito casarse con una tercera persona.

Algunos códigos, como el ecuatoriano, el brasilero

y el chileno, llaman simplemente divorcio esta separación; pero queda aclarado que nosotros no tratamos de ella en este estudio.

110. Hace también comprender la diferencia que hay entre *divorcio* y *nulidad* ó *nulitacion*; pues esto último es la declaración autoritativa de que no hubo verdadero vínculo conyugal desde el principio, ó que, aquello que se juzgó matrimonio, en realidad no lo fue. Noción es esta de la nulitacion muy lógica y sencilla y que sin embargo ha servido no pocas veces á la mala fe adversaria de la Iglesia para calumniarla, echándole en rostro que concede divorcios verdaderos paliándoles con el nombre de sentencia de nulidad. Nada por supuesto más infundado que este cargo, desde que las normas de los impedimentos dirimentes son precisas y antecedentes, y la tramitación para pronunciar su existencia es del todo segura, prudentísima y sabia.

111. Declara en fin esta definición una nota digna de atenderse entre disolución de un matrimonio cuyo vínculo ha sido *perfecto* (matrimonio rato y consumado), pues este es el divorcio rechazado por la Iglesia en absoluto, á diferencia de la disolución del vínculo en el matrimonio rato no consumado ó por conversión de los cónyuges, etc.; que es la disolución extrínseca, de que no trataremos aquí.

I

112. Naquet, porta-estandarte de la tendencia divorcista en Francia, plantea la cuestión del divorcio con un argumento de semejanza entre la indisolubilidad del matrimonio y la esclavitud. “En otros tiempos, dice, la ley admitía contratos que ligaban á los contratantes con la obligación de hacer ó de no hacer contratos, comprometiendo á la persona misma, contratos personales, como los llamó M. de Flotte. “De tal manera el hombre podía enagenar su libertad, venderse á título de esclavo, etc.... El derecho moderno ha condenado esta clase de contratos como contrarios á la mo-

ral, y la ley no los reconoce. No quedan en nuestros días de esta clase de contratos personales sino dos: el servicio militar y el matrimonio; el matrimonio sobre todo, puesto que tiende á limitarse más y más el servicio militar, mientras que aún se defiende vigorosamente la indisolubilidad del matrimonio.”

Esta al parecer sencilla argumentación envuelve tres aspectos de la teoría divorcista y da margen á tantos otros sistemas en que se apoyan los divorcistas.

La esclavitud es un contrato inicuo, 1º por atacar la libertad individual; 2º por envolver una injusticia; 3º por establecer una infundada desigualdad en la especie humana.

113. A] Pues bien, se ha dicho, la indisolubilidad del matrimonio ataca la libertad del hombre, al cual sujeta á un yugo perpetuo. Ahora bien, el régimen social moderno está basado en el respeto á la libertad; luego hay que introducir el divorcio como redención de los individuos. Veamos si los que así opinan tienen razón.

114. Una pregunta á la Historia bastaría para pensar de otro modo. ¿Cuáles son los pueblos que han adoptado y practicado el divorcio en la antigüedad? No á la verdad los civilizados y poderosos: en los pueblos esclavos y bárbaros el marido era el dueño de la mujer, á la cual despedía á su antojo, donde y como le acomodaba á sus brutales pasiones, y aun disponía de sus bienes y vida como le parecía convenir al egoísmo de sus pasiones

Roma mientras próspera y libre, no usa del divorcio (Nº 58), al paso que lo pone en planta cuando da los primeros pasos hacia abajo en la pendiente de su decadencia.

115. Y en la actualidad: ¿quiénes sino los esclavos del Czar y los súbditos del Sultán son los que practican el divorcio? Pero tomemos el asunto en su fondo: no es ejercicio de la libertad el prostituir á la mitad del género humano, como hace el divorcio con la mujer; ni

pugna con la bien entendida libertad, el usarla para optar por un medio de perfección lícito, noble, útil, como es el matrimonio indisoluble. El matrimonio como acto exige el más libre y espontáneo ejercicio de la voluntad libre; como estado, impone una serie de deberes perpetuos, cuya aceptación y cuyo ejercicio andan en perfecta armonía con la nobleza de la libertad humana.

116. Libertad que rechaza deberes, que pugna con las leyes, que no admite derechos, es el libertinaje más disolvente de la sociedad. ¿Será esto lo que se quiere para la edad de oro de la civilización?

117. La libertad que pugne con la razón, pugna igualmente con el equilibrio social, pues no hace otra cosa que arrastrar al hombre al desenfreno. Sería la sublevación de las pasiones que al triunfar vuelven precisamente esclava á la Libertad. “Si tanto estima el hombre la libertad sin el freno de la razón hasta querer igualarse al mono, á quien llama su progenitor, que al menos—dice un autor—en tratándose de reconquistar estas libertades divorcistas se recoja á las selvas, hogar de sus antepasados, para ejercer ahí esa libertad ocultando en el bosque su vergüenza y su locura” (1).

118. ¿Quién ignora que el hombre vive bajo un doble régimen de acción, uno público y otro privado? Del mismo modo, ¿quién es capaz de poner en duda que los intereses particulares se han de subordinar al público? Las limitaciones de la libertad individual son impuestas por la libertad y bienestar públicos y las instituciones sociales han de partir de este fundamento. Maestro es el legislador; pues tócale enseñar á los asociados los límites de su libertad frente al bienestar de la colectividad; no cumpliría con este ministerio si habría de compadecerse de los esposos mal avenidos para cundir la sociedad de hombres libres que no le sirvan. ¿No es más esclavo el soldado que el casado? y cómo la compasión por el esclavo no se lleva á suprimir la milicia: poner deberes, no es formar esclavos; el deber podrá poner á un hombre en la senda del heroísmo, mas los héroes, lejos de ser estorbo ó desdicha de una

(1) Vidieu.—Famille et Divorce.

sociedad, son su timbre. Fíjese la atención en los partidarios del divorcio, y se encontrará sin dificultad que no lo son los espíritus firmes, ni los caracteres creados en el deber; sonlo generalmente las livianas mujeres y los hombres licenciosos. Fíjese de otra parte en la calidad de las personas que suministran los mejores casos de abnegación y los más proficuos servicios á la Patria y no se las encontrará entre los livianos y disolutos.

119. B] La esclavitud es inicua pues envuelve una clamorosa injusticia; luego asimismo lo es el *matrimonio indisoluble*: hé aquí un argumento de los más sugestivos para los divorcistas. Pues por lo mismo empleémoslo con lógica, y nos da el reverso: la esclavitud es inicua, pues envuelve una clamorosa injusticia; luego asimismo es el *divorcio*. Veamos cual entimema es más lógico. En el matrimonio indisoluble se acatan los cónyuges ambos, iguales derechos, si los de la felicidad, si los del infortunio, hasta la muerte. En el divorcio, recupera el varón su libertad, la mujer no; ella queda encadenada al deshonor: el hombre podrá elegir; ó se casará de nuevo y buscando regularmente la esposa que le cuadre, ó quedará honrosamente célibe. No así la mujer que con el primer matrimonio perdió sus atractivos y marchitó las flores de su edad, de su belleza, de su vigor, por no decir mas.

A no dudarle la situación de la mujer divorciada es la más triste abyección á que se puede conducir al individuo de la especie humana.

120. Y aquí resalta la injusticia del divorcio: la esposa al recibir la sentencia de un tribunal que los declara divorciados, puede decir al esposo: ¡vete, te restituyo á la libertad anterior al matrimonio! No sucede lo mismo para con ella; no recobra la primitiva libertad, con hijos, marchitada, sin medios de subsistir, busca por refugio la deshonra, y la deshonra misma le encuentra no muy digna de sí: la divorciada queda ¡esclava prostituída.

121. Ni se diga que con modificar las leyes relativas á la división y reparto de los bienes después de la

separación está hecho todo, ya porque los bienes no remedian ninguna de las causas del deshonor, ya porque muchas veces, las más, dar á la mujer administración de bienes, especialmente cuando antes no la tuvo, es darle el mayor de los tormentos y de los peligros; ya en fin porque no siempre tienen bienes disponibles los divorciados, siendo lo frecuente que la unión de vida fue la fuente de donde sacaron subsistencia, apoyo y seguridades para el porvenir.

122. “El no poderse restituir á la mujer su integridad, no es un motivo para que no se le devuelva su libertad,” dice enfáticamente un partidario del divorcio (1). Pero ¿qué libertad es la que recibiría entonces?, decimos nosotros; la libertad que se da á una ave á la que mientras estuvo ligada con una cuerda, se le cortaron las alas: quítesele hoy el lazo,—su libertad es nugatoria.

123. C] La doctrina de Cristo es la verdadera doctrina de igualdad, pues elevó á la mujer á la misma condición del hombre, en el goce de los derechos naturales. Antes, en el paganismo, y hoy en las tribus budistas de la India ó de la Etiopia, la mujer era objeto de compra y venta, era mueble de comodidad ó animal de carga; pero en el cristianismo es la compañera del hombre, noble como él, y el cargo de esposa y de madre la idealiza hasta ser el objeto de una especie de idolatría en el hogar y en el salón. El divorcio, según lo dicho la hace descender de este grado, y la vuelve al de esclava; pues verificada una separación ella queda inhabilitada para ejercer sus derechos naturales y sociales. Conteste el más imparcial criterio á esta sola pregunta: ¿es igual la condición de la mujer divorciada á la del hombre?.... Pues ley que introduzca tan odiosas desigualdades, no debe ser aceptada por la humanidad racional.

(1) General Plaza, Mensaje al Congreso de 1903. “Registro Oficial,” N^o 570.

II

124. La mayor parte de los fautores del divorcio parten de la consideración acerca de la *pasión del amor*, á la cual dan ellos la soberanía sobre el vínculo conyugal. Uno de los que con mayor desenfado ha propuesto la cuestión es el argentino Oliveira, quien para hacer admitir el divorcio en la Cámara Legislativa de su país se expresó en estos términos: “El amor es una cosa pasajera. Una de las máximas de Larocheffaucault dice: que cuando se ve á dos hombres que han sido muy amigos separarse repentinamente y para siempre, no hay que tratar de reconciliarlos, porque se han conocido demasiado” (1).

Y es cosa digna de llamar la atención, cómo de esta inestabilidad del amor—cosa parecida acontece con las demás pasiones—se va deduciendo teorías y teorías que de llevarse á cabo el orden social padecería trastornos fundamentales. Zola, el famoso naturalista de nuestra época, creyendo que el hecho innegable del amor inconstante es una ley de la sabia naturaleza, afirma que ésta indica que el matrimonio no debe, no puede ser materia de leyes positivas, y así, reduciéndolo á la categoría de un *contrato privado*, concluye: “Estoy por la libertad absoluta del amor: y si el divorcio se hace necesario, debe ser sin restricción, concederse por mutuo consentimiento, y aun por la voluntad de uno solo.”

125. A igual extremo conduce en la teoría socialista de Bebel, esta misma atención á la inconstancia de las pasiones, razón por la cual se expresa éste así: “el matrimonio será como en los tiempos primitivos un contrato privado sin intervención de ningún funcionario público.”

El moderno conocidísimo sociólogo ruso Tolstoi, en su obra *El reino de Dios está en vosotros*, partiendo del misticismo de la LEY DE AMOR de Cristo, que tanto saben citar y tan poco practicar nuestros liberales de

(1) Citado por la “Revista Eclesiástica” de Buenos Aires. Agosto de 1901. Lo mismo que los autores siguientes.



por acá, dice también que el vínculo matrimonial no se ha de guardar con *coacción*; que ha de durar, mientras el amor de los cónyuges lo consienta.

Lógico es, pues, que los partidarios de estas teorías acusen á la Iglesia católica de dura, intolerante, que impone al hombre un yugo superior á sus fuerzas; natural es en ellos lenguaje como este: "ese matrimonio (el indisoluble) era á muerte, prescindiendo por completo de los fines del mismo y de toda prescripción social, moral y política; era un lugar de padecimientos irremediable, pues se había calculado muy bien que esta enagenación perpetua de un sér á otro, tenía que conducir al entorpecimiento de la razón, á la perversidad y á los vicios. En su hogar el hombre es absoluto, nada tiene que conquistar, nada que conseguir con un comportamiento culto, dulce, afable; le basta la violencia, este es un derecho; quedó separado del comercio social; en la sociedad ya no puede encontrar más contingente que los celos ó la infamia, peligros tanto más próximos é inmediatos, cuanto que el amor ilegítimo no se sanciona sino con la absolución del confesonario" (1). Estas rudas, infamantes, apasionadas invectivas se echan al rostro de la Iglesia porque no permite las locuras del amor inconstante. ¿Cuál tiene razón, ésta ó sus adversarios?

126. Tratando de lo absurdo de la *unión libre* hemos aducido ya los argumentos que miran al amor como árbitro de la estabilidad del vínculo (N.º 38 á 44); añadamos aquí lo conducente para la refutación del sistema divorcista que nos ocupa. Y empezamos con esta sencilla comparación: el amor es para la unión conyugal lo que la sazón es para la alimentación y nutrición; las personas muy dadas á lo exquisito de las viandas y que sólo comen por el sabor de los condimentos, pronto extragan el gusto, y no es infrecuente que arruinan los órganos de la nutrición. ¿Se darán por dispensados de comer?, ¿habrá terminado para ellos el deber de alimentarse?, ¿se divorciarán de la comida y bebida? . . . Ah! el amor es la salza de la vida conyugal; que no se abuse

(1) Plaza, Mensaje citado.

de él; que la razón, prudente sazoadora de la vida moral lo sirva con parsimonia á fin de que exista un contingente de él para los años de la ancianidad; ni llegue á dar en rostro, en los años de exhuberancia. Quien ha de recorrer un camino prolongado no es prudente consuma en las primeras jornadas las provisiones del viaje; pues se expone á sucumbir en medio del camino y á ser calificado de irreflexivo ó necio.

127. Atendamos ahora al argumento psicológico, esto es originado de la naturaleza de las pasiones humanas, cuya reina es la del amor. Dos métodos ocurren para combatir á las pasiones é impedir que ellas predominen sobre la parte noble, intelectual y moral del hombre: la condescendencia con ellas es el un modo, la resistencia es el otro. Lo primero es darles concesiones, plazos y licencias con la idea de que así se han de saciar y se han de detener en el camino; lo segundo es señalarles un muro de bronce, una línea divisoria fija, bien demarcada, imponiéndoles el precepto que el Señor puso al Océano: *hasta aquí vendrás, de aquí no pasarás*. Ahora bien, con las pasiones hay que ser precisos si no se quiere sucumbir á sus ímpetus. Las pasiones cuando no tienen esperanza de verse victoriosas, se someten con la docilidad de un niño que está acostumbrado á que no se le dé gusto, una vez que se le ha dicho: no. Las pasiones son fuego que ha de arder en circunscrito hogar; permitirle incendios cortos, es quemar la casa; pues el secreto es mantenerlo en los límites del brasero. Debe, pues, el hombre poner infranqueables vallas: no puede el hombre; se las ha puesto Dios. Él ha cercado el huerto del amor con doble barrera: para el soltero, con el sexto mandamiento; para el casado, con el noveno.

128. Volviendo á la psicología: las impresiones son el combustible de la pasión; mal pueden por tanto ser consejeras de estados, de abnegación sí, pero de sublimidad. En el deleznable terreno de las ilusiones se fundará el aereo castillo del amor fantástico; pero el amor racional, desinteresado, del que pide sacrificios á diario, no.

129. El matrimonio cristiano exige esta firmeza

productora de grandes bienes; por esto la Iglesia, con sus grandes Papas y sus severas enseñanzas ha sido inflexible en este punto mereciendo bien por ello, no sólo de la verdad dogmática inalterablemente conservada como depósito divino, sino de los pueblos mismos. Sí, los pueblos deben á la Iglesia el beneficio de haber contenido á los príncipes licenciosos en los excesos á que trataba de conducirlos la inconstancia del amor. No creyó acaso Voltaire hacer una apología de la Iglesia cuando dijo: “Los matrimonios de los príncipes deciden de la suerte de los pueblos: corte que se ha entregado á la corrupción, ha tenido por correspondencia pueblos revolucionarios y aún sediciosos” [1].

130. Hay que confesar, dice León XIII, (2) que de todos los pueblos ha merecido bien la Iglesia Católica, siempre solícita en precautelar la santidad y la prosperidad de los matrimonios, ni se le debe corta gratitud por haber reclamado públicamente desde hace cien años contra las leyes civiles tan erradas de entonces (3); por haber condenado la pésima heregía de los protestantes acerca del divorcio y del repudio (4); por haber proscrito de mil maneras la práctica de los griegos sobre disolución de matrimonios (5); por haber decretado que son nulos los matrimonios contraídos con la condición de disolverlos después [6]; y por haber finalmente rechazado desde sus comienzos las leyes de los emperadores tendentes á la perniciosa licencia de divorcios y repudios [7]. Necesario es reconocer que siempre que los Sumos Pontífices han resistido á los príncipes poderosísimos con sus pretensiones impuestas aun con amenazas por

[1] Essai sur l'Histoire general, t. III, c. CI.

[2] Encíclica *Arcanum. Igitur confitendum est.*

[3] Pius VI. *Epist. ad Lucian.* 28 Maii. 1793.—Pius VII. *Litter. encycl. die 17 Febr.* 1809, et *Const. dat. die 19 Julii.* 1817.—Pius VIII. *Litter. encycl. die 29 Maii,* 1829. — Gregorius XVI. *Const. die 15 Augusti,* 1832.—Pius IX. *Alloc. habit die 22 Sept.* 1852.

[4] Trid. Sess. XXIV, can, 5 et 7.

[5] Concil. flor. et Instruc. Eug. IV *Ad Armenos.*—Bened. XIV. *Cons. Etsi pastoralis,* 6^a Maii, 1742.

[6] Cap. 7. *De condit. aposs.*

[7] Hieron. *Epist. 79 ad Ocean.*—Ambros. *Lib. VIII in cap. 16 Lucae,* N^o 5.—August. *De Nuptiis,* cap. 10.

conseguir se les apruebe sus divorcios, no sólo han contribuido con ello al bien de la religión, sino en provecho de la humanidad entera. Y así la posteridad admirará siempre los valientes documentos de un Nicolás I en contra de Lotario; los de Urbano II y Pascual II contra Felipe I rey de las Galias; los de Celestino III é Inocencio III contra Felipe II príncipe de las mismas; los de Clemente VII y Paulo III contra Enrique VIII; y por fin los del santísimo y fortísimo Pío VII contra Napoleón I, tan altivo no menos por las ventajas de la fortuna que por la exteusión de sus dominios”.

§

131. No omitamos aquí alguna reflexión sobre la causal del divorcio llamada por *mutuo consentimiento*, por cuanto los que la han adoptado, la fundan en esta misma condición de la inconstancia del corazón humano en sus múltiples relaciones de la vida. Estriban su argumentación en este principio: toda cosa termina por las mismas causas por las que nace; ahora bien, el matrimonio nace por el mutuo acuerdo de los contrayentes. Todo contrato humano, añaden, es rescindible [1]; ¿por qué sólo el matrimonio ha de ser una excepción?

132. Pero notemos los defectos de este raciocinio: 1º Las cosas terminan por las mismas causas por las que nacen. Esto es verdad, cuando ellas son por su naturaleza capaces de terminar; no así aquellas en las que la causa deja de ser tal una vez que produjo su efecto, y cuando éste es de tal manera independiente de la causa que una vez producido es ya un algo subsistente. Los frutos dependen del árbol mientras están adheridos á él, y dependen como efecto de su causa, una vez desprendidos, una vez convertidos ellos en semilla de otro árbol; bien puede perecer el árbol que los produjo que ellos conservan todo el ser independiente. Así es el consentimiento en el matrimonio, necesario hasta producirlo, una vez perfeccionado éste; ya es ár-

(1) Este argumento fue el aducido para introducir el divorcio en Francia en 1792.—Dalloz. Repertoire. t. XXXIX, pág. 887, col. 1ª

bol independiente que sólo el leñador de la muerte le quitará la subsistencia.

133. 2º Notemos que el contrato matrimonial es por su naturaleza *sui generis* (1). Y aunque hubiera de reglarse por las normas de los demás contratos: quien duda que este no es un contrato meramente oneroso, bilateral, sino de aquellos que para rescindirse requieren dos condiciones: una, el consentimiento mutuo; otra, el que las cosas vuelvan al estado en que estuvieron antes del contrato, sin menoscabo ni de las partes, y menos aún de terceros. Pero esta segunda condición es imposible en el matrimonio, ni por parte de los cónyuges, especialmente de la mujer, ni menos aun por parte de la pro'e, la que una vez venida al mundo, tiene imperioso derecho á que los padres unidos miren por ella.

134. Añádase á esta refutación doctrinal, la que se ha encargado de hacer la experiencia ahí donde se deja abierta la puerta á las separaciones voluntarias. La vida de los cónyuges se vuelve una continua campaña de mutuos celos y de precauciones para lo futuro. De parte del varón los celos de que su comparte esté guardando reservas de amor y de dinero para un futuro caso de separación; las economías de fortuna por si llegue el caso de tenerla que ofrecer á otra persona ó á la vida de separación; las suspicacias para sorprender planes en la madre de sus propios hijos. La esposa de su lado cree ver fantasmas para lo futuro, en todo lo que al presente rodea á su marido; el temor de verse arrancada de sus hijos le infunde negras ideas para rehusar la maternidad, y.... previsora, vana, mujer, quiere mantener un ejército de reserva de cortesanos, de gracias y secretos, para poner á raya á su esposo que por el mismo hecho pasa á ser no su comparte, ni carne de su carne, hueso de sus huesos, sino la potencia enemiga, el partido beligerante opuesto. Hé ahí convertido al compañero de la vida íntima en enemigo dentro de casa.

135. Paul Bourget, notable literato francés, en una

(1) Véase la extensa explicación de este punto en "El Matrimonio," 1902.

novela moderna titulada: *Un divorce* (1904) hace resaltar con viveza de colorido la realidad práctica de los inconvenientes funestos de esta teoría llevada á la práctica. Al leerla no se puede menos de emitir esta conclusión como lógica é inflexible deducción: *El divorcio es el paso más avanzado y decisivo hacia el AMOR LIBRE, y éste la más palmaria prueba de la total degeneración del hombre.*

III

136. Otros defienden el divorcio como fuente de prosperidad y bienestar social, sea que consideren el hogar, sea que consideren la colectividad en sociedad pública. Muy frecuente es en el día—y señaladamente entre nosotros—fundar las innovaciones en argumentos de este tenor. El progreso moderno lo exige; así se hace en pueblos más civilizados; hoy no es admitido el vínculo indisoluble, etc., etc., y muchas personas creyendo que esto es argumento apodíctico, callan y hasta tildan á la Iglesia de insensata intolerancia ó de torpe estacionarismo.

137. Notemos el doble carácter que la Iglesia imprime á todas sus obras, carácter que mantiene el bien y la verdad en su puesto sin que sea un obstáculo al progreso bien entendido de los pueblos; consiste en la *fijeza* y en la *unidad*. Por la fijeza en las normas se ha colocado al hombre en un camino claro, conocido, invariable, y hé aquí el secreto para conseguir que todos los esfuerzos de su energía consigan su fin propio. Nada más perjudicial al verdadero progreso que la incertidumbre, la vacilación, la inconstancia; con estos se desperdician multitud de esfuerzos y se desanda en un día lo que en muchos se avanzó en la carrera del adelante. Quien conoce el corazón del hombre no puede menos de convenir en que al fijar metas seguras á sus tendencias se le pone en el camino del progreso.

Otro distintivo de la acción de la Iglesia católica es la *unidad*: en todo lugar y tiempo, para toda raza y condición, su unidad es lazo indestructible que le pone á cubierto de las fluctuaciones. Ahora bien, si se pre-

gunta á los filósofos por otros puntos de partida para el progreso, fácilmente nos convenceremos, que la unidad y la fijeza son y talvez los únicos. Mal podemos, pues, inculpar á la Iglesia, especialmente en esta materia; pues la indisolubilidad del nudo conyugal es uno de los puntos en que más ha resaltado siempre ya la fijeza, ya la unidad de las normas eclesiásticas.

138. Vengan sino en confirmación de lo dicho los pueblos así antiguos como contemporáneos, y después de haber constatado cómo el *divorcio* ha sido signo inequívoco de su decadencia, causa y efecto de ella; hoy no nos es dado, con respecto á los pueblos florecientes que han admitido esta ley, decir otra cosa que el progreso de éstos, si es real, es, ó porque no han practicado esa ley, ó á pesar de la introducción del divorcio. Pues son innegables los efectos destructores de éste, como lo vamos á ver en uno de los siguientes artículos.

V. Separación ó divorcio

La teoría divorcista deducida de la comparación entre la simple separación y el divorcio pleno.—Fue expuesta en Francia antes del 1792.—Igualmente entre nosotros.

- A. *La separación castiga al inocente.*—Carácter de las leyes sabias.—El divorcio agrava este mal.—El sentimentalismo de por medio.—La experiencia lo comprueba.—Estadística de 1886, condena las previsiones de M. Naquet.—Se contradice á la idea de que *pueden* casarse.—La estadística de 12 años en este punto.
- B. *La separación peligrosa á la moral.*—No es premisa en favor del divorcio.—Dos faces del porque no vuelven á casarse los divorciados: faz optimista, la fidelidad.—Faz pesimista, las malas costumbres; el divorcio las fomenta.—Estado *antinatural*, reclamo de la naturaleza.—Confirmación por la estadística de los viudos.—Mientras el divorcio aprovecha á la *unión libre*.—Observaciones deducidas de la Estadística del divorcio.
- C. *La separación, puerta de escándalos y crímenes.*—Resultado práctico en contra.—Las verdaderas causales del divorcio lo explican.—Su posibilidad aumenta el peligro.—El egoísmo y los celos así lo exigen.

139. Una de las más decantadas y de las más capciosas teorías en favor del divorcio ha sido la deducida de la comparación entre el divorcio que disuelve el matrimonio con posibilidad de nuevas nupcias y la simple separación de vida, *a thoro et mensa*, que tolera la Iglesia y con ella las legislaciones que han querido propor-

cionar algún remedio á situaciones sin salida que apareceu en la sociedad conyugal.

Así se propuso en Francia el año de 1876, cuando se creyó indispensable volver al divorcio de 1792, este argumento (1). La indisolubilidad perfecta sería el ideal; mas dada la condición humana, hay que adoptar medidas de salvación para los casos en que la tal indisolubilidad es imposible ó peligrosa: no ocurren sino dos salidas ó la separación de cuerpos ó la disolución; pues bien considerada la cosa, es preferible la disolución ya que las separaciones ni remedian totalmente el mal, ni alejan los inconvenientes que se dice resultar del divorcio; por el contrario, traen algunos no menos funestos (2). Luego, concluyen, hay que admitir el divorcio en los mismos casos que se tolera la separación. A esta misma conclusión llega el General Plaza en su ya citado documento (3): "La separación de cuerpos, dice, debe producir la disolución, porque no subsistiendo ni el objeto ni el fin del matrimonio, es únicamente una celada contra el honor y un riesgo contra la moralidad pública; pues no pudiendo llenarse las necesidades del matrimonio de un modo legítimo, es muy fácil y casi seguro que se las satisfaga ilegítimamente. Yo no sé si en este caso es aplicable la excusa del derecho de necesidad, como es probable; lo que sé es que se forman familias ilegítimas adyacentes á la principal y que la guerra y el escándalo perturban las sociedades: escándalo de preeminencia y guerra por intereses, sosteniendo los unos la legitimidad y los otros la justicia."

Hé aquí la teoría que vamos á contradecir expuesta con el último grado de franqueza, cual es, el de presentarla con las mismas palabras del adversario. Para dilucidar con lógica el asunto, responderemos paralelamente á estas cuestiones: *¿Cuáles son los males que comporta la separación de cuerpos? ¿se remedian ó se agravan sustituyéndola con el divorcio?*

140. A] El primer mal resultado de la simple se-

(1) Journal Officiel. Debat parlementaire. Senat. 1884 (5 Juin).

(2) Martin-Feuille, *Discours*, pág. 985.

(3) Mensaje al Congreso de 1903.

paración es el de hacer recaer sobre el cónyuge inocente el castigo que mereció el culpable. Un hombre pide y obtiene separación por los deslices de su esposa: ambos quedan penados con una especie de viudez: una infeliz mujer alcanza á separarse de su esposo ébrio; y he! ahí á ella sufriendo el aislamiento que mereció el intemperante. ¿No quedaría remediado el mal, dáúdoles libertad de volverse á casar?

141. Respondemos con esta consideración sencilla: las leyes deben ser para todos, y por el bien de la generalidad, cuando en casos particulares son el tormento del individuo, el bien general prevalece: “la legislación, dijo Mr. Allou en los debates parlamentarios de Francia al tratar de este mismo asunto (1), la legislación en su marcha serena é imperturbable encuéntrase con situaciones individuales dignas de interés y simpatía; ella sigue su camino, y al pasar tiene que rozar y hasta que aplastar: ¿qué hacer? va representando un interés superior, y hay casos desgraciados á los cuales no puede brindar otra cosa que compasión.”

142. ¿Pero será el divorcio el remedio de esa injusticia? Oh! no: si la separación trae sinsabores al inocente, el divorcio los trae irremediamente al débil: á la mujer y á los hijos. En el caso de divorcio siempre es la mujer la afrentada, y ella la que no aprovechará de la libertad porque queda uncida al carro del deshonor y con la marca en la frente de haber marchitado sus gracias y atractivos.

143. Y ya que se lleva el asunto al terreno del sentimiento, cabe hacer la siguiente reflexión: miremos un matrimonio llevado á cabo con todas las garantías que ofrecen la madurez, el afecto, la igualdad, las comodidades: ahí se encuentran dos almas que se fundieron en una, dos existencias solidarias en la suerte de infortunios ó de dichas que les aguardan. Resultaron ilusorias estas esperanzas, la desgracia exige esta separación; han estado engañados; el fracaso más horripilante de sus aspiraciones hace que opten por el gran mal, la se-

(1) Allou. *Discours. Debats parlementaires, Senat. 1884* [24 Mai], col. 2.

paración. ¿Creeremos que estas víctimas de la desilusión irán á buscar en otras nupcias los ideales que vieron naufragar en las primeras? ¡Ah! es seguro que no, pues los desengaños del primer hogar serían negras incertidumbres para el segundo.

144. Aquí viene un argumento experimental á probar que no es el nuevo matrimonio en los separados, remedio de sus males, ni anhelo de sus ilusiones. A los dos años de sancionada la ley francesa del divorcio, publicaba la Dirección de estadística este dato: En este año de 1886 han ocurrido 11.415 casos de divorciados que no han vuelto á casarse; el año 1896 la misma estadística nos da el número 58.791 divorcios, cuyos sujetos no se han casado. Con esta abrumadora realidad qué podría replicar hoy Mr. Naquet quien para causar sensación favorable á su proyecto exclamó en la Cámara francesa el año 1884: Han ocurrido este año 6.000 separaciones [de simple habitación]; esto quiere decir: 6.000 gérmenes de corrupción echados en la masa social. A los doce años hubiera tenido que sumar al número de simples separaciones los 58.791 divorcios no remediados y llorar de que por su culpa haya fermentado tanto el germen arrojado para corromper la masa social.

145. Ni se replique que al menos pueden los divorciados casarse; pues aunque la ley civil los permita esta iniquidad: 1º los católicos no lo pueden, ¿y no es católica la generalidad de ciudadanos en Francia, como en el Ecuador?; 2º la mujer generalmente no puede, ya porque no está en su poder elegir matrimonio, ya porque ella con el divorcio queda deshonrada y despojada de sus atractivos.

146. Y á que nadie crea que esta tan racional afirmación carece de contraprueba real, vamos á añadir un cálculo comparativo deducido de la experiencia creada por la estadística. Esta prueba, de otro lado, es el mejor mentís para los divorcistas que pretenden balagar á la mujer como si á la infeliz pudiera serle ventajosa la ley de divorcio. Hé aquí: de los 11.415 divorciados no *recusados* de Francia en 1886, 5.547 eran hombres y los 5.868 mujeres; resultado, 321 mujeres

perjudicadas con el divorcio. En 1891 el número de divorciados que no volvieron á casarse fue: hombres, 16.586; mujeres, 19.917: ¡3.341 mujeres perjudicadas por el divorcio! En 1896: hombres, 25.553; mujeres, 33.238: ¿han ganado las 7.688 mujeres no recasadas este año?

En los Estados Unidos la proporción entre hombres y mujeres que no vuelven á casarse, según Mr. Wright es por término medio 59 mujeres y 41 hombres, en cada 100 divorciados no *recasados*.

Luego el divorcio no remedia, sino que agrava terriblemente la triste situación de los separados.

147. B] La simple separación es, dicen otros, un escollo inminente para la moralidad, ya que los esposos separados buscan en las uniones clandestinas el remedio al insoportable aislamiento; *pues, dice el General Plaza en el lugar citado, no pudiendo llenarse las necesidades del matrimonio de un modo legítimo, es muy fácil y casi seguro que se las satisfaga de un modo ilegítimo.* Serio, y al parecer fundado es el temor, pero está muy lejos de ser lógica premisa para deducir la conclusión de que el divorcio que autorice nuevas nupcias será el remedio contra este peligro. Y las pruebas son evidentes:

148. Desde luego por lo dicho en el argumento anterior de que los divorciados no adoptan en el mayor número de casos el matrimonio. Aserción que presenta dos faces opuestas igualmente dignas de consideración por ser fundadas en profunda y seria observación. Es la primera, el hecho de que quedan *solteros* los divorciados: y, “pongámonos en guarda contra una previsión pesimista, dijo Mr. Chesnelong en el Senado francés, el 19 de Junio de 1884; pues hay muchos maridos que guardan la fe conyugal á sus esposas después de separados, y son muchísimas, las más, las mujeres que obteniendo la sentencia de separación viven en la muy respetable soledad de las viudas [1].

149. Es la segunda, la realidad de que el aliciente á las uniones clandestinas, llamadas por la sana moral

[1] Chesnelong. Senat, pg. 1.111, col. 3.

adulterinas, no es la separación de los esposos, sino las malas costumbres de éstos, y las malas costumbres, al decir de un autor francés nada sospechoso para los liberales [1], las malas costumbres de los casados son fomentadas por la esperanza y la posibilidad del divorcio: *les mauvaises moeurs, c'est la fragilité du lien conjugal qui les dechaine.*

150. Los que se niegan á reconocer aquello que hemos llamado primera faz del problema divorcista, insisten llamando al estado de separación, estado antinatural. No lo es, ni puede serlo, si en su sustancia la misma naturaleza lo impone y lo dignifica; como lo hace en los célibes, que á no dudarlo se imponen á sí mismos voluntaria y libremente; como lo hace en los viudos, que en su mayor parte libremente no pasan á posteriores nupcias; lo hace en el mismo matrimonio en guarda de la maternidad, de los peligros de la vida y hasta de la pobreza y de las enfermedades: ¿son antinaturales estas situaciones?: pues acéptenlas los divorcistas como causales de disolución del vínculo. Todo lo cual queda brillantemente comprobado por los datos que hemos dado sobre la multitud de divorciados que quedan libremente separados; consideración que viene á ser confirmada con esta otra nota estadística. Viudos, en la ciudad de Buenos Aires, el censo de 1895 dió 53.698 varones y 118.086 mujeres que permanecían tales aceptando de buen grado este que los divorcistas llaman estado antinatural, y en la ciudad del Rosario de Santa Fe, hubo el mismo año 1.535 hombres y 3.605 mujeres. ¿No es elocuente esta cifra para negar la nota de antinatural al estado de los separados?

151. Examinemos ya algo más detenidamente la otra faz del problema de las separaciones: *fomentar uniones clandestinas.* ¿Y la admisión del divorcio las evita? Al proponer esta ley en la Cámara francesa un diputado alegó ya en 1884 esta razón aplicándola á la clase obrera y compadecido de ella pensaba ver remediados los concubinatos con el supremo bien de las *segundas nupcias legales.* No, le replicó Lafont de

[1] Louis Legrand. *Le mariage et les moeurs en France.*



Saint Mür [1]: sucederá lo que pasa ya en los obreros viudos, raros pasan á segundas nupcias: *la unión libre es la que aprovecha* de esta libertad; y en realidad es cosa que estremece observar como la introducción del divorcio establece donde quiera estas dos matemáticas conclusiones: que los divorcios suben en número alarmante año por año, y que en la misma proporción bajan relativamente los matrimonios, los hijos legítimos, y, por añadidura, la población.

152. El Ministro francés Mr. Bertillon, presentó en años pasados este resumen de estadística, resultado de los datos que había acopiado: desde 1884 (año de la introducción del divorcio), los matrimonios han aumentado apenas en una media proporcional de dos mil, cuando anteriormente crecía en proporción geométrica y daba una media de 5 á 6 mil anuales, y, añade, lo que aun es más desconsolador, la población permanece estacionaria. La *Revue Statistique* al terminar el año 1898 exponía á una sociedad de sociólogos de París estos datos y estas conclusiones: el año 1885 hubo 889 desuniones ó simples separaciones en la clase obrera, mientras que en 1895 había 4 675. ¿Por qué este desequilibrio?; porque las uniones irregulares—así llama á los concubinatos la citada revista—tienden á ser más generales, y hay medios populares donde están tan aceptadas que no se ruboriza un capataz de admitir á los obreros sea con su esposa legítima, sea con la que llaman *compañera*, la cual es la declarada ante el patrón por el propio amante.

153. C] Las simples separaciones no remedian, dicen otros, las profundas disenciones conyugales, ni son suficientes para evitar esos ruidosos escándalos y esos sangrientos dramas á que conducen los ánimos mal avenidos de un enlace, fermentados por la enemistad, los celos y las mutuas intrigas de dos esposos que llegan á odiarse.

154. De modo que se ha hecho tomar parte al divorcio en el sistema penal de algunos pueblos como

[2] Senat [26 Mai], pg. 961, col. 3.

preventivo de males mayores y ulteriores. En Francia, antes del 792 se creyó como axioma indiscutible que las simples separaciones eran semillero de rencillas y de crímenes. Antes del 84 se volvió á la teoría y hubo estadísticas tales que dieron por evidente tan triste realidad, lo cual hizo llegar á los divorcistas á esta conclusión: donde la indisolubilidad del vínculo conyugal es absoluta, la vida que se ha hecho insoportable provoca y facilita los atentados más escandalosos que registra la criminalidad. Vino la experiencia y resultó la prueba contraproducentem, pues del 85 al 87 se comprobó con la evidencia de los números que lejos de disminuir, la posibilidad de las nupcias segundas ha aumentado las escenas de revólver y cuchillo con que los esposos se vengan de sus infidelidades.

155. Ni puede ser de otro modo, hay cosas que la ciencia no las formula pero que están latentes en el alma de todos. Un divorcio es resultado y como sanción de una serie de repulsas y disenciones: nadie osa proponerlo ante los tribunales sino como último término de todas las amarguras apuradas, de todas las tentativas de reforma frustradas. Se lanza un cónyuge á dar publicidad á sus sinsabores sólo cuando éstos ya no caben ni en el corazón, ni en el hogar; cuando ya no bastan á contenerlos, ni el amor en sus múltiples y fecundas manifestaciones, ni el interés, ni la vergüenza, ni la familia, ni la religión, ni la conciencia. Con harta verdad ha estampado Mr. Bertillon esta afirmación: el divorcio no se propone jamás por una de las causales de la ley, ésta sirve de bálbula de escape, se lo propone por una sola causa que abraza á todas, se lo propone por haberse vuelto la *vida insoportable*. Esto comprende: vicios, malos tratos, atentados, descuidos, infidelidades. ¿Al llegar á este estado será posible poner barreras al crimen?... no; por el contrario en ese estado: cada prueba para obtener la sentencia de divorcio es una bomba más que viene á atizar el incendio de odios y de celos: es claro que en tal estado deducir los hechos á los tribunales, probarlos, explicarlos, exagerarlos, es ir restregando llagas á una indomable bestia que no espera sino verse libre de las ataduras

para lanzarse con coces, mordiscos y todo género de embestidas contra quien así le cauterió sus llagas. Añádase que el divorcio exige pruebas y defensas, para ver que entonces es doble la agresión y doble la revancha.

156. ¡Ah!, se nos dirá, ¿y no es el mismo caso con las simples separaciones? No hay para qué lo digamos nosotros, que también éstas son mal y gravísimo mal; pero no de las proporciones y menos de los peligros que el divorcio con perspectiva de futuro enlace. Pues la mayor factor de las discordias y el gran atizador de las venganzas son los celos, y quien no ve que éstos arden en la atmósfera de la posible futura unión con otro. Esta posibilidad así como mantiene fuegos profanos en el sagrado recinto del matrimonio, es al propio tiempo el más tenaz roedor para impulsar á quitar de por medio la posibilidad de una unión rival: esto pide crímenes de sangre.

157. Tan sedienta de egoísmo es la pasión de los celos que nos está dando á diario una evidente y manual prueba de cómo las futuras posibles uniones le son incentivo de todo género de licencias; y no sólo para el cónyuge herido, sino para los hijos, para los parientes. Miremos en torno nuestro y encontraremos como prueba la antipatía y las resistencias con que se recibe en un hogar el matrimonio de los viudos. ¡Ay! el padrastro ó madrastra!; ¡ay! la segunda cuñada ó cuñado! No desconozcamos: si la actual esposa de un viudo entreviera tras de los bastidores del hogar á la primera esposa, objeto de los primeros y más fervientes amores de su compartimiento; si viera á la madre de esos chicos que le desprecian á toda hora, por buena que fuera esta segunda esposa desearía no volver á ver á la primera, le deseara la muerte, le procurara, y si pudiera, se la daría. Esta hipótesis es la realidad diaria y efectiva en los divorcios.

VI Consecuencias del Divorcio.

Síntesis en la Encíclica *Arcanum* de León XIII.

1] *La sociedad conyugal se hace cambiadiza.*—Matrimonio, estado permanente.—De abnegación.—2] *Disminuye el afecto conyugal*; solidaridad matrimonial.—3] *Tentación para la fidelidad.*—El adulterio como causal, como efecto.—Unidad del matrimonio.—4] *Daños á los hijos.*—Aumento de ilegítimos: estadística; legítimos de divorciados.—5] *Disolución de la familia.*—Equilibrio suministrado por la estadística entre el divorcio, y las demandas, las separaciones, el número de matrimonios, de hijos, de causales, de profesiones, de tiempo, de población.—Deducciones.—6] *Semillero de disgustos domésticos.*—Diseccción del divorcio.—Intrigas intestinas.—7] *Deprime la dignidad de la mujer.*—Deshonra de la divorciada, sus sobresaltos.—8] *Enemigos de la prosperidad pública.*—El hecho contrario; falacia de *non causa*.—Confirmada por los pensadores.—Inglaterra, los Estados Unidos, Alemania.—9] *Multiplicación del divorcio.* Estadística, de Alemania, Alsacia y Lorena, Inglaterra, Bélgica, Estados Unidos, Francia.—Aumento sin proporción con la población.

158. Mucho puede decirse sobre este tema, más fecundo que cuanto imaginan los políticos. *¡Apenas es posible decir cuántos males trae consigo el divorcio!* dice el sabio Pontífice León XIII. Así en gracia del orden y de la brevedad vamos á clasificar estas consecuencias en la misma enumeración que rápidamente hace el citado Papa (1) con estas palabras: *At vero quanti materiam mali in se divortia contineant, vix attinet dicere. Eorum enim causa fiunt maritalia foedera mutabilia; extenuatur mutua benevolentia; infidelitati pernicioso incitamenta suppeditantur, tritoni atque institutioni liberorum nocetur, dissuendis societatis domesticis praebetur occasio; discordiarum inter familias semina sparguntur; minuitur ac deprimitur dignitas mulierum, quae in periculum veniunt ne, cum liuidini virorum inserverint, pro derelictis habeantur.—Et quoniam ad perdendas familias, frangendasque regnorum opes nihil tam valet, quam corruptela morum, facile perspicitur, prosperitati familiarum ac civitatum maxime inimica esse divortia, quae a depravatis populorum moribus nascuntur, ac, teste rerum usu, ad vitiosiores vitae privatae et publicae consuetudines aditum januamque patefaciunt.—Multoque esse graviora haec mala constabit, si consideretur, frenos nullos futuros, qui concessam semel divortiorum facultatem valeant intra cer-*

(1) Encíclica *Arcanum*.

tos, aut ante previsos limites coercere. Magna prorsus est vix exemplorum, major cupiditatum: hisce incitamentis fieri debet, ut divortiorum libido latius quotidie serpens plurimorum animos invadat, quasi morbus contagione vulgatus, aut agnem aquarum, superatis ageribus, exundans.

Expongamos por su orden y ligeramente tan funestas consecuencias.

159. 1] POR LOS DIVORCIOS, LA SOCIEDAD CONYUGAL SE HACE CAMBIADIZA.—No hay que desconocer cuánto contribuye para la felicidad conyugal, el ser el matrimonio un *estado permanente*; que si se pregunta á los esposos el porqué de sus sacrificios en pro de la sociedad doméstica, y el secreto de todos los esfuerzos empleados por establecer en su casa la paz, la prosperidad, la felicidad relativa á que se aspira en las familias; la contestación es por ser el matrimonio un estado de vida permanente al cual hay que subordinar todas las mudanzas de caracteres y humores, de fortuna y calamidad. Al paso que si se despoja al matrimonio de su calidad de *estado definitivo*, nada quedará fijo en el hogar, se seguirá aspirando á nuevas situaciones en la vida, y no quedará estímulo suficiente en la existencia para encaminarla toda á la consecución de los ensueños que ofrece un hogar tranquilo, estable, centro de todas las energías de que son capaces la inteligencia y actividad del hombre, no menos que la abnegación y piedad de la mujer.

160. Hablamos de *abnegación*, y la hemos vinculado como cualidad de la mujer. Es cierto que en ella prevalece de ordinario, pero hay que sentar como base que el matrimonio es estado de abnegación; á no dudarlo es exigida ésta por todo lo que en el matrimonio lleva consigo la idea del deber. En efecto: se funda el estado conyugal en el amor, pero pasado el amor físico ha de quedar intacto el mutuo auxilio, las mutuas consideraciones, el soportarse mutuamente, y esto es ya el amor racional, efectivo, constante, sin el cual no es dado concebir la sociedad conyugal. Quítese, pues, de por medio esta abnegación, ó mejor dicho, este amor y bambolea el edificio matrimonial. Esto desde luego tiene

que causar el divorcio, pues su tesis es equivalente á esta otra: la tolerancia tiene un límite, más ó menos restringido, cuando se llega á él, á la tolerancia se sustituye la acción judicial. Hé ahí quitado el nervio de la abnegación y por ende la estabilidad de las nupcias.

161. 2] EL DIVORCIO DISMINUYE EL MUTUO AFECTO ENTRE LOS CÓNYUGES.—“El matrimonio puede ser feliz, dice Silvio Pellico, con la condición de que cada esposo se ha de imponer por primer deber esta inalterable resolución: quiero amar y honrar para siempre al corazón al cual he constituido dueño del mío.”

Quien, en efecto, no contrae matrimonio bajo el supuesto de que reune su existencia á otra para aspirar á un mismo destino: esta es la idea ingénita en todos los novios, idea sublime, idea noble, idea verdadera sobre todo: los que se unen empiezan una jornada que los ha de llevar á un mismo término. Hasta se omite el pensamiento concreto de que esa meta sea de felicidad, pero no se pasa en alto la idea de que están ligadas sus suertes. Esta idea matriz hace que todo lo del uno interese en alto grado al otro: las virtudes mías, puede decir la esposa, serán méritos de él; luego hoy tengo doble motivo de ser virtuosa: los vicios míos serán ignominia de ella, se dice para sí el marido; por lo mismo tengo duplicado motivo de no ser vicioso. Esta solidaridad es tan valiente lazo de unión como que, por los sacrificios que se impone el uno puede entender cuáles y cuántos se los impone el otro, en obsequio, diremos, de la sociedad. Todo lo ven común los esposos, no siendo impráctico ni raro el caso de que más se contristen del mal propio en cuanto es causa de dolor para el consorte, que en cuanto es tribulación, enfermedad, necesidad de sí mismo. El divorcio ha quitado de por medio esta solidaridad: mañana su destino de él, no será mío; talvez ella será feliz porque dejará de compartir mis pesares: ¡qué fuente de egoísmos!, se pierde la perspectiva de la unidad de camino; se lo ve bifurcarse en lontananza ¿qué hacer?... apresurarse á ganar el término, antes de que el otro llegue á obstruirle las entradas. Baste haber dicho que penetró el egoísmo en el

hogar para haber probado que el divorcio disminuye el afecto entre los cónyuges.

162. 3] EL DIVORCIO ES UNA TENTACIÓN PARA LA FIDELIDAD CONYUGAL.—No haremos hincapié en la causal infaltable donde se ha introducido el divorcio, el adulterio; pues claro se está que para un corazón cortom-pido esta es la puerta por donde se ha de salir de su hogar para entrar en el ajeno: ¿será difícil para un libertino cometer ó jactarse de una infidelidad, para tener la complacencia de hacerse probar el crimen ante un tribunal y recibir por sanción de él, no un castigo, sino la liberación de un cargo con la disolución del vínculo matrimonial? Esta sola causal es el trastorno de los fundamentos de toda moral social, pues con pretexto de vengar al cónyuge ofendido se premia al ofensor: esto es hacer del nefando crimen del adulterio, un aliciente para el mismo.

163. Ni tomaremos el asunto bajo el aspecto católico, en el cual todo matrimonio que sigue á un divorcio es simple y sencillo adulterio, desde que siendo dogma la indisolubilidad del matrimonio, la existencia de él no puede avenirse con un segundo contubernio. De lo cual resulta que presuponer siquiera la posibilidad legal de tal disolución es poner á los hombres en el caso de una infidelidad que no sólo quedaría impune sino legalizada. Hé ahí una ley convertida en tentación, y por lo mismo hecha piedra de tropiezo para las conciencias católicas. Nos replican los liberales con la acostumbrada salida: ¡ah! los católicos son libres, pueden ó no acogerse á la ley como su conciencia y sus creencias lo dictaren. Pero observemos; poner tropiezos á las conciencias no es propio de una ley que respete la libertad de ellas. Si así hubiéramos de proceder quítese toda sanción contra el crimen y bórrense todos los códigos penales, pues al hombre libre bástale su conciencia y sus creencias: ¿á quién se obliga á robar?, por qué se ha de castigar el asesinato?; ¿no es el hombre libre para no perpetrarlos?

164. Pero iremos adelante: la sociedad conyugal encuentra en su principio de indisolubilidad la garantía

de fidelidad, por la sencilla razón de que ésta no es sino la ejecución relativa de aquélla. El crimen de adulterio no es sino una como suspensión arbitraria ó prescindaencia momentánea que el cónyuge infiel hace de la cualidad de lo indisoluble absoluto que tiene el matrimonio. La unidad perfecta, diremos en otros términos, anda tan hermanada con la perpetuidad que las dos se completan. De lo cual se deduce que quitada la indisolubilidad por el divorcio, se quita el respeto á la unidad. Ojalá la experiencia no fuera tan explícita y tan horripilante en este punto.

165. 4] CON EL DIVORCIO SE CAUSA HORRENDO DAÑO Á LA CRIANZA Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS.—Y empezaremos la consideración de este punto con los datos comparativos que la estadística francesa publicó en 1894 sobre hijos legítimos é ilegítimos, llamando por supuesto tales á los que proceden de matrimonios según la ley civil, aunque sean contraídos después de la disolución del primero por simple divorcio. En el año 1882 hubo 864.261 nacimientos de hijos legítimos; en 1893, esta cifra bajó á 798.110, y esto que el trienio anterior había tenido más ilegítimos. Por el contrario, la cifra de hijos ilegítimos, en 1882 fue de 71.305 y en 1893 había subido á 76.562. Y ¿cómo estaba distribuída esta cantidad?.... ¡Ah! con proporción matemática relativamente á los lugares más ó menos religiosos y por tanto más practicantes del divorcio. Veámoslo: en los departamentos del Norte, en el del Sena, por ejemplo, la proporción de los divorcios es de 272 por 100.000 matrimonios, es el departamento donde ocurren en mayor número; pues también sucede lo mismo con los nacimientos ilegítimos: de los 76.562 del año 1893, un 21 por ciento han ocurrido en el departamento del Sena. Al paso que en las comarcas religiosas disminuyen los divorcios, á 10 por cada 100.000 matrimonios en la Creuse, á 7 en Lot, á 5 en la Haute-Savoie, ni *uno solo* en Lozere, y en la misma proporción las ilegitimidades bajan á un 3 por ciento en estos lugares, siendo de notar que lo mismo acontece en el Finisterre por su religiosidad, á pesar de la ingente población de Brest. No perdamos de vista

en todos estos equilibrios estadísticos, que en Francia no hay el factor del aumento de población.

166. Con esta evidencia de los números, se obtiene el primer contingente de *hijos desgraciados*, que son á no dudarlo los ilegítimos. Vienen en seguida todos los *legítimos* de matrimonios divorciados ó por divorciarse, pues es constante que de ellos poco pueden cuidarse los padres, y lo que peor es aún, que éstos son los hijos testigos de los celos, de las desavenencias, de los litigios judiciales, hijos nacidos en el fragor del combate! Añádase el descuido que consigo necesariamente trae, acerca del hogar y de la educación la falta de estabilidad de la familia que comporta el divorcio, y se verá cuán relacionados andan el divorcio con la educación laica ó atea. Triste pero lógica encadenación de las cosas: padres que aceptan para sí el divorcio deben aceptar para sus hijos la educación sin Dios; de otra manera tendrían en su propia casa y en sus hijos propios los fiscales de su conducta. De igual modo, hijos sin religión tienen que aceptar el divorcio, y con éste la irreli- gión de su familia.

167. 5] EL DIVORCIO ES OCASIÓN CONTINUA DE DISOLUCIÓN DE LA FAMILIA. —Vamos á poner aquí un cuadro comparativo de las distintas relaciones del divorcio con el bienestar doméstico, deducido del *Journal Officiel* de Francia, en Febrero de 1894:

Años	Demandas de divorcio	Demandas de separación	Divorcios obtenidos por cada 1000 matrimonios celebrados	Separación por cada 1000 matrimonios
1884	1.773	3.666	12	16
1885	4.640	2.910	14	7
1886	4.581	3.016	14	7
1887	6.505	2.549	20	6
1888	6.247	2.170	19	6
1889	7.075	2.194	22	6
1890	7.456	2.041	24	5

A estas cifras añádause estas otras observaciones referentes al mismo lapso de tiempo:

1ª En 100 demandas por disgustos matrimoniales, 76 terminan por divorcio y 24 por separación.

2ª En el departamento del Sena se han pronunciado por término medio 2.083 divorcios, ó sea un 37 por 100 del total general de matrimonios, y 223 separaciones. En el mismo departamento el año 1890 hubo 75 disoluciones matrimoniales por 100 matrimonios.

3ª Un marido demanda 37 por 100 veces para divorcio, y sólo 13 por 100 para separación.

4ª Cuando hay hijos en el matrimonio, en 100 matrimonios demandados 54 es por divorcio y 66 por separación.

5ª En razón de las causales alegadas, los divorcios se obtienen en estas proporciones:

	<u>Divorcios</u>	<u>Separaciones</u>
Por excesos, sevicias, injurias	76 por 100	89 por 100
Adulterio de la mujer	15 „	5 „
Adulterio del marido	6 „	4 „
Condenación á penas infamantes	3 „	2 „

6ª En proporción de los oficios y profesiones el reparto es así:

	<u>Divorcios</u>	<u>Separaciones</u>
Propietarios, rentistas, profesiones liberales	12 por 100	14 por 100
Comerciantes, negociantes	9 „	18 „
Domésticos	7 „	5 „
Obreros	52 „	45 „

7ª Con relación al tiempo de celebrados los matrimonios, se disuelven en esta proporción:

	<u>Divorcios</u>	<u>Separaciones</u>
En matrimonios de menos de un año	3 por 100	2 por 100
De uno á 5 años	22 „	22 „
De 5 á 10 años	38 „	34 „
De 10 á 20 años	28 „	28 „
De 20 á 30 años	7 „	10 „
De más de 30 años	2 „	2 „

8ª Con relación á la población total, la condición de los separados es como sigue (1):

		<u>Divorcios</u>	<u>Separaciones</u>
en 100.000 hab.	Propietarios, etc.....	28,80	11,86
	Comerciantes é industriales.	11,47	3,66
	Campeñinos, cultivadores...	4,58	2,53
	Obreros.....	56,18	11,81
	Personas sin profesión	40,32	8,15

168. De esta serie de datos se deduce cómo el divorcio pone en verdadera disolución la familia; pues ¿quién negará que cada matrimonio dividido es un cataclismo doméstico, que los hijos del matrimonio primero son los naturales censores de sus padres, y los del segundo matrimonio los enemigos natos de los primeros?

Párese mientes en el enorme aumento de disoluciones matrimoniales entre las clases desvalidas y se observará que las llamadas *masas*, son las más perjudicadas por esta institución, desde que apenas puede quedar en pie la familia del pobre amenazada de disolverse desde su origen.

169. 6] LA INTRODUCCIÓN DEL DIVORCIO ES SEMILLERO DE DISGUSTOS ENTRE LAS FAMILIAS.—Hagamos una ligera disección del fenómeno de un *divorcio*. Para ejecutar un matrimonio cualquiera se interesa, demás de los dos novios, á los padres de ellos, á los hermanos y parientes; si uno de los novios ha tenido pretendientes, hé ahí otro grupo de interventores en un solo matrimonio; si tiene parientes de afinidad, de nuevo familias interesadas en ser ó no ser afines del nuevo consorte. Esto para hacer un enlace, cosa tan natural, tan llena de ilusiones y por lo mismo tan apetecida. Para deshacerlo—pues esto es el divorcio—han de intervenir, pero ya en són de pugna, todos éstos, además los hijos, esa fibra delicadísima del organismo doméstico, y?... y generalmente, *naturalmente*, el otro campo donde está el futuro consorte del cónyuge divorciado; talvez duplicado este campo, si am-

(1) Este cálculo lo hizo el Rapport de la Justice en 1893.

bos aspiran á futuras nupcias; todavía más, el cómplice ó cómplices, con sus respectivas familias é interesados, si, como sucede de ordinario, la causal del divorcio se funda en *infidelidades* ó cosa semejante. Al proponerse, pues, un divorcio, se encuentran contrapuestos tantos y tan delicados agentes; siendo de notar que la misma proximidad de ellos, su condición de hombres, mujeres, niños, etc., hace que cada divorcio sea un toque de guerra la más intestina que es dado concebir.

170. Esto por no penetrar en lo sagrado del retrete matrimonial para no encontrarnos ahí con hábiles atisvadores de rencillas, con tenaces tentadores de la fe conyugal, con los halagüeños ofrecedores de porvenir risueño. No, no queremos siquiera remover los temas de inmorales romances, de tragedias sangrientas, de sainetes asquerosos, de bufonadas torpes con que se descubre al público una ¡ay! por desgracia frecuente realidad, donde se ve deslizarse entre las flores del huerto cerrado del hogar, toda clase de insectos venenosos, y la gran sierpe de la infidelidad: reptiles que tienen atmósfera propia para su nido ahí donde sopla el infesto viento del divorcio.

171. 7] EL DIVORCIO DISMINUYE Y DEPRIME LA DIGNIDAD DE LA MUJER.—“*Hay una preocupación contra la mujer divorciada; y esto es un hecho tan antiguo como el divorcio mismo,*” dijo ya Jules Simon. Y tuvo harta razón: la mujer aporta al matrimonio el caudal más precioso en el orden de la naturaleza y en el social, la maternidad; con ella lleva el corazón rebosante de afectos, la sensibilidad exquisita, delicada hasta lo incomprensible: lleva, diremos así, con la dignidad de reina del hogar de que le unge su condición de madre, el séquito de esta corte de honor. Que esta soberana vea frente á su trono el fantasma del divorcio y hela ahí envilecida: temerá ver tras ese fantasma á su émula y rival, mañana acaso triunfadora, se preocupará de su futura subsistencia y de la de sus hijos; y se marchitará su dignidad ante la sola idea de que llegará el momento para ella de descender de ese trono para ocurrir á los tribunales y discurrir en torno de ellos, “*de pasar por esa tierra mo*

vediza que los rodea, y que para sus pies delicados le presentará quizás la sensación del fango"; al elocuente decir del diputado argentino Sr. Padilla.

172. 8] LOS DIVORCIOS SON ENEMIGOS DECLARADOS DE LA PROSPERIDAD PÚBLICA.—Lo dicho hasta aquí parece que podría eximirnos de aumentar pruebas sobre este punto, pues es evidente que donde padece menoscabo la familia, donde se relajan los vínculos sociales, etc., etc., no puede menos de resentirse la prosperidad pública; pero, nos salen los partidarios de la opinión contraria con un argumento que puede sorprender á los incautos: la prosperidad de los países divorcistas. Hay que examinar con imparcialidad. Contra los hechos, nos dicen, no hay argumentos; pero sobre las causas de esos hechos, decimos nosotros, sí los hay: nuestros adversarios son los primeros en sentar las teorías del libre examen y no se cuidan de examinar si la prosperidad de algunos países es siempre de veras prosperidad y de serlo, como lo confesamos en muchos casos, si ella se debe ó no al divorcio. ¡Ah! señores librepensadores, no sea que vosotros estéis racionando con la lógica del campesino: rebusnó el asno en dirección á mi casa, hoy se ha muerto mi suegra, luego ha muerto por el rebusno. Hay que guardarse de lo que los filósofos llaman *falacia de non causa pro causa*; la cual ocurre en atribuir al divorcio la prosperidad de algunos pueblos divorcistas.

173. Resalta el sofisma: 1º porque es un hecho siempre comprobado que los pueblos que primero fueron vigorosos, compactos prósperos, perdieron estas condiciones cuando introdujeron el divorcio, como hemos visto antes [Nº 58], 2º Porque si la Inglaterra y con ella los Estados Unidos son prósperos simultáneamente con la ley de divorcio, es porque antes de admitirla, y sobre todo antes de practicarla ya habían recorrido gran parte, la mayor, del camino que conduce á esa civilización. Antes del 58 era ya Inglaterra un pueblo laborioso, constante, respetuoso de la propiedad etc.; de otra parte, pueblo eminentemente conservador, poco caso hace de este género de leyes permisvas: el alto clero de la Iglesia anglicana es adverso al divorcio,

y esto hace que sea una institución que no ha pasado á las costumbres. Con suceder cosa análoga en los Estados Unidos, los pensadores de ahí se preocupan seriamente en desterrar esta plaga social [Nº 93] y se fundan sociedades, centros, periódicos; se predica, se ridiculiza, se hace en fin guerra á este elemento de oposición que lleva en sus entrañas la civilizada República. Alemania no se ha presentado como modelo de civilización sino en los últimos tiempos; cuando aceptó y practicó con tesón el divorcio, en los siglos XVI y XVII, estuvo muy lejos de ser superior á las naciones que no lo tenían. Y esto que el divorcio en aquellos países anglosajones ha tenido precedentes que si no lo justifican, lo atenúan [Nº 77], valga entre otros el decir que siquiera no es contra el dogma religioso de la mayoría protestante: á lo que se añade profunda seriedad de criterios, vigorosa organización doméstica, laboriosidad infatigable, constitución física fría, cálculo y medida en los procedimientos. A pesar de todo, las estadísticas [Nº 174] están demostrando que tampoco ahí la institución divorcista es elemento favorable y los pensadores están confirmado el dicho de Mr. Troplong: *Quand un peuple a le divorce dans ses lois, on le loue de ce qu'il ne le pratique pas.* CUANDO UN PUEBLO TIENE ENTRE SUS LEYES EL DIVORCIO, SE LE ALABA DE QUE NO LO PONGA EN PRÁCTICA.

174. 9] EL DIVORCIO ES DE TAL CONDICIÓN QUE AL INTRODUCIRLO SE MULTIPLICA. —Cese aquí todo raciocinio por eficaz que sea como comprobante de esta aserción; hablen los números; vengan las estadísticas oficiales (1).

En Alemania, de 1881 á 1885, la cifra media anual fue 7.983 casos de divorcio; en 1893 la cifra había subido á 10.215.

En Alsacia y Lorena, los tres primeros años de su incorporación al reino Alemán, de 1870 al 73, hubo 21 casos de divorcio como media anual, en el mismo año de 93, había subido el número á 171.

En Inglaterra en 36 años el divorcio ha subido del 1 al 16 por ciento.

(1) Kernes. Rapport Officiel, 1879.

En Bélgica en 15 años se ha duplicado su número. En los Estados Unidos, en 1867 hubo 9.937 casos, y á los 20 años, en 1887, fueron ya 25.537.

En Francia (2) como ya hemos notado en otro lugar (Nº 166) la proporción es aterradora: en 1885 hubo 1.970 sentencias de divorcio; en 1891, 5.752; en 1892, 6.435; en 1893, 6.480.

175. Ahora bien, para que no se atribuya el aumento de divorcios tan sólo al aumento de población, hay que hacer notar que en los Estados Unidos, en los años citados, la población subió un 60 por ciento, mientras que los divorcios montaron á 157 por ciento. En Francia ya vemos cómo suben los divorcios, siendo de notar que de 1890 la proporción ha crecido enormemente como se ha observado en comprobación de que el mayor número de divorcios ocurren en los matrimonios de menos de 10 años de duración, y como prueba del aumento que han tenido en los matrimonios celebrados después de la ley del 84, siendo así que en Francia se palpa el tristísimo fenómeno demográfico de no aumentar la población, está casi estacionaria y aun con tendencias de disminuir. Luego no está el aumento de divorcios en proporción con la población.

Mientras tanto, en Francia en un siglo, de 1796 á 1896 se han realizado ¡**20.000 divorcios!** y en los primeros tiempos de su introducción, cuando las causales fueron más amplias, hubo meses en que el número de divorcios fue mayor al de matrimonios!!!

(2) Rapport de la Justice civil et commerciale, 1893.

VII El Divorcio para el Ecuador

Las leyes han de ser conformes con la índole de los pueblos.

La mujer, elemento primordial que se ha de atender en el divorcio.—Papel de la ecuatoriana en la sociedad conyugal.—En las administraciones. Otro aspecto muy nocivo á la mujer.—Lo confirma la experiencia, lo reprueba la S. Escritura.—Una estadística local.

El elemento religioso; hechos innegables.—Absurdo de darles simultaneidad con el divorcio.—Un Congreso ecuatoriano para el pueblo ecuatoriano.

Inestabilidad de nuestras instituciones.—¡Añadir la inestabilidad del hogar!

Deficiencia en la administración de justicia.—¡Confiar á ella la suerte íntima de las familias!—Que se medite bien.

176. Además de las reglas de justicia universal que deben llenar todas las leyes, se han de conformar también á la índole de los pueblos para los que son dadas, á sus necesidades y exigencias. Una ley para ser tal ha de ser no un simple ideal de bondad, sino la fórmula práctica del modo cómo se ha de obtener el bien (1).

Dado, pues, que el Divorcio no fuera un mal en sí, y dado que en alguna parte fuera aceptable, resta examinar la cuestión práctica y concreta: ¿para el Ecuador podría ser un beneficio? Vamos á dilucidar el asunto con la mayor concisión y claridad posibles.

177. ¿Cómo hacer caso omiso del primordial elemento de las nupcias, *la mujer*? Entre nosotros, sea cualquiera la causa que lo explique, la mujer no ha pasado de ser en el matrimonio, la cooperadora del hombre. Ni su carácter, ni su educación, y, gracias á Dios, ni nuestras costumbres, dan á la mujer el predominio y la dirección de las cosas domésticas, ella ha de obedecer y ejecutar, ella ha de completar la obra del esposo y llenar sus vacíos. Una buena esposa es brazo derecho, será el corazón en la familia, pero no es, ni alcanza á ser la cabeza, salvo rarísimas excepciones, más debidas á la incapacidad ó á los vicios y extravagancias del hombre,

(1) Estudios sobre el Código Civil chileno.—Luis F. Borja § 1. *De la ley.*

que á la suficiencia completa de la mujer. Y siendo este un hecho, bueno ó malo para otros, excelente en nuestro concepto por creerlo fundado en la naturaleza y en el orden, siendo este un hecho innegable, decimos, ¿cómo puede ser beneficioso á la mujer ecuatoriana eso de dejarla aislada, y por ende, expuesta á las asechanzas de toda la corrupción y astucia de explotadores de la debilidad?

178. ¿Quién puede desconocer que la administración de los bienes, por ejemplo, entregados á una mujer aislada es por lo general un verdadero descalabro de ellos? y esos bienes de la divorciada serán bienes de menores, serán bienes debidos á la sustentación y á la educación de los hijos, serán por lo menos el dote y las ganancias de una mujer que gastó sus primeros años al servicio de un marido y de un hogar que le despojaron de sus gracias, de sus energías, acaso de su salud y honor. Ya podemos calcular cual sería entre nosotros la suerte de una infeliz divorciada.

179. Tiene otro aspecto este punto muy digno de preocupar á quienquiera que tome á lo serio la situación de la mujer entre nosotros; lo expuso como peligro general de los divorcios el sabio Pontífice León XIII: *in periculum veniunt ne, cum libidini virorum inserviant, pro derelictis habeantur*. Presupuestas la inestabilidad y futilidad de nuestras sociedades en estado aún de formación, creemos que entre nosotros es mayor este peligro que en pueblos de más seria educación y donde la vida íntima es menos fácil. La suma facilidad de hacer y deshacer hogares es un triste precedente para menospreciar á la mujer.

180. ¿Porqué no emplear aquí un dato que nos ha suministrado la experiencia propia y que lo encontramos confirmado por cuantos sacerdotes han ejercido los cargos de vicarios foráneos, centrales ó provisoros, y generales, quienes han sido entre nosotros los que han hecho de jueces compositores, y aún de jueces propiamente dichos en el terreno contencioso en asuntos matrimoniales? El hecho es que de 100 causas interpuestas para separación, 95 se desvanecen antes de tener un fallo, por composiciones amigables ó por simple desis-

timiento aconsejado por la reflexión; de los cinco restantes, si dos obtienen la separación es mucho. Al paso que donde se entrevé la posibilidad de un divorcio pleno se acumulan prevenciones para resistir á todo acuerdo. No es el adulterio pasado: dice un experimentado autor, el que se está probando en el proceso de divorcio; se está queriendo legitimar el adulterio futuro, que no otra cosa serían las segundas nupcias en este caso.

181. Se está, decimos nosotros, repitiendo con caracteres de mayor malicia aquello que *fue desagradable á los ojos del Señor* (1), el proceder de David con Urias. Ah! en los juicios de divorcio, cuántas astucias é infidencias, qué de escritos como la carta del rey apasionado, qué de mandatos como el que éste envió á Joab, y por último cuántos lazos conyugales expuestos en el punto más recio del combate y desamparados á que sean heridos y mueran. Y en consecuencia; ¡cuántas Betsabés deshonradas!

182. En confirmación de que entre nosotros la infeliz mujer sería la perjudicada, véanse estos datos:

Año de 1904	Muertos		Matrimonios	
	Hombres casados	Mujeres casadas	Viudos	Viudas
El Sagrario.....	18	11	10	7
Santa Bárbara...	13	11	6	3
San Roque.....	12	12	5	7
San Sebastián...	4	2	4	2
San Blas.....	14	11	9	3
San Marcos.....	6	3	1	2
Santa Prisca....	12	15	2	0
Total.....	79	65	37	24

(1) II Reg. XI. 27.

La estadística eclesiástica parroquial de la ciudad de Quito en el año pasado de 1904, pues, está probando por analogía, cómo las divorciadas no volverían á casarse con la misma facilidad que los hombres.

183. Otro elemento imprescindible para el legislador que quiere, como siempre debería querer, que la ley esté fundada en la moral, es el *elemento religioso*. Pues éste es factor tan decisivo que poner en pugna las prescripciones de la ley civil con las del dogma que profesan los súbditos es como dividirlos dentro de sí mismos y llevar al santuario de las conciencias la guerra por contraposición de deberes.

Esto supuesto hay que reconocer dos hechos igualmente ciertos y puestos en un mismo terreno que no podrían menos de producir un violento choque al colocarlos frente á una ley que los contradijera, á saber: que el dogma católico prohíbe el divorcio y que los ecuatorianos en su totalidad son católicos. Y no atenúamos el sentido de la palabra *totalidad*, pues los pocos que por fanfarrrear de impíos dicen no ser católicos, se casan con católicas de convicción, y forman unión conyugal según las creencias de la esposa.

184. Estos innegables hechos colocados simultáneamente frente á una ley de divorcio ¿qué tienen que producir? Una de dos cosas: ó que la ley no se practique por no contradecir á las creencias, y esto haría totalmente inútil y exótica la ley; ó que á pesar de las creencias, se la practique. Quisiéramos suponer que suceda siempre lo primero, como, á Dios gracias ha sucedido hasta hoy en los dos años que lleva de estar vigente el divorcio por adulterio de la mujer. Pero desgraciadamente, la fragilidad humana y la impetuosidad de las pasiones, cosas que tan bien sabe explotar la impiedad radical, ponen en peligro de que suceda lo segundo; esto es, que se lleve á la práctica, contra las creencias, y por lo mismo, en contraposición á las conciencias, una ley abiertamente opuesta á la religión de los ecuatorianos. Entonces sí que viene la pugna del alma contra la ley, asunto en el que excusamos alargarnos por ser de tan notorias como tristísimas conse-

cuencias; y viene ¡cosa singular! la pugna de la ley contra la misma ley, puesto que la Constitución de la República y muchas leyes secundarias aún subsistentes reconocen á la Religión católica como la Religión del Estado, con tal copia de fundamentos que aún quitado el precepto constitucional positivo, quedaría subsistente en la real y natural Constitución de la República.

185. Pues si un Congreso ecuatoriano legisla para el pueblo ecuatoriano no puede por menos que reconocer el medio ambiente en que respira y ver que á más de netamente católica, nuestra sociedad es ardientemente religiosa, por alucinados que estén cuantos se precian de haber empujado al pueblo á la barbarie atea. Hay un hecho que no podemos desconocer: los pueblos se cansan de hablar, de protestar, de defenderse; son eminentemente prácticos, no creen que se obtiene la defensa de sus derechos con razones, ni escritos; propenden á las medidas de hecho, sobre todo en Repúblicas helicosas de edad juvenil. Pero si se observa su manera de ser íntimo, al través de su silencio y hasta de sus debilidades y enfriamiento, se encuentra que toda la vida y espíritu de nuestras poblaciones se desenvuelve en la atmósfera religiosa. Hasta los impíos disculpan sus desafueros no con la falta de religión sino fingiendo que ellos la entienden de otro modo. Ahí están sus frases de: “la dulce religión del Crucificado,” “la religión de caridad y mansedumbre!”, allí las invectivas contra “los hipócritas y falsos discípulos del mansísimo Jesús.” Saben, con efecto, que así y sólo así pueden infiltrar sus pretensiones en un pueblo religioso. Luego, ¿cómo desconocer este hecho en tratándose de legislar en materia que se roza con el dogma? . . .

186. Pasemos adelante: *todo entre nosotros es caduco é inestable*, pero nada como las instituciones públicas, sus leyes y procedimientos. Si tan ruinosos son los cambios, y tan imposible el progreso donde se vive en ensayos, cuánto no sería introducir esos mismos cambios en el hogar, único centro fijo, único elemento social inalterable en medio de nuestras periódicas revoluciones.

187. Hoy que todo fluctúa, hoy que los afectos hasta por la patria están tan resfriados, hoy que no nos conocemos porque—¿quién puede negarlo?—nos han venido á gobernar seres desconocidos para el Ecuador, y han caído á manos de hordas adventicias todos los elementos de vida social: podría ser tolerable relajar más todavía los vínculos de la familia ecuatoriana, haciendo que la sociedad doméstica atravesase las mismas crisis que la civil y política?.... ¡Hoy un aventurero en el poder, mañana un desconocido!; ¡hoy un esposo advenedizo en la casa, mañana un misterioso aparecido?... ayer de madre una matrona, hoy una actriz, ¿mañana?.....

Sólo el hogar está á cubierto de esa marejada de cambios: el día que se lo exponga á ellos, tendremos hijos de familia como los viles empleados que se amoldan á todo gobierno por tener pan.

188. Añádase á lo dicho la consideración de lo *deficiente que es entre nosotros la administración de justicia*, y la poca confianza que ella inspira, por lo general, á los ciudadanos, para temblar ante la idea de que el delicado y complicado proceso matrimonial cayera en manos de abogados enredadores y de tribunales sin prestigio. Como todo lo arrolla la política, y los puestos se dan para asegurar partidarios, es claro que no pueden estar ni bien servidos, ni estimados por el pueblo en lo que deberían los augustos tribunales donde se fallara la suerte de las familias.

189. Ojalá se medite lo suficiente para no añadir abismos á los ya abiertos por la legislación liberal; antes por el contrario para retroceder del borde de ellos; pues no son juguetes ni la suerte de los pueblos, ni las conciencias de los asociados, ni el sagrado recinto de las familias.

VIII El Divorcio y la Moral práctica

Aspecto de la cuestión.—Moral católica, cuatro principios al respecto.—Aplicaciones.

Instrucción á los Prelados ecuatorianos sobre el matrimonio y el divorcio civil.—Introducción.—Doctrina del Tridentino sobre el matrimonio.—Id. sobre la indisolubilidad.—Item de León XIII.—De Pío IX.—Valor del acto civil.—Sentido de la tolerancia de la Iglesia.—Conducta de los párrocos.—De los fieles.—Estos jamás pueden solicitar disolución del vínculo.—Conducta de los empleados públicos, resoluciones varias y cauciones requeridas.

190. Muchas é importantísimas cuestiones prácticas ofrece á la conciencia de los católicos la introducción de una ley de divorcio; pues en ésta como en muchas otras cosas, y en general en todas, hemos de partir del principio de que una ley civil no es por sí fuente de moralidad; que hay obligación de cumplirla y respetar sus efectos tan sólo en cuanto no se oponen á la ley natural ó á la divina.

191. Ahora bien, de lo dicho en el artículo de la indisolubilidad del matrimonio resulta que para los católicos es totalmente indisoluble el rato y consumado, por lo cual siéntanse en esta materia las siguientes proposiciones, que cada una fluye de la anterior:

I. No es jamás lícito intentar un divorcio, queriendo con ello disolver un matrimonio válido, según la Iglesia.

II. Donde una ley civil estatuye el divorcio, éste no podrá ser usado por los católicos en el sentido ó según la intención de la ley civil, sino como medio extrínseco para redimirse de vejámenes de conciencia provenientes de la discordancia entre los dictados de la doctrina católica y las disposiciones de la ley civil; v. g.: para que no se obligue á la cohabitación á dos personas cuyo matrimonio ha sido declarado nulo por la Iglesia.

III. Como medio de disolver un matrimonio en conciencia nulo, sí es lícito el remedio del divorcio; y como la Iglesia no reconoce en el matrimonio civil sino un *concubinato detestable*, con todo derecho se puede ocurrir al divorcio para disolver un simple matrimonio civil.

IV. En el sentido de las proposiciones II y III no hay temor de acudir en causa matrimonial á un foro prohibido cual es el civil, pues sólo la Iglesia tiene derecho de juzgar de las causas matrimoniales; porque en estos casos no se pone en cuestión y entre las manos de un juez lego, un matrimonio verdadero, sino un hecho que obsta á la conciencia católica.

192. Con ser tan claro el sentido y tan obvios los fundamentos de estas proposiciones, dan sin embargo lugar á muchas cuestiones intrincadas en la aplicación de las mismas, pues hay variedad de casos acerca de: *a)* los individuos casados ó las partes del juicio; *b)* los abogados y demás funcionarios públicos que deberían intervenir en los procesos de divorcio; *c)* por fin, los jueces y magistrados llamados á ejecutar estas leyes.

Acerca de las cuales toca resolver prácticamente á los moralistas católicos según las normas científicas, que consultan los casos con la amplitud de miras que sólo es dado tener al que de veras posee la ciencia de la moral.

Mas en vía de solución compendiosa y sobre todo autoritativa, insertamos á continuación el siguiente importantísimo documento, no conocido todavía por el público, con lo cual ponemos fin á nuestro estudio sobre el *divorcio*.

INSTRUCCION

á los Obispos y más Ordinarios de los diversos lugares de la República Ecuatoriana en lo relativo á lo que llaman matrimonio civil y al divorcio

193. Lo que mucho se temía y lo que V. Sría. Ilma., en unión con los demás Obispos de esta República, procuró alejar con todos los medios posibles, ya parece establecido, con grande detrimento de las almas é igual pesadumbre de la Iglesia; es decir ha sido sancionada la ley del matrimonio que llaman civil, en el cual debe

entrarse tan sólo para las normas de los estados civiles sin que se haya tenido miramiento alguno por la religión; estableciendo al propio tiempo la disolución del vínculo matrimonial. Para que se evitarau del mejor modo posible los efectos nocivos de tan nefanda ley, acudiste á esta Silla Apostólica en demanda de normas, con las cuales supieses discernir lo que lícitamente pudiera hacerse en tan críticas y trascendentales circunstancias. Voy, pues, á dároslas en la presente instrucción, redactada por mandato de nuestro Santísimo Padre, para que los vigilantes Pastores de las Iglesias procedan uniformemente en este grave asunto y dirijan á los fieles á la pureza de costumbres, y á la santidad del matrimonio cristiano, la cual debe conservarse sin lesión ni menoscabo.

194. 1] Cumpliendo las órdenes del Padre Santo, apenas juzgo del caso, recordar en primer término cómo el ecuménico Concilio Tridentino, oponiéndose á la temeridad de los impíos que contra la tradición de los Santos Padres de los Concilios y de la Iglesia universal, atacaron este gran sacramento, pulverizó plenamente aquellos errores y declaró solemnemente que el matrimonio propiamente dicho es uno de los siete Sacramentos instituidos por Cristo Nuestro Señor. Así consta del decreto, *can. I, sess. 24, de Ref. matr.*: “Si alguien dijere que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete Sacramentos de la ley evangélica, instituido por Cristo Nuesrro Señor, sino que haya sido inventado por hombres en la Iglesia, y que no confiere la gracia: sea anatema.” Mas decretar y legislar sobre los Sacramentos de tal manera, sólo puede y debe la Iglesia por voluntad de Cristo, pues sería absolutamente absurdo querer que se traslade á los gobernantes civiles, en la más mínima parte tal potestad. Por lo cual el mismo Concilio Tridentino no solamente prescribió las formalidades para contraer el matrimonio, sin cuya observancia no se lo pudiera contraer válidamente en los lugares donde ha sido promulgado (*Trid., loc. cit. cap. 1*); sino que enseñó también (*can. XII, loc. cit.*) que el conocimiento de las causas matrimoniales pertenece á los jueces eclesiásticos: “Si al-

guien dijere que las causas matrimoniales no toca á los jueces eclesiásticos, sea anatema.”

Es notorio que con el nombre de causas matrimoniales entendieron aquí los Padres Tridentinos principalmente aquellas que versan acerca de los impedimentos matrimoniales, y por consiguiente acerca de la validez ó invalidez del vínculo. Pues que estas causas tocan privativamente á los jueces eclesiásticos, ciertamente puede decirse que desprecian la definición del Concilio ecuménico y que la trastornan por completo quienes sostienen que dichas causas pertenecen á la potestad laica.

195. 2] De igual manera enseña el mismo Concilio Tridentino, en la misma sesión XXIV, la absoluta indisolubilidad del matrimonio cristiano, por institución divina, una vez que hubiere sido consumado. Expresamente define en el can. VII: “Si alguien dijere, que la Iglesia yerra cuando ha enseñado y enseña, según la doctrina del Evangelio y de los Apóstoles, que no se puede disolver el vínculo del matrimonio por el adulterio de los dos consortes; y cuando enseña que ninguno de los dos, ni aun el inocente que no dió motivo al adulterio, puede contraer otro matrimonio viviendo el otro cónyuge; y que cae en fornicación el que se casare con otra dejada la primera por adúltera, ó la que, dejando al adúltero, se casare con otro; sea excomulgado.”

196. 3] Estas doctrinas de la Iglesia acerca del matrimonio cristiano declaró distintamente y confirmó el Sumo Pontífice León XIII en su memorable Encíclica *Arcanum* del día 10 de Febrero de 1880, y la expusieron claramente en el *Tit. V, Cap. VIII* los Padres del Concilio Plenario de la América Latina, Concilio aprobado por la Silla Apostólica.

197. 4] De estos y de otros principios y de las doctrinas católicas deben puntualizar los Pastores de almas instrucciones prácticas con las cuales persuadan á los fieles lo que Pío IX, de santa memoria, proclamaba en la Alocución consistorial del día 27 de Setiembre de 1852, conviene á saber: “Entre los fieles no puede darse matrimonio que no sea en un mismo tiempo sacramento; y por tanto cualquiera otra unión de varón y

de mujer entre los cristianos, fuera del sacramento, aun la que se verifique en virtud de la ley civil, no es otra cosa sino torpe y pernicioso concubinato.

198. 5] Y de aquí podrán deducir fácilmente que el acto civil lejos de ser Sacramento delante de Dios y de su Iglesia no puede ser estimado ni siquiera como verdadero contrato y que cualquier potestad civil así como no es capaz de ligar, tampoco lo es de disolver el vínculo matrimonial de los fieles; y por consiguiente que toda sentencia de separación de cónyuges vinculados con legítimo matrimonio eclesiástico, emanada de la potestad laica, es de ningún valor, y que el cónyuge que, abusando de tal sentencia, osara unirse á otra persona, sería verdadero adúltero, como sería verdadero concubinario, quien presumiera vivir en matrimonio, en virtud tan sólo del acto civil; tanto que ambos serían indignos de absolución hasta que volvieran sobre sus pasos y se sometieran á las prescripciones de la Iglesia.

199. 6] Mas aunque el verdadero matrimonio de los fieles, sólo entonces se perfecciona, cuando el varón y la mujer, exentos de impedimentos, declaran su mutuo consentimiento delante del párroco y de los testigos, según la precitada forma del Santo Concilio Tridentino, y así contraído adquiere el matrimonio todo vigor y firmeza, sin que sea menester que lo ratifique y confirme la potestad civil; con todo para evitar vejaciones y penas y por el bien de la prole, la cual de otra manera no fuera considerada como legítima por la potestad laica, ya también para alejar el peligro de poligamia, puede tolerarse y permitirse que los mismos fieles se presenten al magistrado civil para llevar á cabo el acto prescrito por la ley, siempre que lleven la intención de que, presentándose al empleado del Gobierno, no hacen otra cosa que una ceremonia meramente civil, como lo enseña Benedicto XIV en el Breve del día 17 de Setiembre de 1746. *Redditae sunt nobis*; lo cual ciertamente no es menos verdadero, aunque por una nueva injuria se exija que el acto civil preceda al matrimonio de la Iglesia. Mas esta ceremonia civil no entraña ningún efecto canónico, ni siquiera el impedi-

mento de pública honestidad, aunque las partes intenten quizá contraer esponsales de futuro ó matrimonio de presente, como expresamente lo declaró el Santísimo Padre León XIII en el Decreto del 17 de Marzo de 1879.

200. 7] Por las mismas causas, más de ninguna manera como cooperación á la ejecución de tan siniestra ley, los párrocos no admitan fácil é indistintamente á la celebración del matrimonio eclesiástico á los fieles que aún no han sido admitidos al acto civil, pues que tales serían rechazados por la ley civil y por consiguiente no fueran considerados como legítimos cónyuges por ella, con grande daño de la prole y con los manifiestos peligros antes recordados. En suscitándose dificultades deben recurrir siempre al Ordinario del lugar respectivo, quien usará de mucha cautela y prudencia para evitar los peligros que pudieran amenazar, como también de mucha caridad para alejar los peligros del concubinato, y trazarán á los párrocos las normas á que deban ceñirse en el procedimiento del matrimonio de moribundos.

201. 8] Que si por las razones antes expuestas se permite que los fieles pongan por obra primero el acto civil, sin embargo, se ha de procurar por todos los medios que no se acerquen á la ceremonia civil, sino después de que hubieren terminado los actos preparatorios para contraer el legítimo matrimonio de la Iglesia y una vez que hubieren obtenido la dispensa debida, caso de ocurrir algún impedimento canónico. Por otra parte, sepan los fieles que están obligados á contraer lo más pronto posible el matrimonio eclesiástico, una vez que se hubiere verificado la ceremonia civil y mientras tanto deben permanecer completamente separados; pero se debe prohibir á todo trance la celebración del matrimonio eclesiástico juntamente con el acto civil, ya sea en la casa municipal, ya en las casas particulares, con excepción del artículo de muerte. Por lo cual los Ordinarios de los lugares respectivos cuiden diligentemente de instruir á los párrocos en lo relativo á esta materia y encárguenles que procuren seguir y adoptar la doctrina de Benedicto XIV, expuesta en el Breve

mencionado. Después de esto se varía de ninguna manera la del matrimonio, observada hasta aquí enculcada por el Concilio Plenario de la A. principalmente en lo relativo á los libros p. sponsales y á los impedimentos matri.

202. 9] Según las declaraciones muchas ya de la S. Penitenciaría, ya de la Oficio los fieles no pueden, sin hacerse reos crimen, solicitar al magistrado civil sentencia en cuanto al vínculo; ni mucho menos p el varón como la mujer, una vez pronunciada tencia del divorcio civil, pasar á otras nupcias m viva la comparte, aunque hubiere transcurrido c quier tiempo, pues que dichas nupcias como antes se dijo serían verdaderamente adulterinas.

203. 10] Finalmente para la dirección de aquellos que están constituidos en los empleos públicos, por cuyo motivo están obligados, según la nueva ley, á intervenir en los titulados matrimonios civiles y á conocer y juzgar las causas matrimoniales, ténganse en cuenta las siguientes respuestas dadas por la S. C. del S. Oficio.

A la cuestión propuesta por el Rvmo. Sr. Vicario Capitular de Santiago de Chile: Si sea lícito á los magistrados intervenir en los titulados matrimonios civiles que son celebrados tanto por católicos como por ~~ant~~ católicos, la S. C. respondió de esta manera: Dese la resolución como *in Columben.* feria IV del día 21 de Agosto de 1871, esto es: Puede tolerarse si por gravísimas causas están obligados á ejercer este oficio, con tal de que dichos magistrados al poner por obra los procedimientos intenten ejercer una mera ceremonia civil, y nada hagan ni aconsejen contra la santidad del matrimonio, ni contra la necesidad de contraerlo ante la Iglesia, teniendo en cuenta las leyes de nuestra santísima Religión y las Letras Pontificias de Benedicto XIV *Redditae sunt nobis*, acerca de las cuales instruya más bien á los contrayentes para la prudente remoción del escándalo."

La misma Sagrada Congregación el día 27 de Mayo de 1886, en respuesta á algunos Obispos de Francia,

mento de pública habilitación ilícitamente tanto el juez que intenten quizá contraer matrimonio válido ante la autoridad de presente, como el Obispo de divorcio civil en cuarenta y cinco años. Si el intento sólo los efectos civiles y sólo el contrato civil, y a éste sólo digan relación los de 1879.

200. 7] Para sentencia pronunciada; como el magistrado, pronunciado el divorcio, osara utilizar en otra manera como otro al cónyuge que atentara pasar á otra ley, los párrafos del primer matrimonio válido ante la autoridad celebrando la comparte.

les que aún quedan: Si sea lícito presentarse como abogado que tales sentencias cuando el fin del litigio es la simple separación, guiente no se dar la sentencia que traiga consigo la nulidad por matrimonio, se respondió en la feria III, lugar IV, de Diciembre de 1860: Con tal de que la parte católica no pueda dirigirse á otro tribunal, del cual obtenga sentencia de separación de habitación y mesa, y con tal de que la sentencia de este tribunal no tenga otro efecto que la separación predicha, y además siempre que intervengan justas causas de separación al juicio del Obispo, puede tolerarse que en el sobredicho foro se presenten como abogado y actor.

A otra duda: Si el abogado católico puede defender las causas de la parte demandada contra el actor que pide la solución del vínculo, los EE. PP. respondieron de esta manera en la feria III, lugar IV del día 22 de Mayo de 1860: Puede tolerarse con tal de que conste al Obispo la probidad del abogado, y de que éste nada haga de disonante con los principios del derecho natural y del eclesiástico.

Y éstas son las normas generales, sujetándose á los cuales preceptos de S. S. los Obispos y los Ordinarios de los diversos lugares de esta República se mostrarán Pastores vigilantes, y así conseguirán mérito y premio de Jesucristo Pastor universal.

Dado en Roma, el día 14 de Enero de 1903.

M. CARD. RAMPOLLA.